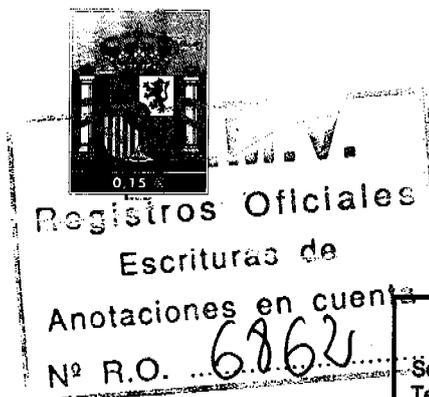


R2126-05  
JUANG

6F6459000

04/2005



**MANUEL RICHÍ ALBERTI**  
**NOTARIO**  
 Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID  
 Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45  
 e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "CÉDULAS TDA 7,  
 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE  
 CÉDULAS HIPOTECARIAS, Y EMISIÓN DE BONOS DE  
 TITULIZACIÓN**

**NÚMERO: DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS.**\_\_\_\_\_

En **Madrid**, a quince de junio de dos mil cinco.—

Ante mí, **MANUEL RICHÍ ALBERTI**, Notario de  
 Madrid y de su Ilustre Colegio.\_\_\_\_\_

**COM P A R E C E N**\_\_\_\_\_

1) **DON RAMÓN PEREZ HERNANDEZ**, mayor de edad,  
 casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle

2) **DON JULIO GILSANZ USUNAGA**, mayor de edad,  
 casado, vecino de Madrid, con domicilio profesional

**DON SALVADOR VIADA ARROYO**, mayor de edad,  
 casado, vecino de Madrid, con domicilio a estos

LEY 8/89

Base: 2.000.000.000,00

## ARANCEL

Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8ª
Derechos:	51.730,48
I.V.A. 16%:	8.276,88
Suplidos:	269,52

**TOTAL: 60.276,88**  
 ( euros)

3) DON PEDRO MANUEL DOLZ TOMEY, mayor de edad,  
casado, vecino de Zaragoza, con domicilio a estos

4) DON JORDI RUIZ BARCELÓ, mayor de edad,  
casado,

5) DON PEDRO COSTA SAMANIEGO, mayor de edad,

6) DON GORKA BARRONDO AGUDÍN, mayor de edad,  
casado,

7) DON JOSEP-MARÍA ABELLA MASCARILLA, mayor de

6F6458999



04/200

8) **DON JAIME VILADECANS BOMBARDÓ**, mayor de edad, casado, vecino de Gerona, con domicilio a

9) **DON ANTONIO ANTONILES GARCÍA**, mayor de edad, casado,

10) **DON FRANCESC COLOM COLL**, mayor de edad, casado,

11) **DON IGNACIO RAMÓN EZQUIAGA DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, casado,

12) **DON FERNANDO ORTEGA CÁMBARA**, mayor de edad,  
casado,

13) **DON JOSE MARIA RODRIGUEZ-NOVAL RODRIGUEZ**,  
mayor de edad,

14) **DON ANTONIO PEREZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad,  
casado, de nacionalidad española,

Constan las circunstancias personales de los  
señores comparecientes de sus manifestaciones.——

———**INTERVIENEN:**———

1) **Don Ramón Pérez Hernández**, en nombre y  
representación de la sociedad de nacionalidad  
española, denominada "**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,**  
**S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN;**  
domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69;

6F6458998



04/2005

constituída, por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número 842 de su protocolo, **inscrita** en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número M- 71066**, inscripción 1ª; y **en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización**, con el número 3. \_\_\_\_\_

Con CIF número A-80-352750. \_\_\_\_\_

Debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**Sociedad Gestora**"). \_\_\_\_\_

La **representación voluntaria** que ostenta deriva del poder conferido a su favor, mediante escritura de poder autorizada por mí, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de su protocolo, que causó la inscripción 28ª en la citada hoja social. \_\_\_\_\_

Completa su representación con certificación del **Consejo de Administración de fecha veinticinco de abril de dos mil cinco**, expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas están debidamente legitimadas por mí, quedando dicha certificación **incorporada a esta matriz como Anexo 2.**

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**

2) Don Julio Gilsanz Usunaga y Don Salvador Viada Arroyo, en nombre y representación de en nombre y representación de la **CAJA DE AHORROS y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, (en adelante "**Caja Madrid**"), domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, número 2.

Institución de carácter beneficio social, en su

6F6458997



04/200

calidad de Caja General de Ahorro Popular de fundación privada, acogida al Patronato Real, e integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorro. \_\_\_\_\_

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, fue fundada, en su rama de Monte de Piedad, por el sacerdote Don Francisco Piquer y Rudilla en el año 1702. En su actividad de Caja de Ahorros, fue fundada por Real Decreto de 15 de Octubre de 1838, a impulso del Corregidor Marqués de Pontejos. \_\_\_\_\_

A partir del Decreto de fusión de 24 de Mayo de 1869 constituye una sola Institución, que ha estado regida por distintos Estatutos dictados al amparo de lo dispuesto en las sucesivas disposiciones legales que han regulado a las Cajas de Ahorros. Se rige por la Ley 31/1985, de 2 de Agosto de regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, y por sus vigentes Estatutos, adaptados a las leyes 5/1992, de 15 de Julio, 7/1992 de 4 de Noviembre y 5/1994

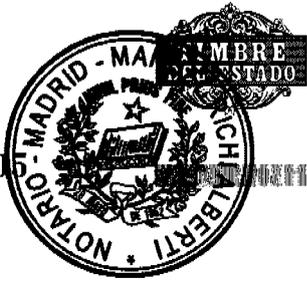
de 23 de Junio, de la Comunidad de Madrid, aprobados por la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid los días 14 de Diciembre de 1992, 10 de Enero de 1994 y 7 de Octubre de 1994.—

**Su CIF es el número G-28-029007.**\_\_\_\_\_

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 20, tomo 3067 general, **hoja número M-52454**, inscripción 1ª, en virtud de la escritura de solicitud de inscripción otorgada el día 15 de Junio de 1992, bajo el número 1545 de protocolo, ante el Notario de Madrid Don Jesús Franch Valverde, cumplimentada con la otorgada ante el mismo Notario, el día 24 de Julio de 1992, y bajo el número 2134 de su protocolo. Asimismo la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid se halla inscrita en el Ministerio de Economía y Hacienda, con el número 99.\_\_\_\_\_

La **representación voluntaria** que ostenta deriva de los poderes conferidos mediante escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid, Don Gerardo Muñoz de Dios, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dos y quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con los números 5.766

6F6458996



04/200

y 6.753 de su protocolo, todo ello respectivamente, que causaron las inscripciones 592<sup>a</sup> y 482<sup>a</sup> en la hoja social. \_\_\_\_\_

Completa su representación con acuerdo de la **Asamblea General Ordinaria, de fecha siete de marzo de dos mil cinco y del Consejo de Administración, de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco**, según me acredita con Certificación, **de fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco**, expedida por Don Enrique de la Torre Martínez, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Miguel Blesa de la Parra, cuyas firmas están legitimadas notarialmente, quedando dicha certificación incorporada a esta matriz como Anexo 1. \_\_\_\_\_

De copia autorizada de dichas escrituras, que me son exhibidas, así como de la certificación que ha quedado incorporada, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulación de**

activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.

---

3) Don Pedro Manuel Dolz Tomey, como apoderado, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA** (en adelante, "Ibercaja"). Institución benéfico-social, aprobada por Real orden de 28 de Enero de 1.873, figurando inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número de codificación 2085 dentro de las Entidades de Crédito, que tiene su domicilio social en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, número 2.

---

Y se rige por las normas jurídicas generales y específicas, y primordialmente por el Estatuto para las Cajas de Ahorro Popular de 14 de marzo de 1.933, Real Decreto 2.290/77, de 27 de Agosto, Ley 31/85 de 2 de Agosto y Ley 1/1991 de 4 de Enero, de las Cortes de Aragón, que regulan los Órganos de Gobierno y las funciones de las Cajas de Ahorros, y por los correspondientes Estatutos de la Entidad aprobados por Ordenes de cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno, del Departamento de Economía de la Diputación General de Aragón, y de

6F6458995



04/200



veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y uno del Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, sus Órganos Rectores, ostentando personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.\_\_\_\_\_

**Inscrita** en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, **hoja número Z-4.862**, inscripción 1ª, de fecha veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y dos.\_\_\_\_\_

**Tiene el C.I.F. número G-50-000.652.**\_\_\_\_\_

**La representación voluntaria** que ostenta deriva del poder especial conferido mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada en Zaragoza, por el Notario del Ilustre Colegio de Aragón, Don Francisco-Javier Hijas Fernández, el día veinte de mayo de dos mil cinco, con el número 1.825 de su protocolo, **de cuya copia autorizada, que me exhibe, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de**

activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.

---

4) Don Jordi Ruiz Barceló, como apoderado, en nombre y representación de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES**, (en adelante "Caixa Penedés"); la cual ha venido utilizando estatutariamente y con anterioridad las denominaciones de "CAJA DE AHORROS DEL PENEDES", "CAIXA PENEDES", "CAJA PENEDES", "CAIXA DEL PENEDES", "CAJA DEL PENEDES", "CAIXAPENEDES" o "CAJAPENEDES". Institución benéfico-social, fundada en el año 1913.

---

Domiciliada en Vilafranca del Penedés, Rambla de Nostra Senyora, número 2, inscrita con el número 35 en el Registro especial de Cajas de Ahorro Popular.

---

Con el **C.I.F. número G-08169807**.

---

Se rige por las normas legales de carácter general y por las específicas dictadas para el desarrollo de las Cajas Generales de Ahorro Popular, especialmente el Estatuto de 14 de marzo de 1933 y por sus Estatutos particulares adaptados a lo dispuesto en la Llei 15/1985 de 1 de julio,

6F6458994



04/200



del Parlament de Catalunya, aprobados por las Asambleas Generales de Consejeros Generales de la entidad en sus sesiones de los días veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno; aprobados asimismo por el Departament d'Economía i Finances de la Generalitat de Catalunya, el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, y elevados a público mediante escritura otorgada en Villafranca del Penedés, el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Don César Martín Núñez; e inscrita con el número 7 en el Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya, de la Direcció General de Política Financiera de la Generalitat de Catalunya y en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 1, tomo 22.093, **hoja número B-31131.**———

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva del poder especial conferido mediante escritura de elevación a público de

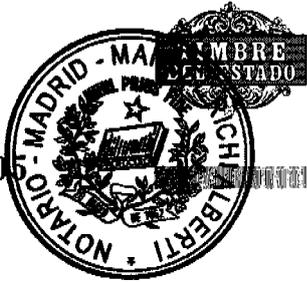
acuerdos sociales, autorizada en Villafranca del Penedés, por el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el día veintitrés de mayo de dos mil cinco, con el número 992 de su protocolo.\_\_\_\_\_

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**\_\_\_\_\_

5) Don Pedro Costa Samaniego, como apoderado, en nombre y representación de **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)** (en adelante, "Unicaja").\_\_\_\_\_

Fundada, con duración indefinida, por la fusión de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, Caja de Ahorros Provincial de Málaga, y Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera, mediante escritura otorgada en Málaga el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Don José Manuel de Torres

6F6458993



04/200

Puentes, con el número 1183 de protocolo.\_\_\_\_\_

Tiene su domicilio en Málaga, Avenida de Andalucía, número 10 y 12.\_\_\_\_\_

**Inscrita** en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1137 del archivo, libro 50 de la sección de sociedades general folio 1, **hoja número MA-2.447**, inscripción 1ª.\_\_\_\_\_

También ha sido inscrita en el Registro de Cajas General de Ahorro Popular del banco de España, con el número 2103 de Codificación, y en el especial de Cajas de Ahorros de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía al número CAR18.—

**Tiene el C.I.F número G-29498086.** \_\_\_\_\_

Los estatutos de dicha Entidad redactados y adaptados a la Ley 15/1999 de 16 de diciembre, fueron aprobados en su nueva redacción por Orden de la Conserjería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de fecha 6 de febrero de 2001, según resulta de la escritura de protocolización de los mismos otorgada en Málaga, ante el Notario Don José

Manuel de Torres Puentes, el día 12 de Mayo de 2001, con el número 995 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 1137, libro 50, folio 187, sección 8, hoja MA-2447, inscripción 228ª.

---

La **representación voluntaria** que ostenta deriva de la escritura de **poder** autorizada en Málaga, por el Notario del Ilustre Colegio de Granada, Don José Manuel de Torres Puentes, el día uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, con el número 783 de su protocolo.

---

Completa su representación con certificación de la **Comisión Ejecutiva de fecha doce de mayo de dos mil cinco**, expedida por Don Agustín Molina Morales, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Braulio Mendel Cámara, cuyas firmas están **debidamente legitimadas**, cuyo original dejo **incorporado a esta matriz como Anexo 1**.

---

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la citada certificación, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión**

6F6458992

04/200



de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura. \_\_\_\_\_

6) Don Gorka Barrondo Agudín, como apoderado, en nombre y representación de la "CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA" (en adelante "CCM"). Institución financiera con fines benéfico-sociales y sin ánimo de lucro, domiciliada en Cuenca (Parque de San Julián, número 20), surgida de la fusión de la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real y Caja de Ahorro Provincial de Toledo. \_\_\_\_\_

Y constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Cuenca Don Carlos de la Haza Guijarro, el día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos y bajo el número 819 de su protocolo. **Inscrita** en el Registro Mercantil de la Provincia de Cuenca, al tomo 109, folio 1, **hoja CU-690**, inscripción 1ª. \_\_\_\_\_

**Tiene el CIF número G-16131336.** \_\_\_\_\_

La **representación voluntaria** que ostenta como

apoderado deriva de la escritura de poder, autorizada en Cuenca, por el Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Cuenca, Don Carlos de la Haza Guijarro, el día veintiuno de enero de dos mil tres, con el número 103 de protocolo, que causó la inscripción 262ª de la hoja social en el Registro Mercantil. \_\_\_\_\_

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha veinticinco de mayo dos mil cinco**, según se desprende de la certificación expedida por Don Ismael Cardo Castillejo, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Juan Pedro Hernández Moltó, cuyas firmas se encuentran debidamente legitimadas, de **cuyo original queda incorporado a esta matriz como Anexo 1.** \_\_\_\_\_

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la**

6F6458991

04/200



presente escritura. \_\_\_\_\_

7) Don Josep-Maria Abella Mascarilla, como apoderado, en nombre y representación de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA**, (en adelante "Caixa Terrassa") con domicilio en Terrasa, en la calle Portal Nou Número 37. \_\_\_\_\_

Tiene el **C.I.F. número G-08169781**. \_\_\_\_\_

Entidad inscrita en el Registro Especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares bajo el número 34. \_\_\_\_\_

Se rige por los Estatutos aprobados por el Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, en fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, elevados a públicos ante el Notario de Terrasa, Sr. Joaquín Segú Vilahur, el 16 de Mayo de 1991, bajo el número 1156 de su protocolo. \_\_\_\_\_

**Inscrita** en el Registro Mercantil de Barcelona el día 16 de agosto de 1991, en el tomo 21.171, hoja número **B-17927**. \_\_\_\_\_

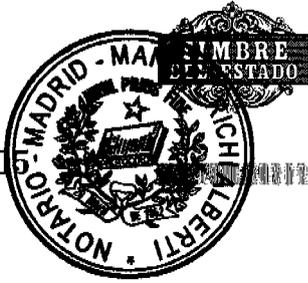
La **representación voluntaria** que ostenta deriva del poder conferido mediante escritura de poder autorizada en Terrassa, ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, Don Joaquín Segú Vilahur, con el número 2.819 de su protocolo, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que causó la inscripción 56<sup>a</sup> en la citada hoja social. \_\_\_\_\_

Completa su representación con certificación de la **Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración** de **fecha diez de mayo de dos mil cinco**, expedida por Don Enric Mata Tarragó, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francesc Astals Coma, cuyas firmas están debidamente legitimadas, de cuyo original dejo **incorporado a esta matriz como Anexo 1**. \_\_\_\_\_

De copia autorizada de la mencionada escritura y de la citada certificación, que me han sido exhibidas, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura**. \_\_\_\_\_

6F6458990

04/200



8) Don Jaime Viladecans Bombardó, como apoderado, en nombre y representación de la entidad CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, (en adelante "Caixa Girona"); con C.I.F. número G-17008079; domiciliada en Gerona, calle de La Creu número 31. Institución de carácter benéfico social, integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros. Fundada como Caja General de Ahorro Popular por la Diputación Provincial de Gerona el 29 de septiembre de 1940 y sometida a la Ley 15/1985 de 1 de julio de "Caixes d'Estalvis de Catalunya", hallándose bajo Protectorado de la Generalitat de Catalunya.—

Trasladado su domicilio social al actual en escritura autorizada por el Notario de Girona, Don Enric Brancós Núñez, el día treinta de mayo de dos mil tres.\_\_\_\_\_

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Girona al tomo 302, folio 1, hoja número GI-5887.—

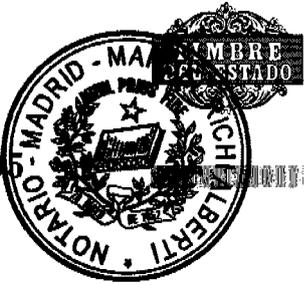
La representación voluntaria que ostenta como apoderado deriva de la escritura de poder especial,

autorizada en Girona, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Don Enric Brancós Núñez, el día veinticuatro de mayo de dos mil cinco, con el número 1.920 de su protocolo, de cuya copia autorizada, que me exhibe, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**\_\_\_\_\_

9) **Don Antonio Antoniles García**, como **apoderado**, en nombre y representación, de la "**CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA**" (en adelante "**Caja Duero**"), entidad de crédito sin ánimo de lucro, de naturaleza fundacional privada y carácter benéfico social, domiciliada en Salamanca, Plaza de los Bandos números 15-17, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca al tomo 13, folio 141, **hoja número SA-447**, inscripción 1ª. \_\_\_\_\_

Figura inscrita en el Registro de Cajas de Ahorros de Castilla y León, con el número 5.0.2., con fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, de acuerdo con la Resolución de catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, de la

6F6458989



04/200

Dirección General de Tributos y Política Financiera..

**Tiene asignado C.I.F. G-37244191.**\_\_\_\_\_

Fue constituida por tiempo indefinido, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Salamanca, don Julio Rodríguez García, el once de mayo de mil novecientos noventa y uno, con el número 1619 de protocolo, por fusión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, fundada en 1880, y la Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria, creada en 1912, por disolución sin liquidación de ambas Cajas.\_\_\_\_\_

Y por otra escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, otorgada ante el Notario de Salamanca, don Restituto-Manuel Aparicio Pérez, el dieciocho de septiembre de dos mil tres, bajo el número 1337 de protocolo, fueron elevados a públicos los acuerdos sociales relativos a la Modificación de los Estatutos y Reglamento del Procedimiento Electoral de dicha Entidad, adaptados a la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma

del Sistema financiero y a la Ley 7/2003, de 8 de abril, de reforma de la Ley 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorros de Castilla y León, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca al tomo 16, folio 152, hoja número 447, inscripción 492<sup>a</sup>.-----

La **representación voluntaria** que ostenta deriva del poder especial conferido a su favor mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada en Salamanca, por el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, Don Restituto Manuel Aparicio Pérez, el día uno de junio de dos mil cinco, con el número 736 de su protocolo, de cuya copia autorizada, que me exhibe, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**-----

10) Don Francesc Colom Coll, como **apoderado**, en nombre y representación de la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, CAJA GENERAL DE AHORRO POPULAR"**, (en adelante, **"Sa Nostra"**), domiciliada en Palma de Mallorca, calle Ramón Llull número 2; los Estatutos y Reglamento de

6F6458988



04/200

la entidad fueron protocolizados mediante escritura autorizada por el Notario de esta ciudad Don Miguel Tomás Sorell, el día dos de octubre de mil novecientos noventa y uno, que causó la inscripción 1ª, folio 175, tomo 883, de Sociedades, **Hoja número PM-3734** en el Registro Mercantil de Baleares.———

La **representación voluntaria** que ostenta deriva del poder especial conferido mediante escritura autorizada en Palma de Mallorca, por el Notario del Ilustre Colegio de Baleares, Don José Andrés Herrero de Lara, el día veintisiete de mayo de dos mil cinco, con el número 2.828 de su protocolo, de cuya copia autorizada, que me exhibe, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**———

11) Don Ignacio Ramón Ezquiaga Domínguez, como **apoderado**, en nombre y representación de la "CAJA

**DE AHORROS DE MURCIA**", (en adelante "**Caja Murcia**"); domiciliada en Murcia, Avenida Gran Vía número 23, Institución Benéfico Social, fundada por la Excelentísima Diputación Provincial de Murcia, con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro; por resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se autorizó el cambio de denominación anterior de "Caja de Ahorros Provincial de Murcia, por la actual, cuya denominación se encuentra inscrita en el Registro de Cajas de Ahorro de dicha Comunidad con el número 1/84, y el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular del Banco de España, con el número 124 de inscripción.\_\_\_\_\_

Se rige por los Estatutos aprobados por la Orden de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.\_\_\_\_\_

Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Murcia, al tomo 292, libro 0, folio 99, **hoja MU-5808**, inscripción 214<sup>a</sup>.\_\_\_\_\_

6F6458987



04/200

Tiene C.I.F. número G-30010185. \_\_\_\_\_

La **representación voluntaria** que ostenta deriva del poder conferido a su favor mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada en Murcia, por el Notario del Ilustre Colegio de Albacete, Don Carlos Peñafiel del Río, el día cuatro de marzo de dos mil cuatro, con el número 1.238 de su protocolo. \_\_\_\_\_

Completa su representación con certificación del **Consejo de Administración de fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco**, expedida por Don Federico Ros Pérez, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Juan Roca Guillamón, cuyas firmas están debidamente legitimadas notarialmente, quedando dicha certificación **incorporada a esta matriz como Anexo 1.** \_\_\_\_\_

De copia autorizada de dicha escritura, que me exhibe, junto con la certificación incorporada, **resultan sus facultades representativas que son, a**

mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura. \_\_\_\_\_

12) Don Fernando Ortega Cámara, como apoderado, en nombre y representación de la entidad **BANCO GALLEGO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, (en adelante "Banco Gallego"), domiciliada en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes número 15; \_\_\_\_\_

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario de Madrid, Don Miguel Mestanza Fraguero, con el número 1996 de su protocolo. \_\_\_\_\_

**Inscrita** en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1321, folio 1, **hoja número M- 24.762**. \_\_\_\_\_

Posteriormente, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Aristónico García Sánchez, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, con el número 3728 de su protocolo, se fusionaron las sociedades "Banco 21, S.A." y "Banco Gallego, S.A.", mediante absorción de ésta por aquélla, cambiando la sociedad "Banco 21, S.A.", su denominación por la

6F6458986

04/200



que actualmente ostenta.\_\_\_\_\_

**Inscrita** en el registro Mercantil de La Coruña,  
en el tomo 2141, folio 1, **hoja número C-22011.**\_\_\_\_\_

**Tiene el C.I.F número A-80042112.**\_\_\_\_\_

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva del poder conferido mediante escritura de protocolización de acuerdos sociales, autorizada en Madrid por el Notario de La Coruña, Don Manuel Martínez Rebollido, el día veintidós de junio de dos mil cuatro, con el número 1.123 de su protocolo, que causó la inscripción 166ª en la hoja social.\_\_\_\_\_

Completa su representación con certificación del **Consejo de Administración** expedida con fecha **veintisiete de mayo de dos mil cinco**, por Don Angel Varela Varas, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña, cuyas firmas están debidamente legitimadas, **cuyo original queda incorporada a esta matriz como Anexo**

1. \_\_\_\_\_

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, junto con la certificación incorporada, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.** \_\_\_\_\_

13) **Don José María Rodríguez Noval**, como **apoderado**, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Anónima denominada "**EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.**", (en adelante **EBN Banco**) antes **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA, S.A.** \_\_\_\_\_

Domiciliada en Madrid, calle Almagro, número 46; constituida, por tiempo indefinido, y con la denominación de "Ibérica de Descuento, S.A." (Descontiber), mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Alejandro Bérnago Llabrés, el día treinta de Abril de mil novecientos ochenta y dos, con el número 1575 de protocolo, modificada por otras, entre ellas, la de modificación de Estatutos para su conversión en Banco, mediante

6F6458985



04/200

escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito, el diez de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, número 1716 de protocolo.\_\_\_\_\_

**Inscrita** en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1622 general, folio 136, **hoja número M-29636**, inscripción 24<sup>a</sup>; cambiada su denominación por escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito, el dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y dos, número 257 de protocolo, **que causó la inscripción 27<sup>a</sup>** en el Registro mercantil, y con la misma fecha y ante el mismo Notario, número 259 de su protocolo, la Sociedad trasladó su domicilio causando **la inscripción 29<sup>a</sup>** en el Registro Mercantil.\_\_\_\_\_

Mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel de Cueto García, el veinticinco de octubre de dos mil uno, con el número 1893 de su protocolo, que causó en el Registro Mercantil de Madrid, la inscripción 58<sup>a</sup>, quedaron fusionadas

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A. y PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., mediante la absorción de ésta última por aquélla, con la consiguiente disolución sin liquidación de PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., y con transmisión en bloque, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes del activo y pasivo de PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. a SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A., y consiguiente subrogación de ésta en todos los derechos y obligaciones de la absorbida, Habiendo adoptado la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA, S.A.. \_\_\_\_\_

Y cambiada su denominación por la que actualmente ostenta, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día veinticinco de mayo de dos mil cuatro, ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, con el número 1.583 de protocolo, que causó la inscripción 79 de su hoja registral. \_\_\_\_\_

Tiene el **CIF número A-28-763043.** \_\_\_\_\_

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva de escritura de poder, autorizada en Madrid, ante el Notario de esta residencia, Don Andrés de La Fuente O'Connor, con fecha quince de

6F6458984

04/200



enero de dos mil dos, con el número 46 de protocolo. \_\_\_\_\_

Completa su representación con **acuerdo de la Comisión Delegada del Consejo de Administración** de fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco, según se desprende de la certificación expedida por Don Dionisio Martínez Martínez, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión Delegada, Don Roberto López Abad, cuyas firmas se encuentran legitimadas notarialmente, que queda **incorporada a esta matriz** como **Anexo 1**. \_\_\_\_\_

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.** \_\_\_\_\_

14) Don Antonio Pérez Hernández, en nombre y representación de la sociedad anónima "CAJA MADRID BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A." (en adelante "Caja Madrid Bolsa").

Con el CIF número A-79203717.

Domiciliada en Madrid, Calle Serrano número 39, Constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Eurogestión Sociedad de Valores y Bolsa (S.V y B.), S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Enrique Gomá Salcedo, el día siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, con el número 1367 de su protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 175, tomo 9644, hoja número 89417 inscripción 1ª.

Cambió su denominación inicial por la de Eurogestión Bursátil Sociedad de Valores y Bolsa (S.V. y B) S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Sociedad, de fechas 8 de noviembre de 1989 y 15 de Enero de 1991, formalizados en escrituras autorizadas por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el día 21 de noviembre de 1989,

6F6458983



04/200

bajo el número 988 de su protocolo, copia de la cual causó la inscripción 4ª de la citada hoja registral número 89.417; y por el Notario de Madrid, Don Andrés Sanz Tobes, el día 18 de enero de 1991, con el número 138 de su protocolo, que causó la inscripción 13ª en la citada hoja social.—

Fueron modificados y refundidos sus Estatutos Sociales mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Manuel Pérez Gómez, el día treinta de julio de mil novecientos noventa y uno, con el número 920 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1698, folio 193, **hoja número M-30524**, inscripción 14ª.

Fue cambiada nuevamente su denominación social por la de "Caja Madrid Bolsa, sociedad de Valores y Bolsa, S.A." mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan Alvarez Sala Walter, el día 24 de noviembre de 1997, con el número 2482 de su protocolo, que causó la inscripción 76ª. Y

cambiada su denominación por la que actualmente ostenta mediante escritura autorizada en Madrid, por el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el 11 de abril de 2002, con el número 862 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9847, folio 220, sección 8ª, hoja número M-30524, inscripción 204ª.—

La **representación voluntaria** que ostenta deriva del poder especial conferido mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada en Madrid, ante el Notario de esta residencia, Don Juan Bernal Espinosa, el nueve de junio de dos mil cinco, con el número 1.070 de su protocolo.——

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**——

Me manifiestan los comparecientes que sus cargos y apoderamientos continúan vigentes y que subsisten las entidades a las que representan.——

——**IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:**——

6F6458982



04/200

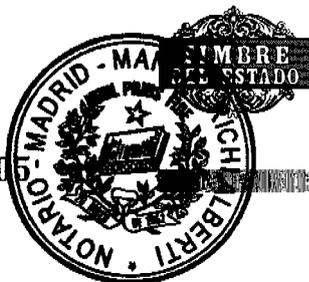
**Les identifico** a los comparecientes por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y **Tienen**, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la escritura de **constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización**, y, al efecto,\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**EXPONEN**  
\_\_\_\_\_

**A.-** Las entidades **Ibercaja, Unicaja, Caixa Penedés, CCM, Sa Nostra, Caja Murcia, Caja Duero, Caixa Girona, Caixa Terrassa, Caja Madrid y Banco Gallego** (en adelante conjuntamente los **"Emisores"**) han emitido, en esta misma fecha, **once (11)** cédulas hipotecarias (en adelante, las **"Cédulas Hipotecarias"**), cada una por los siguientes valores nominales y precios:\_\_\_\_\_

<b>Emisor</b>	<b>Valor nominal</b>	<b>Precio € %</b>	<b>que representa el precio sobre el valor nominal la Cédula Hipotecaria</b>
<b>IBERCAJA</b>	400.000.000	396.210.000	99,05250%
<b>CAJA MADRID</b>	345.000.000	341.763.210	99,06190%
<b>CAIXA PENEDÉS</b>	250.000.000	247.587.500	99,03500%
<b>CAJA MURCIA</b>	200.000.000	198.070.000	99,03500%
<b>CCM</b>	175.000.000	173.311.350	99,03500%
<b>SA NOSTRA</b>	150.000.000	148.524.600	99,01640%
<b>UNICAJA</b>	150.000.000	148.586.550	99,05770%
<b>CAIXA GIRONA</b>	100.000.000	98.993.400	98,99340%
<b>CAIXA TERRASSA</b>	100.000.000	99.016.400	99,01640%
<b>CAJA DUERO</b>	100.000.000	99.035.000	99,03500%
<b>BANCO GALLEGO</b>	30.000.000	29.698.020	98,99340%
<b>TOTAL</b>	<b>2.000.000.000</b>	<b>1.980.795.930</b>	<b>99,0397965%</b>

6F6458981



04/200

B.- Caja Madrid ha suscrito en esta misma fecha las siete (7) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por Ibercaja, Unicaja, Caixa Penedés, CCM, Sa Nostra, Caja Duero y Caixa Girona. El importe correspondiente a la suscripción de estas **siete (7)** cédulas hipotecarias será abonado por Caja Madrid a los correspondientes Emisores en la Fecha de Desembolso, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de dichas cédulas hipotecarias, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3** siguiente, en las siguientes cuentas abiertas en Banco de España a nombre de dichos Emisores:—

Emisor	Nº de Cuenta Tesorera en el Banco de España
IBERCAJA	2085
CAIXA PENEDÉS	2081
CCM	2105
SA NOSTRA	2051
UNICAJA	2103

Emisor	N° de Cuenta Tesorera en el Banco de España
CAIXA GIRONA	2030
CAJA DUERO	2104

C.- **EBN Banco** ha suscrito en esta misma fecha la cédula hipotecaria nominativa emitida por Caja Madrid. El importe correspondiente a la suscripción de esta cédula hipotecaria será abonado por EBN Banco a Caja Madrid en la Fecha de Desembolso, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de dicha cédula hipotecaria, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3** siguiente, en la cuenta número 2038 abierta en Banco de España a nombre de Caja Madrid.

D.- **Caja Madrid Bolsa** ha suscrito en esta misma fecha las **tres (3)** cédulas hipotecarias nominativas emitidas por Caixa Terrassa, Caja Murcia y Banco Gallego. El importe correspondiente a la suscripción de estas **tres (3)** cédulas hipotecarias será abonado por Caja Madrid Bolsa a Caixa Terrassa, Caja Murcia y Banco Gallego, respectivamente, en la Fecha de Desembolso, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de dichas

6F6458980



04/200

cédulas hipotecarias, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3** siguiente, en las siguientes cuentas abiertas en el Banco de España a nombre de dichos Emisores: \_\_\_\_\_

Emisor	Nº de Cuenta Tesorera en el Banco de España
CAIXA TERRASSA	2074
CAJA MURCIA	2043
BANCO GALLEGO	0046

**E.-** Caja Madrid, EBN Banco y Caja Madrid Bolsa (en adelante, conjuntamente, los "**Cedentes**") desean titular los derechos de crédito derivados de las **Cédulas Hipotecarias** que figuran en sus balances, respectivamente, emitidas por los Emisores mediante su cesión a un Fondo de Titulización. Se adjunta como **Anexo 1** a la presente Escritura certificación de los acuerdos societarios de los Emisores, relativos a la emisión de las Cédulas Hipotecarias

y de los respectivos **Cedentes**, relativos a la suscripción de las **Cédulas Hipotecarias** y su cesión al **Fondo**, que coinciden con su original.-----

**F.-** La **Sociedad Gestora** está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**") y demás legislación aplicable.—

**G.-** La **Sociedad Gestora** pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "**CÉDULAS TDA 7, Fondo de Titulización de Activos**" (en adelante el "**Fondo**" o el "**Fondo de Titulización**"), cerrado por el activo y por el pasivo, en el que se agruparán las **Cédulas Hipotecarias** cedidas por los **Cedentes**. Se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura, fotocopia de la certificación de los acuerdos societarios de las **Sociedad Gestora**, relativos a la constitución del **Fondo**.-----

**H.-** Las **Cédulas Hipotecarias** que se ceden

6F6458979



04/200

constituirán el activo del Fondo de Titulización.—

I.- La **Sociedad Gestora** tiene la intención de que, con cargo al **Fondo**, se proceda a la emisión de los **Bonos** que integrarán el pasivo inicial del mencionado Fondo de Titulización y que estarán destinados a su suscripción por inversores institucionales.\_\_\_\_\_

J.- Con fecha diez de junio de dos mil cinco, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha registrado la constitución de **CÉDULAS TDA 7**, Fondo de Titulización de Activos, así como la emisión de los **Bonos** con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta en fotocopia como **Anexo 3** a la presente Escritura y que concuerda con su original.\_\_\_\_\_

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, cesión de Cédulas Hipotecarias y emisión de **Bonos** (en adelante la "**Escritura**" o la

"Escritura de Constitución"), de conformidad con las siguientes:\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**ESTIPULACIONES**  
\_\_\_\_\_

**1.- DEFINICIONES.**\_\_\_\_\_

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 4** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga.\_\_\_\_\_

**2.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos que girará bajo la denominación de "**CÉDULAS TDA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" o bajo la denominación abreviada de "**CÉDULAS TDA 7, FTA**", al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de julio, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "**Real Decreto 926/1998**").\_\_\_\_\_

El Fondo Cédulas TDA 7 tendrá carácter de fondo cerrado en el activo y en el pasivo, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998.——

El Fondo Cédulas TDA 7 se registrará por lo

6F6458978



04/200

dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (v) en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "**Ley 44/2002**"), (vi) el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y su normativa de desarrollo la Circular 2/1994 de 16 de marzo, de la CNMV y la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV, por la que se aprueban determinados folletos de utilización de emisiones u

ofertas públicas de valores, de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

---

### **3.- CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS.**

---

Los **Cedentes** tienen en su activo las Cédulas Hipotecarias, cuyas características se describen a continuación, y pretenden darlas de baja de su balance mediante la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias al Fondo.

---

#### **3.1.- Características de las Cédulas Hipotecarias.**

---

##### **3.1.1.- Importe y distribución.**

---

Los **Cedentes** son titulares en pleno dominio de las **Cédulas Hipotecarias** que se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito de los **Cedentes** frente a cada uno de los Emisores de las **Cédulas Hipotecarias** de las que son titulares, respectivamente.

---

6F6458977



04/200

- El valor nominal total de las **Cédulas Hipotecarias** cedidas por el **Cedente** Caja Madrid al Fondo es de **MIL TRESICENTOSVEINTICINCO MILLONES (1.325.000.000,00.-) DE EUROS**, distribuido entre los Emisores conforme al siguiente cuadro:\_\_\_\_\_

Emisor	Valor nominal de la Cédula Hipotecaria (€)
IBERCAJA	400.000.000
CAIXA PENEDÉS	250.000.000
CCM	175.000.000
UNICAJA	150.000.000
SA NOSTRA	150.000.000
CAIXA GIRONA	100.000.000
CAJA DUERO	100.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>1.325.000.000</b>

- El valor nominal de la **Cédula Hipotecaria** cedida por el **Cedente** EBN Banco al **Fondo** y emitida por Caja Madrid es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (345.000.000 €) de Euros**.\_\_\_\_\_

- El valor nominal de las **Cédulas Hipotecaria** cedidas por el **Cedente** Caja Madrid Bolsa al **Fondo** es de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES (330.000.000)** de **Euros**, distribuido entre los Emisores conforme al siguiente cuadro:

<b>Emisor</b>	<b>Valor nominal de la Cédula Hipotecaria (€)</b>
<b>CAJA MURCIA</b>	200.000.000
<b>CAIXA TERRASA</b>	100.000.000
<b>BANCO GALLEGO</b>	30.000.000
<b>TOTAL</b>	330.000.000

**3.1.2.- Documentación de las Cédulas Hipotecarias.**

Las **Cédulas Hipotecarias** están documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (en adelante, la "**Ley 2/1981**") y de lo dispuesto en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**").

Se adjunta como **Anexo 5** copia de los títulos

6F6458976



04/200

físicos representativos de las **Cédulas Hipotecarias** emitidas nominativamente. \_\_\_\_\_

Los títulos nominativos serán depositados en el Agente Financiero, no recibiendo remuneración por dicha función, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 5** siguiente. \_\_\_\_\_

**3.1.3.- Características económico-financieras.-**

Las **Cédulas Hipotecarias** se han emitido por debajo de su valor nominal, al **99,0397965%**, en su conjunto, y con vencimiento a doce (12) años, realizándose la amortización ordinaria mediante un único pago en dicha fecha. \_\_\_\_\_

Los capitales de las respectivas **Cédulas Hipotecarias** devengarán, a partir de la Fecha de Desembolso un tipo de interés ordinario fijo del **3,500%** pagadero los días 18 de junio de cada año (o el Día Hábil inmediatamente anterior, en caso de no ser este Día Hábil) ("**Fechas de Cobro**") hasta el vencimiento final de las mismas. \_\_\_\_\_

A efectos del devengo de los intereses la

emisión de las **Cédulas Hipotecarias** se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 20 de junio de cada año (incluyendo el 20 de junio inicial y excluyendo el 20 de junio final de dicho período). El primer período de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias será del 20 de junio de 2005 (incluido) al 20 de junio de 2006 (excluido) - no generando intereses entre su fecha de emisión (15 de junio de 2005) y su fecha de desembolso (20 de junio de 2005) -. A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no, de un año (es decir, en base Actual/Actual). Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada descritos en los apartados 3.9. y 10.3.2. de la presente Escritura, el período de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria afectada por dicho supuesto estará comprendido entre el último 20 de junio y la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada por dichos supuestos. \_\_\_\_\_

6F6458975



04/200

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final, o en caso de vencimiento anticipado de **las Cédulas Hipotecarias**, se produjere un impago de las **Cédulas Hipotecarias**, las mismas seguirían devengando intereses hasta la recuperación de la totalidad de cualesquiera cantidades fueren adeudadas al **Fondo** por razón de las **Cédulas Hipotecarias**, sin perjuicio del devengo de los intereses de demora previsto en el párrafo siguiente. Los intereses de los **Bonos** serán pagados por el **Fondo**, a partir de dicha fecha (excluida), tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería, la **Sociedad Gestora** pueda disponer del mismo, por recuperación de cualesquiera importes de las **Cédulas Hipotecarias** impagadas, y en cualquier caso, en la forma establecida en el **apartado 10.3.2 (Amortización Anticipada Forzosa) siguiente**. En el supuesto de que dicho día no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los **Bonos** se efectuará en el Día Hábil siguiente.\_\_\_\_\_

En caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la **Cédula Hipotecaria**) de acuerdo con los términos de su emisión, devengará un tipo de interés de demora que consiste en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca un impago de las Cédulas Hipotecarias (B) un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se ha determinado en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas. Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengarán nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.—

Los intereses de demora de las **Cédulas Hipotecarias** se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha

6F6458974



04/200

en que se produzca un impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado en la Cuenta de Tesorería del Fondo y se liquidarán en esta fecha. \_\_\_\_\_

Cuando haya habido un impago de intereses de las **Cédulas Hipotecarias** en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra fecha en que se produzca un impago de los intereses de las **Cédulas Hipotecarias**, el Emisor incumplidor deberá notificar a la **Sociedad Gestora** la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso. \_\_\_\_\_

Las **Cédulas Hipotecarias** se amortizarán el veinte de junio de dos mil diecisiete, mediante un único pago que se realizará el dieciséis de junio de dos mil diecisiete. Asimismo, se producirá la amortización anticipada obligatoria de la Cédulas Hipotecaria cuyo Emisor incumpla cualesquiera de las obligaciones de hacer o de pago que mantenga

frente al cedulista inicial o posteriores, y en especial por incumplimiento de cualesquiera garantías o depósitos que se establezcan a favor del cedulista.

---

Los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las **Cédulas Hipotecarias** en las fechas de pago establecidas en las propias **Cédulas Hipotecarias**. En caso de que, de conformidad con los términos de la emisión de las **Cédulas Hipotecarias**, la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del principal de las mismas no fuese Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. Además, si por cualquier razón, el pago de los cupones o, en su caso, del principal de las **Cédulas Hipotecarias** debe realizarse en un Día Hábil (D) siempre entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las **Cédulas Hipotecarias** y la Fecha de Pago (o, en su caso, fecha de amortización) de los **Bonos** deben transcurrir, al menos, dos (2) Días Hábiles.

---

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las **Cédulas Hipotecarias** están, de

6F6458973



04/200

acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor de los correspondientes Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos.\_\_\_\_\_

El derecho de crédito del **Fondo**, como tenedor de las **Cédulas Hipotecarias**, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en el párrafo anterior, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el **Fondo**, como tenedor de las **Cédulas Hipotecarias**, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores.\_\_\_\_\_

De conformidad con la Ley 22/2003, de 9 de

julio, Concursal, en caso de concurso, el Fondo, como tenedor de las **Cédulas Hipotecarias** gozará del privilegio especial establecido en el número 1° apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso del Emisor, de acuerdo con lo previsto en el número 7° del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las **Cédulas Hipotecarias** pendientes de pago en la fecha de solicitud del concurso del Emisor hasta el importe de los ingresos percibidos por el Emisor de los Préstamos Hipotecarios que respalden las **Cédulas Hipotecarias**.-----

Se adjunta como **Anexo 6** una serie de cuadros de análisis de conjunto de las carteras totales de préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de las **Cédulas Hipotecarias** por los Emisores, en función de los siguientes criterios:-----

- a) Fecha de formalización.-----
- b) Saldo Actual: Distribución del saldo actual de los Préstamos.-----
- c) Vida residual de los Préstamos.-----
- d) Indicación de la distribución geográfica por

6F6458972



04/200

provincias. \_\_\_\_\_

e) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad. \_\_\_\_\_

f) Porcentaje que representa el Saldo Nominal Pendiente de Pago con respecto al Valor de Tasación. \_\_\_\_\_

g) Tipo de interés fijo o variable. \_\_\_\_\_

h) Datos de morosidad y fallidos. \_\_\_\_\_

Asimismo, se incluye en el **Anexo 6** un cuadro de la cartera de cada uno de los Emisores apta para la emisión de Cédulas Hipotecarias. \_\_\_\_\_

El **Anexo 7** a la presente Escritura contiene el informe emitido por la **Sociedad Gestora** relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las **Cédulas Hipotecarias** y los certificados de los Emisores sobre las **Cédulas Hipotecarias**. \_\_\_\_\_

**3.2.- Cesión de las Cédulas Hipotecarias.** \_\_\_\_\_

El **Cedente** Caja Madrid cede y trasmite al **Fondo** siete (7) Cédulas Hipotecarias nominativas,

emitidas singularmente por los Emisores Ibercaja, Unicaja, Caixa Penedés, CCM, Sa Nostra, Caja Duero y Caixa Girona, por los siguientes importes nominales:-----

Emisor	Valor nominal de la Cédula Hipotecaria (€)
IBERCAJA	400.000.000
CAIXA PENEDÉS	250.000.000
CCM	175.000.000
UNICAJA	150.000.000
SA NOSTRA	150.000.000
CAIXA GIRONA	100.000.000
CAJA DUERO	100.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>1.325.000.000</b>

Caja Madrid entrega en este acto a la **Sociedad Gestora**, actuando en nombre y por cuenta del **Fondo**, los títulos físicos representativos de las mismas.—

El **Cedente** EBN Banco cede y trasmite al Fondo una (1) Cédula Hipotecaria nominativa emitida por Caja Madrid, por un importe nominal de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (345.000.000€)** de Euros, y entrega en este acto a la **Sociedad Gestora**,

6F6458971



04/200

actuando en nombre y por cuenta del **Fondo**, el título físico representativo de la misma.\_\_\_\_\_

El **Cedente** Caja Madrid Bolsa cede y transmite al Fondo tres (3) Cédulas Hipotecarias nominativas emitidas singularmente por Caixa Terrassa, Caja Murcia y Banco Gallego, por los siguientes importes nominales:\_\_\_\_\_

Emisor	Valor nominal de la Cédula Hipotecaria (€)
CAJA MURCIA	200.000.000
CAIXA TERRASA	100.000.000
BANCO GALLEG0	30.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>330.000.000</b>

Caja Madrid Bolsa entrega en este acto a la **Sociedad Gestora**, actuando en nombre y por cuenta del **Fondo**, los títulos físicos representativos de la mismas.\_\_\_\_\_

El **Fondo** toma y adquiere las once (11) **Cédulas Hipotecarias** que le ceden los tres **Cedentes**,

respectivamente, y que representan un importe nominal total de **DOS MIL MILLONES (2.000.000.000) de Euros**, en los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura.\_\_\_\_\_

La cesión es plena e incondicional, e incluirá los derechos de defensa legal y administración, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de las **Cédulas Hipotecarias**.\_\_\_\_\_

Las partes **requieren en** este mismo acto al Notario para que deje constancia de la cesión a favor del **Fondo** en los reversos de los títulos físicos representativos de las **Cédulas Hipotecarias**.\_\_\_\_\_

### 3.3.- Precio.\_\_\_\_\_

El precio total de la cesión de todas las **Cédulas Hipotecarias** es de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS (1.980.795.930,00)**, que será abonado por la **Sociedad Gestora**, en nombre y por cuenta del **Fondo**, a los **Cedentes**, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el **Fondo** haya recibido el precio de suscripción de los **Bonos**, mediante el ingreso del precio en las

6F6458970



04/200

cuentas que a continuación se indican abiertas en el Banco de España en Madrid. \_\_\_\_\_

Cedente	Nº de Cuenta Tesorera en el Banco de España
Caja Madrid	2038
EBN Banco	0211
Caja Madrid Bolsa	2038

El precio total de la cesión de las **Cédulas Hipotecarias**, descrito anteriormente, es inferior al nominal de dichas **Cédulas Hipotecarias** e inferior al precio de emisión de los **Bonos**. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, el precio de la cesión de cada una de las **Cédulas Hipotecarias** es diferente según el Emisor de la misma, por la diferente consideración de su riesgo por sus calificaciones crediticias, y debiendo los distintos Emisores, por tanto, aportar vía los distintos precios de suscripción y cesión, un

importe mayor o menor para satisfacer los gastos de constitución, gestión y administración del **Fondo**, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación de los **Bonos** (en adelante, el "**Importe para Gastos**"). El Importe para Gastos se obtiene por la diferencia entre el precio de la emisión de **Bonos** y el precio de cesión de las **Cédulas Hipotecarias**. El Importe para Gastos asciende a la cantidad de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA EUROS** (6.884.070,00).

El precio de suscripción y cesión de las **Cédulas Hipotecarias** al **Fondo** para los distintos Emisores, así como el porcentaje que dicho precio representa sobre el valor nominal de las **Cédulas Hipotecarias** respectivamente emitidas por los mismos es el siguiente:

Emisor	Valor nominal de la cédula Hipotecaria (€)	Precio €	% que representa el precio sobre el valor nominal la Cédula Hipotecaria
IBERCAJA	400.000.000	396.210.000	99,05250%

6F6458969

04/200



CAJA MADRID	345.000.000	341.763.210	99,06190%
CAIXA PENEDES	250.000.000	247.587.500	99,03500%
CAJA MURCIA	200.000.000	198.070.000	99,03500%
CCM	175.000.000	173.311.350	99,03500%
SA NOSTRA	150.000.000	148.524.600	99,01640%
UNICAJA	150.000.000	148.586.550	99,057770%
CAIXA GIRONA	100.000.000	98.993.400	98,99340%
CAIXA TERRASSA	100.000.000	99.016.400	99,01640%
CAJA DUERO	100.000.000	99.035.000	99,03500%
BANCO GALLEGO	30.000.000	29.698.020	98,99340%
TOTAL	2.000.000.000	1.980.795.930	99,0397965%

**3.4.- Responsabilidad de los Cedentes como cedentes de las Cédulas Hipotecarias.**

Los **Cedentes**, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responden ante el **Fondo**

exclusivamente de la existencia y legitimidad de las **Cédulas Hipotecarias** por ellos cedidas así como de la personalidad con la que efectúan la cesión pero no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Emisores o la solvencia de los mismos. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los **Cedentes** que se derivan de las Declaraciones y Garantías realizadas por los **Cedentes** en la **Estipulación 4.**

---

La posición contractual que asumen los **Cedentes** en virtud de la presente Escritura reviste carácter mancomunado respecto a las **Cédulas Hipotecarias** cedidas por cada uno de ellos, siendo por tanto enteramente independientes los derechos y obligaciones derivados para los mismos de esta Escritura.

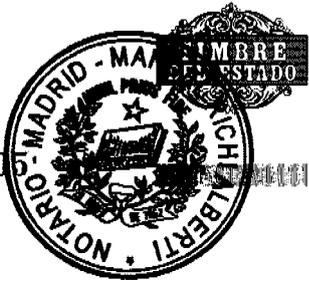
---

### **3.5.- Derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias.**

---

El **Fondo**, en cuanto titular de las **Cédulas**

6F6458968



04/200

**Hipotecarias**, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en concreto, en cuanto titular de las **Cédulas Hipotecarias**, ostentará los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las **Cédulas Hipotecarias**. Por tanto, la cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales) incluyendo los derechos de administración y de defensa legal, ya legitimen para reclamar el capital, como para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto. \_\_\_\_\_

Todas las **Cédulas Hipotecarias**, además de conferir el derecho al interés ordinario fijo de las **Cédulas Hipotecarias** determinado conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 3.1.3.** anterior, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de

las **Cédulas Hipotecarias**. \_\_\_\_\_

**3.6.- Notificaciones a los Emisores.** \_\_\_\_\_

Los Emisores se dan por notificados en este acto de la cesión de las **Cédulas Hipotecarias** al **Fondo**. \_\_\_\_\_

**3.7.- Derechos de Información de los titulares de los Cédulas Hipotecarias.** \_\_\_\_\_

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la **Cédula Hipotecaria** emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la **Cédula Hipotecaria** que dicho titular pueda razonablemente solicitar. \_\_\_\_\_

**3.8.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias.** \_\_\_\_\_

Los pagos realizados al **Fondo** en concepto de rendimientos por las **Cédulas Hipotecarias** no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Emisores y serán

6F6458967

04/200



devueltos a los mismos en el supuesto de que fueran recuperados por el **Fondo**.\_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al **Fondo** en concepto de interés por las **Cédulas Hipotecarias**, que afecten significativamente al equilibrio financiero del **Fondo**, la **Sociedad Gestora** liquidará el **Fondo**, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 15** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

### 3.9.- Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias.\_\_\_\_\_

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por los **Cedentes** y los Emisores, se detectara con posterioridad a la presente fecha de constitución que, en la presente fecha de constitución del **Fondo** y cesión de las **Cédulas Hipotecarias**, alguna de las **Cédulas Hipotecarias** no se ajusta a las declaraciones

formuladas en la **Estipulación 4** o adolece de vicios ocultos, la **Sociedad Gestora** lo notificará al Emisor de la **Cédula Hipotecaria** correspondiente para que remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la **Cédula Hipotecaria**, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por la **Sociedad Gestora**, previa consulta a las Agencias de Calificación. En todo caso, al sustituir una **Cédula Hipotecaria**, el Emisor deberá acreditar que la **Cédula Hipotecaria** sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 4** siguiente.

---

Los Emisores se comprometen a formalizar la sustitución de las **Cédulas Hipotecarias** en la forma y plazo que establezca la **Sociedad Gestora**, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la **Sociedad Gestora**.

---

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de **Cédulas Hipotecarias** será comunicada a la CNMV y a los bonistas.

---

Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación,

6F6458966

04/200



el Emisor deberá recomprar para amortizar anticipadamente dicha **Cédula Hipotecaria** devolviendo al **Fondo** la cantidad que resulte mayor entre (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses correspondientes, incluyendo los intereses de demora, en su caso y (ii) el precio de mercado de la **Cédula Hipotecaria**. A estos efectos, se entenderá por "**precio de mercado**" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la **Cédula Hipotecaria** en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los **Bonos** ofrecidas por los Aseguradores por (b) el valor nominal de dichos **Bonos**. La amortización se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación antes indicado (que también tiene una duración de cinco (5) Días Hábiles). A efectos de calcular el "**precio de mercado**" antes descrito, se

tomará el precio de cotización de los **Bonos** ofrecidos por los Aseguradores a las 11:00 horas del Día Hábil anterior (en el que existieran precios de cotización de conformidad con los compromisos del Contrato de Aseguramiento y Compromiso de Liquidez) a aquél en que la **Sociedad Gestora** hubiere conocido la existencia del vicio en cuestión. En caso de que alguno de los Aseguradores no ofreciese una cotización para los **Bonos**, se tendrán únicamente a estos efectos los precios ofrecidos por lo(s) restante(s) Aseguradores, y en el caso de que sólo un Asegurador hubiese ofrecido precios, se tomará el precio de cotización de los **Bonos** de las 11:00 del último Día Hábil en que se hubiese ofrecido más de una cotización.-----

La **Sociedad Gestora**, por cuenta del **Fondo**, procederá a (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los **Bonos**, hasta la fecha en que se produzca la amortización anticipada de la **Cédula Hipotecaria**, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de todos los **Bonos** emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los bonos, igual al importe nominal de la **Cédula**

6F6458965



04/200

**Hipotecaria** impagada y (iii) repartirá entre los titulares de los **Bonos** el remanente a prorrata entre los **Bonos** emitidos con cargo al **Fondo**, una vez satisfechos, por la **Sociedad Gestora** en nombre del **Fondo**, los gastos que conlleve la amortización parcial de la Emisión. El reparto de remanente constituye una excepción al orden de prelación de pagos, establecido en la **Estipulación 12** de la presente Escritura, puesto que el remanente se reparte entre los titulares de los **Bonos**.\_\_\_\_\_

Se hace constar expresamente que el remanente a que se refiere el punto (iii) anterior no supone una amortización anticipada adicional de los **Bonos**, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los **Bonos** en concepto de prima.\_\_\_\_\_

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los titulares de los **Bonos** una vez que el importe en cuestión sea recibido por la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**. La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no

tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los **Bonos**, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán, en su caso los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los **Bonos**.

---

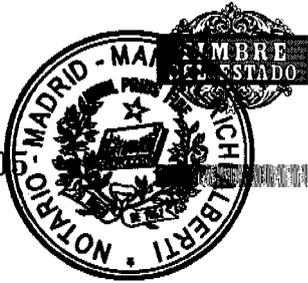
En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al **Fondo** y a los **Cedentes** al amparo de la presente Escritura, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al **Fondo** y a los **Cedentes** frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la **Cédula Hipotecaria** por cada uno de ellos emitida.—

Asimismo, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del **Fondo**, serán por cuenta del Emisor correspondiente, los gastos que se originen para el **Fondo**, derivados de la sustitución o no de la **Cédula Hipotecaria** por él emitida.—

---

**3.10.- Acciones en caso de impago de las**

6F6458964



04/200

**Cédulas Hipotecarias.** \_\_\_\_\_

a) Acciones del Fondo. \_\_\_\_\_

El **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las **Cédulas Hipotecarias**. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las **Cédulas Hipotecarias**. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. \_\_\_\_\_

Producido un impago en los términos antes indicados, la **Sociedad Gestora** procederá, en el plazo de siete (7) días contar desde la fecha en que produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en

nombre y por cuenta del **Fondo**, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las **Cédulas Hipotecarias**.

**b) Acciones de los titulares de los Bonos.**——

Los titulares de los **Bonos** no dispondrán de acción directa contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la **Sociedad Gestora**, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998.

---

Ni los titulares de los **Bonos** ni el Fondo dispondrán de más acciones contra los **Cedentes** y la **Sociedad Gestora** que las derivadas del incumplimiento por éstas de sus obligaciones, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los **Bonos** y/o las **Cédulas Hipotecarias**.

---

**3.11.- Acciones de resarcimiento.**——

**3.11.1.-** Si, como consecuencia bien (a) del incumplimiento por parte de alguno de los Emisores de las obligaciones de pago que para él se derivan de la **Cédula Hipotecaria** por él emitida, bien (b)

6F6458963



04/200

del hecho de que la **Cédula Hipotecaria** emitida por cada uno de ellos adoleciera de vicios ocultos o no se ajustara a las declaraciones y garantías realizadas en la presente fecha de constitución del **Fondo** y cesión de las **Cédulas Hipotecarias** en virtud de la **Estipulación 4** de la presente Escritura y dicho defecto no sea subsanado en los términos previstos en la **Estipulación 3.9.**, o bien (c) por cualquier razón imputable a un Emisor o a la **Cédula Hipotecaria** por él emitida, los Emisores cumplidores conservarán cualesquiera derechos que puedan asistirles para reclamar al Emisor incumplidor el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. \_\_\_\_\_

3.11.2.- El mismo derecho asistirá a los **Cedentes** para reclamar de cualquier Emisor incumplidor (de Cédulas Hipotecarias por aquéllos suscritas) los daños y perjuicios que para los **Cedentes** se hubieran derivado de la falta de cumplimiento por parte del Emisor de sus

obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria por él emitida (o de la falta de subsanación de los vicios ocultos de la misma u otra razón imputable al Emisor o a su **Cédula Hipotecaria**).

---

**3.11.3.-** A los efectos previstos en el presente apartado, se entenderá que los cálculos realizados por la **Sociedad Gestora** en relación con las cantidades que puedan resultar pagaderas por unas a otras serán finales y vinculantes para las partes. La **Sociedad Gestora** llevará a cabo estos cálculos de acuerdo con sus registros internos, de los que se proporcionará copia a la parte que lo solicite.—

#### **4.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS CEDENTES Y DE LOS EMISORES.**

---

Cada **Cedente** declara y garantiza al **Fondo** y a la **Sociedad Gestora**, respecto a sí mismo y respecto a las **Cédulas Hipotecarias** de que es titular y cede al Fondo:

---

(1) Que es una entidad de crédito (y en el caso de Caja Madrid Bolsa, que es una sociedad de valores), debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para

6F6458962



04/200

participar en el Mercado Hipotecario.\_\_\_\_\_

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal.\_\_\_\_\_

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de las **Cédulas Hipotecarias**, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del **Fondo**.\_\_\_\_\_

(4) Que las **Cédulas Hipotecarias** existen.\_\_\_\_\_

(5) Que es titular pleno de las **Cédulas Hipotecarias**, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder las mismas al **Fondo**.\_\_\_\_\_

(6) Que las **Cédulas Hipotecarias** han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por los respectivos **Cedentes**.\_\_\_\_\_

(7) Que las **Cédulas Hipotecarias** son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que

les son de aplicación.-----

(8) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2002, a 31 de diciembre de 2003 y a 31 de diciembre de 2004, con opinión favorable de los Auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004 y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y en el Registro Mercantil correspondiente.-----

(9) Que la cesión de las **Cédulas Hipotecarias** no infringe la legislación vigente y se realiza según criterios de mercado.-----

(10) Que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal.-----

(11) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.-----

Por su parte, cada uno de los Emisores declara y garantiza:-----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario.-----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún

6F6458961

04/2005



momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal.\_\_\_\_\_

(3) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.\_\_\_\_\_

(4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de la **Cédula Hipotecaria** de conformidad con sus respectivos estatutos y en la legislación vigente al efecto.\_\_\_\_\_

(5) Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la **Cédula Hipotecaria**, cuyas características se recogen en el **Anexo 6**, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de

17 de marzo y demás normativa aplicable.-----

(6) Que la **Cédula Hipotecaria** ha sido válidamente emitida por cada uno de ellos de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado.-----

(7) Que la **Cédula Hipotecaria** emitida por cada uno de ellos constituye una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal).-----

(8) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir por cada uno de ellos y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma.-----

(9) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la

6F6458960



04/2005



**Cédula Hipotecaria** de conformidad con la legislación aplicable. \_\_\_\_\_

(10) Que la **Cédula Hipotecaria** emitida por cada uno de ellos está representada por un único título nominativo. \_\_\_\_\_

(11) Que la fecha de amortización de la **Cédula Hipotecaria** emitida por cada uno de ellos es el 20 de junio de 2017. \_\_\_\_\_

(12) Que la **Cédula Hipotecaria** emitida por cada uno de ellos es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable. \_\_\_\_\_

(13) Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por los Emisores en virtud de la **Cédula Hipotecaria** no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal. \_\_\_\_\_

(14) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la **Cédula Hipotecaria** por ellos emitida que puedan perjudicar su validez

o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria respectivamente emitida por cada uno de ellos.—

(15) Que los datos relativos a la **Cédula Hipotecaria** emitida por cada uno de ellos que se incluyen en la presente Escritura y en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos.—

(16) Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.—

(17) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.—

## **5.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS.**—

### **5.1.- Administración.**—

La **Sociedad Gestora** custodiará, administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las **Cédulas Hipotecarias** cedidas al **Fondo**, llevando asimismo la administración financiera del Fondo (**"Administración de las Cédulas Hipotecarias"**).—

La **Sociedad Gestora** llevará a cabo la

6F6458959



04/200

Administración de las **Cédulas Hipotecarias** con la misma diligencia que si de activos propios se tratase.-----

La **Sociedad Gestora** se compromete a llevar a cabo la Administración de las **Cédulas Hipotecarias** con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para el mismo de su negligencia.-----

La **Sociedad Gestora** indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de la Administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de la misma. La **Sociedad Gestora** no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación.-----

El riesgo de impago de las **Cédulas Hipotecarias** agrupadas en el **Fondo** correrá a cargo de los titulares de los **Bonos** emitidos con cargo al mismo. Por tanto, la **Sociedad Gestora** no asume

responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las **Cédulas Hipotecarias**.——

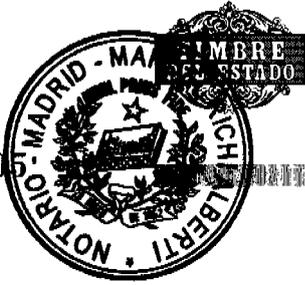
#### 5.2.- **Gestión de Cobros**.——

La **Sociedad Gestora**, como gestor de cobros de las **Cédulas Hipotecarias**, recibirá por cuenta del **Fondo**, cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses, comisiones o por cualquier otro concepto aplicable y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al **Fondo**, en la Cuenta de Tesorería que el **Fondo** mantiene abierta a su nombre en el Agente Financiero.——

La **Sociedad Gestora** adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las **Cédulas Hipotecarias**.——

En la Fecha de Desembolso, se depositará en la Cuenta de Tesorería todos los fondos procedentes de la emisión de **Bonos**.——

6F6458958



04/200

La **Sociedad Gestora** no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de las Cédulas Hipotecarias. \_\_\_\_\_

#### 5.3.- Depósitos de documentos. \_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** depositará los once (11) títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias en el Agente Financiero (Caja Madrid), actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. \_\_\_\_\_

#### 5.4.- Remuneración. \_\_\_\_\_

La comisión que recibe la **Sociedad Gestora** en contraprestación por la Administración de las **Cédulas Hipotecarias**, se encuentra incluida dentro de la comisión de gestión regulada conforme a lo establecido en la **Estipulación 16.3.** \_\_\_\_\_

#### 5.5.- Delegación. \_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** estará facultada para

delegar en terceras personas la realización de todas o alguna de las funciones de Administración de las **Cédulas Hipotecarias**, siempre que tal delegación (i) no suponga coste o gasto adicional para el **Fondo**, (ii) sea legalmente posible, (iii) no dé lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de los **Bonos** y (iv) el delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de responsabilidad contra el **Fondo**. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la **Sociedad Gestora** delegue sus funciones de Administración de las **Cédulas Hipotecarias**, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que legalmente le fueren exigibles.

---

#### 5.6.- Duración.

---

La **Sociedad Gestora** ejercerá la Administración de las **Cédulas Hipotecarias** hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las **Cédulas Hipotecarias** cedidas al **Fondo**, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las **Cédulas Hipotecarias** o (iii) concluya la extinción del **Fondo** una vez liquidados todos los activos; todo ello sin perjuicio de la

6F6458957



04/200

sustitución forzosa de la **Sociedad Gestora** en los términos establecidos en la **Estipulación 16.4.** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

**6.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO: CUENTA DE TESORERÍA.**\_\_\_\_\_

El **Fondo** dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**").\_\_\_\_\_

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán todas las cantidades que reciba la **Sociedad Gestora** en nombre y representación del **Fondo** y en especial por los siguientes conceptos:\_\_\_\_\_

(i) el Importe para Gastos;\_\_\_\_\_

(ii) los pagos de intereses de las **Cédulas Hipotecarias**;\_\_\_\_\_

(iii) las cantidades correspondientes al principal de las **Cédulas Hipotecarias**;\_\_\_\_\_

(iv) las disposiciones de la Línea de Liquidez;

(v) cualesquiera otras cantidades ingresadas

por el **Fondo**, derivadas de las **Cédulas Hipotecarias**;

---

(vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del **Fondo**, y

(vii) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería.

---

En la Cuenta de Tesorería se mantendrá asimismo la Provisión para Gastos Extraordinarios en caso de que la misma se efectúe.

---

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del **Fondo**. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

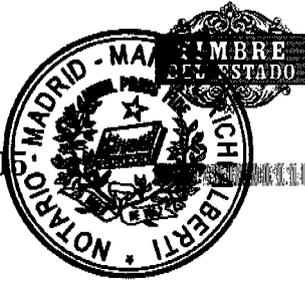
---

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del **Fondo** sobre la base de un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con una margen de 0,10 enteros el tipo EURIBOR a un (1) mes. El EURIBOR y la forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Servicios Financieros. Los intereses devengados se liquidarán el penúltimo domingo anterior a la finalización de cada trimestre natural.

---

En el supuesto de que la calificación del

6F6458956



04/200

Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1 en el caso de S&P, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas en la **Estipulación 13** que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

**7.- MEJORAS DEL FONDO: LÍNEA DE LIQUIDEZ Y PROVISIÓN PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS.** \_\_\_\_\_

**7.1.- Línea de Liquidez.** \_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, y IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK celebrarán un contrato de línea de liquidez (en adelante, el "**Contrato de Línea de Liquidez**")

en virtud del cual IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK (el "Acreditante" o "IXIS") otorgará al Fondo una línea de liquidez (en adelante, la "Línea de Liquidez") con las siguientes características.——

El Contrato de Línea de Liquidez permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 20 de junio de 2020, o la fecha de extinción del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquella, sin perjuicio de que las disposiciones de la misma sólo podrán realizarse con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final (el 20 de junio de 2017), incluida.——

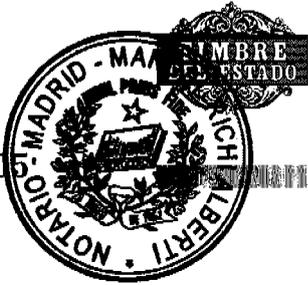
**7.1.1.- Límite máximo de la Línea de Liquidez.—**

Inicialmente, el importe máximo de la Línea de Liquidez otorgada por el Acreditante será de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS (43.714.056,00)** (en adelante, el "Límite Máximo de la Línea de Liquidez").——

El Límite Máximo de la Línea de Liquidez se subdividirá en dos sublímites distintos:——

a) El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los intereses de los **Bonos** (de conformidad con lo previsto en la

6F6458955



04/200

Estipulación 7.2. siguiente) será equivalente al 28,68% del valor de dos (2) años de intereses de las **Cédulas Hipotecarias**, es decir, igual a **CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL EUROS (40.152.000,00)** (el **"Importe Máximo para Intereses"**).

Con sujeción al anterior Importe Máximo para Intereses, en cada Fecha de Pago (o en cualquier otra fecha en que el interés de las **Cédulas Hipotecarias** sea exigible) el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de intereses será igual a la suma del importe de los intereses de las **Cédulas Hipotecarias** impagadas por cada uno de los Emisores en la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a esa Fecha de Pago, hasta un máximo para cada una de las **Cédulas Hipotecarias** impagadas equivalente a un importe igual a dos (2) años de intereses ordinarios de la **Cédula Hipotecaria** impagada, en la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a dicha

Fecha de Pago equivalente a los siguientes valores para cada Cédula Hipotecaria (el "Importe Máximo Disponible para Intereses"): \_\_\_\_\_

Emisor	Importe Máximo Disponible para intereses por el Emisor (€)
Ibercaja	28.000.000
Caja Madrid	24.150.000
Caixa Penedes	17.500.000
Caja Murcia	14.000.000
CCM	12.250.000
Sa Nostra	10.500.000
Unicaja	10.500.000
Caixa Girona	7.000.000
Caixa Terrassa	7.000.000
Caja Duero	7.000.000
Banco Gallego	2.100.000
<b>TOTAL</b>	<b>140.000.000</b>

b) El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los Gastos

6F6458954



04/200

Extraordinarios en los que pueda incurrir el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria (de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.2. siguiente) será equivalente al 28,68% del valor de los Gastos Extraordinarios de todos los Emisores, es decir, igual a **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS (3.562.056) EUROS** (el "Importe Máximo para Gastos Extraordinarios").——

Con sujeción al Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente a los Gastos Extraordinarios en los que el **Fondo** pueda incurrir en caso de impago de alguna **Cédula Hipotecaria** estará limitado a las siguientes cantidades con respecto a cada una de las **Cédulas Hipotecarias** impagadas que hubieren causado dichos Gastos Extraordinarios:——

Emisor	Importe Máximo Disponible Extraordinarios por	Gastos Emisor (EUROS)
Ibercaja		2.400.000
Caja Madrid		2.070.000
Caixa Penedes		1.500.000
Caja Murcia		1.200.000
CCM		1.050.000
Sa Nostra		900.000
Unicaja		900.000
Caixa Girona		600.000
Caixa Terrassa		600.000
Caja Duero		600.000
Banco Gallego		600.000
<b>TOTAL</b>		<b>12.420.000</b>

(en adelante el "Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios").

De esta forma, para cada Emisor, el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez en cada momento será igual a la suma del Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios y el Importe

6F6458953

04/200



Máximo Disponible para Intereses (el "**Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez**").

7.1.2.- Destino de la Línea de Liquidez.

El Límite Máximo de la Línea de Liquidez será utilizado por la **Sociedad Gestora**, para hacer frente exclusivamente al pago de:

a) Hacer frente al pago de los Gastos Extraordinarios, sin exceder el límite del Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, tal y como dichos "Gastos Extraordinarios" se definen en la **Estipulación 14.4.** siguiente.

b) Hacer frente al pago de los intereses correspondientes a los **Bonos**, sin exceder el límite del Importe Máximo para Intereses.

En ningún caso, la Línea de Liquidez podrá ser utilizada para realizar pagos a los titulares de los **Bonos** en concepto de amortización de los mismos. Igualmente, en ningún caso el Importe Máximo para Intereses podrá ser destinado a satisfacer Gastos Extraordinarios, ni el Importe

Máximo para Gastos Extraordinarios podrá ser destinado a satisfacer intereses de los **Bonos**.——

**7.1.3.- Disposiciones de la Línea de Liquidez.—**

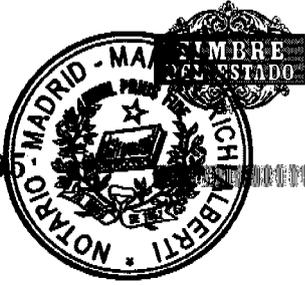
El **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, hasta la Fecha de Vencimiento Final, incluida, podrá disponer de la Línea de Liquidez hasta el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez correspondiente a cada Emisor, de acuerdo con los términos del Contrato de Línea de Liquidez, para los destinos de la misma, recogidos en la **Estipulación 7.1.2.** anterior, en una o varias disposiciones y sin exceder el Límite Máximo de la Línea de Liquidez.——

No obstante lo anterior, la Línea de Liquidez sólo podrá ser dispuesta cuando no existan suficientes Recursos Disponibles, en las siguientes circunstancias:——

(i) En cualquier Fecha de Pago en cuya Fecha de Cobro inmediatamente anterior, o en cualquier otra fecha hasta la Fecha de Vencimiento Final incluida, en que por impago de las **Cédulas Hipotecarias**, no se hubiera recibido de alguno de los Emisores la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las **Cédulas Hipotecarias**.——

6F6458952

04/200



El importe que podrá ser dispuesto en dichas fechas será el Importe Máximo Disponible para Intereses para el Emisor pertinente, sin exceder en ningún caso el Importe Máximo para Intereses pertinente establecido en el apartado 7.1.1 anterior.\_\_\_\_\_

(ii) En cualquier fecha hasta la Fecha de Vencimiento Final, incluida, en la que, existiendo Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez para el Emisor correspondiente, la **Sociedad Gestora** deba hacer frente a algún Gasto Extraordinario, sin exceder en ningún caso el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios establecido en el apartado 7.1.1 anterior.\_\_\_\_\_

Cada vez que la **Sociedad Gestora** pretenda realizar una disposición de la Línea de Liquidez deberá solicitarlo por escrito al Acreditante antes de las 21:00 horas de Madrid del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que deba hacerse

efectiva la disposición, debiendo expresar en dicha comunicación: (i) la fecha en que pretenda hacer efectiva la disposición y (ii) el importe que pretenda disponer. \_\_\_\_\_

Recibida una solicitud de disposición, el Acreditante abonará al Fondo, antes de las 10:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), en la fecha de disposición indicada en la solicitud, la cantidad que le corresponda, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, con valor del mismo día. \_\_\_\_\_

**7.1.4.- Remuneración de la Línea de Liquidez.—**

**a) Comisiones: comisión de disponibilidad y comisión de apertura.** \_\_\_\_\_

En la Fecha de Desembolso de las **Cédulas Hipotecarias** el Fondo pagará: \_\_\_\_\_

(i) una comisión de disponibilidad al Acreditante mediante un único pago que formará parte de los gastos iniciales del Fondo y que será igual al 0,80% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez en dicha fecha; y \_\_\_\_\_

(ii) una comisión de apertura al Acreditante mediante un único pago que formará parte de los gastos iniciales del Fondo y que será igual al

6F6458951

04/200



0,90% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez en dicha fecha. \_\_\_\_\_

En el supuesto en que tuviera lugar un supuesto de vencimiento anticipado del presente Contrato por razón del cambio en las circunstancias legales, o se viera reducida la obligación del Acreditante de conformidad con lo previsto en el mismo, el Acreditante reembolsará parcialmente a la **Sociedad Gestora** las comisiones mencionadas anteriormente, por un importe igual al que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: \_\_\_\_\_

$$X_t = C_0 * (t/12) * (RD_t / D_0) * 0'70$$

donde: \_\_\_\_\_

$X_t$  = el importe de la comisión de disponibilidad a ser pagado, correspondiente a la reducción en el Límite Máximo de la Línea de Liquidez en la fecha  $t$ ; \_\_\_\_\_

$C_0$  = importe de la comisión de disponibilidad en la Fecha de Desembolso; \_\_\_\_\_

$D_0$  = Límite Máximo de la Línea de Liquidez en

la Fecha de Desembolso; \_\_\_\_\_

$RD_t$  = reducción del Importe Máximo de la Línea de Liquidez en la fecha  $t$ ; \_\_\_\_\_

$t$  = número decimal de años desde la fecha  $t$  hasta la fecha de expiración de los **Bonos**. \_\_\_\_\_

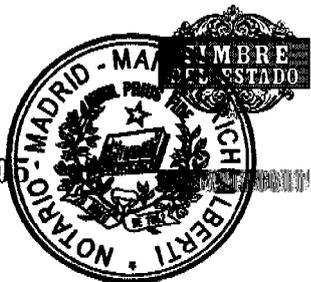
El **Acreditante** reembolsará el importe así calculado de la comisión de disponibilidad mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del **Fondo** dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se acuerde la citada reducción del Límite Máximo de la Línea de Liquidez. \_\_\_\_\_

**b) Intereses.** \_\_\_\_\_

**b.1. Tipo de Interés.** \_\_\_\_\_

Los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente en base Actual/Actual a favor del Acreditante un interés variable igual a la suma de (A) el máximo entre (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria y (b) EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se haya dispuesto de la misma más (B) un margen del 1,25%,

6F6458950



04/200

todo ello de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez. \_\_\_\_\_

**b.2. Períodos de Devengo de Interés.** \_\_\_\_\_

Se establecerán sucesivos períodos de devengo de los importes dispuestos de carácter mensual, desde la fecha de disposición y hasta su reintegro al Acreditante. \_\_\_\_\_

**b.3. Interés compuesto.** \_\_\_\_\_

Los intereses devengados en cada período de devengo de interés se liquidarán mensualmente, a la finalización de cada período de devengo de interés, y a los efectos del Artículo 317 del Código de Comercio, se capitalizarán, devengándose, de este modo, nuevos intereses al tipo que resulte del apartado b.1. anterior. \_\_\_\_\_

**b.4. Pago de intereses.** \_\_\_\_\_

Los intereses devengados se abonarán por el **Fondo** al Acreditante en la más temprana de las siguientes fechas: \_\_\_\_\_

(i) en el mismo día en el que el **Fondo** recupere

las cantidades impagadas de las Cédulas Hipotecarias cuyo impago motivó la disposición de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** siguiente, de aplicación para cualquier pago que realice el Fondo, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago, y siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11:00 de la mañana (hora C.E.T.) o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora, o \_\_\_\_\_

(ii) en la Fecha de Vencimiento Final. \_\_\_\_\_

Las cantidades no entregadas al Acreditante en virtud de lo previsto en esta Estipulación no devengarán intereses de demora a favor de éste. \_\_\_\_\_

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar liquidados los intereses devengados de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** siguiente, de aplicación para cualquier pago que realice el Fondo, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago. Conforme a lo estipulado en el Contrato de

6F6458949



04/200

Línea de Liquidez, éste permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 20 de junio de 2020, o la fecha de extinción del **Fondo**, si esta fecha fuera anterior a aquella.\_\_\_\_\_

7.1.5.- Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez.\_\_\_\_\_

7.1.5.1.- Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez se amortizarán en la más temprana de las siguientes fechas:\_\_\_\_\_

(i) en aquella fecha en la que el Fondo recupere las cantidades impagadas de las **Cédulas Hipotecarias** cuyo impago motivó la disposición de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 12 siguiente, de aplicación para cualquier pago que realice el **Fondo**, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago, y siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11:00 de la mañana (hora C.E.T.) o el Día Hábil siguiente si se

reciben con posterioridad a dicha hora, o \_\_\_\_\_

(ii) en la Fecha de Vencimiento Final. \_\_\_\_\_

7.1.5.2.- Los importes dispuestos amortizados conforme a lo previsto en los párrafos anteriores no podrán volver a ser dispuestos por la **Sociedad Gestora**, actuando en nombre del **Fondo**, reduciéndose en consecuencia el Límite Máximo de la Línea de Liquidez. \_\_\_\_\_

7.1.5.3.- En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar amortizadas cualesquiera cantidades que hubieran sido dispuestas por el **Fondo** contra la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** siguiente, de aplicación para cualquier pago que realice el **Fondo**, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago. Conforme a lo estipulado en el Contrato de Línea de Liquidez, éste permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 20 de junio de 2020, o la fecha de extinción del **Fondo**, si esta fecha fuera anterior a aquella. \_\_\_\_\_

7.1.6.- Orden de prelación de pagos de la

6F6458948

04/2005



remuneración y amortización de la Línea de  
Liquidez.\_\_\_\_\_

7.1.6.1.- De conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.1. siguiente la remuneración de la Línea de Liquidez se situará en el apartado (iii) del orden de prelación de pagos, descrito en la Estipulación 12 siguiente, siempre que corresponda su liquidación, de conformidad con lo previsto en el apartado 7.1.4. anterior.\_\_\_\_\_

7.1.6.2.- Asimismo, de conformidad con lo previsto en la citada Estipulación 12.1. la amortización de los importes dispuestos de la Línea de Liquidez se situará en el apartado (iv) del orden de prelación de pagos, descrito en la Estipulación 12 siguiente, siempre que corresponda su reembolso, de conformidad con lo previsto en el apartado 7.1.5. anterior.\_\_\_\_\_

**7.2.- Provisión para Gastos Extraordinarios.**\_\_\_\_\_

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna **Cédula Hipotecaria**

de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 12 siguiente, un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios por una cantidad equivalente al Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez del Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, descrito en el **apartado 7.1.** anterior.

---

Dicha Provisión para Gastos Extraordinarios se destinará a satisfacer los Gastos Extraordinarios a los que tenga que hacer frente el Fondo a partir de dicha Fecha de Vencimiento Final. En la Fecha de Vencimiento Legal o si es anterior, en la fecha de liquidación anticipada del **Fondo**, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados por el Fondo de la Provisión para Gastos Extraordinarios realizada, los mismos se considerarán un Recurso Disponible más del **Fondo** y podrán destinarse a satisfacer cualquier pago del **Fondo**, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la

6F6458947

04/200



Estipulación 12 siguiente. \_\_\_\_\_

**8.- REMUNERACIÓN VARIABLE POR LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.** \_\_\_\_\_

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, los Emisores tendrán derecho a una Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, que corresponderá a cada Emisor, que se calculará por la **Sociedad Gestora** en la Fecha de Vencimiento Final, o si es posterior, en la fecha de liquidación del Fondo y que será igual a la diferencia positiva, si la hubiere entre (i) los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de cada una de las **Cédulas Hipotecarias** emitidas por cada Emisor, más la parte del Importe para Gastos aportada por dicho Emisor (diferencia entre el valor nominal de las **Cédulas Hipotecarias** por el emitida y el precio de suscripción de la misma), más los rendimientos generados por la Cuenta de Tesorería del **Fondo** atribuibles a la misma y (ii) los gastos (incluyendo impuestos) del

**Fondo.**\_\_\_\_\_

Los gastos e ingresos atribuibles a las **Cédulas Hipotecarias** se asignan entre los Emisores de acuerdo con los criterios establecidos en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.\_\_\_\_\_

**9.- RECURSOS CONTRA EL FONDO.**\_\_\_\_\_

Los **Cedentes** y los Emisores se comprometen a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**, sin perjuicio de las acciones que puedan emprender contra la **Sociedad Gestora.**\_\_\_\_\_

**10.- EMISIÓN DE BONOS.**\_\_\_\_\_

**10.1.- Emisión de Bonos.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo** y con cargo al mismo, procede a la emisión de una única clase o serie de **Bonos** de Titulización (los "**Bonos**"). El importe total de la emisión asciende a **DOS MIL MILLONES (2.000.000.000)** de Euros de valor nominal y está constituida por **VEINTE MIL (20.000) Bonos** de **CIEN MIL (100.000) Euros** de valor nominal cada uno.\_\_\_\_\_

**10.2.- Intereses de los Bonos.**\_\_\_\_\_

Todos los **Bonos** emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de

6F6458946



04/2005

los mismos, un interés anual fijo sobre el Saldo Nominal Pendiente de Pago de cada **Bono**, pagadero anualmente en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas:—

**10.2.1.-** Períodos de Devengo de Intereses.——

A efectos del devengo de los intereses de los **Bonos**, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre los 20 de junio de cada año (incluyendo el 20 de junio inicial y excluyendo el 20 de junio final de dicho periodo). A la hora de proceder al cálculo de los intereses de cada Período de Devengo de Intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).——

**10.2.2.-** Tipo de Interés de los **Bonos**.——

El Tipo de Interés que devengarán los **Bonos**, durante cada Período de Devengo de Intereses, será

un tipo de interés fijo anual igual al **3,500%**.-----

Esto supondrá un pago por intereses anual  
equivalente a **TRES MIL QUINIENTOS EUROS**  
(3.500,00).-----

**10.2.3.-** Fórmula para el cálculo de los  
intereses de los **Bonos**.-----

El cálculo de los intereses devengados por los  
**Bonos**, durante cada Período de Devengo de  
Intereses, se realizará por la **Sociedad Gestora** de  
acuerdo con la siguiente fórmula:-----

$$I_i = N_i * r_i * 100$$

donde:-----

$I_i$  = es el importe total de intereses  
devengados por los **Bonos** en el Período de Devengo  
de Intereses.-----

$N_i$  = es Saldo Nominal Pendiente de Pago de los  
**Bonos** al comienzo del Período de Devengo de  
Intereses.-----

$r_i$  = Tipo de Interés nominal de los **Bonos**  
expresado en porcentaje anual.-----

A la hora de proceder al cálculo de los  
intereses, se tomarán siempre como base los días  
efectivos existentes en cada año, teniendo en  
consideración por tanto, el carácter bisiesto o no

6F6458945

04/2006



de un año (es decir, en base al criterio Actual/Actual).\_\_\_\_\_

**10.2.4.-** Fechas de Pago de Intereses de los **Bonos**.\_\_\_\_\_

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago de cada Período de Devengo de Intereses (es decir, el día 20 de junio de mayo de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.1.3 anterior.\_\_\_\_\_

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 20 de junio de 2006.\_\_\_\_\_

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final, cualesquiera importes debidos al **Fondo** por las **Cédulas Hipotecarias** se encontraran impagados, y como consecuencia de lo anterior, existan intereses impagados de los **Bonos**, dichos intereses de los **Bonos** serán pagados por el **Fondo**, a partir de dicha

fecha (excluida), tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y la **Sociedad Gestora** pueda disponer del mismo, por recuperación de cualesquiera importes de las **Cédulas Hipotecarias** impagadas, y en cualquier caso, en la forma establecida en el **apartado 10.3.2** (Amortización Anticipada Forzosa) **siguiente**. En el supuesto de que dicho día no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los **Bonos** se efectuará en el Día Hábil siguiente.

---

#### **10.3.- Amortización de los Bonos.**

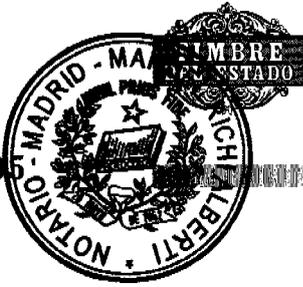
---

El valor de amortización de los **Bonos** será de cien mil (100.000) euros por **Bono**, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el titular del bono, pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos la "**Fecha de Amortización**").

---

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en la **Estipulación 10.3.2.** siguiente (que se llevaría a cabo por medio de una reducción a prorrata del importe nominal de los **Bonos**, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas),

6F6458944



04/2005

el precio de reembolso de los **Bonos** en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la amortización anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado).\_\_\_\_\_

**10.3.1.-** Amortización final prevista y amortización legal.\_\_\_\_\_

Está previsto que los **Bonos** se amorticen en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final.\_\_\_\_\_

La Fecha de Vencimiento Final será la fecha del duodécimo (12º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la emisión de **Bonos**, es decir el 20 de junio de 2017 o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que se pueda producirse la amortización anticipada en los supuestos previstos en el apartado siguiente.\_\_\_\_\_

En todo caso, la amortización de los **Bonos** no podrá producirse con posterioridad al 20 de junio de 2020, (en adelante, "**Fecha de Vencimiento**

**Legal**") o en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil.\_\_\_\_\_

**10.3.2. Amortización anticipada.**\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 10.3.1.** anterior, la **Sociedad Gestora** procederá a amortizar anticipadamente la totalidad de los **Bonos**, de forma parcial o total la emisión de **Bonos** en los siguientes supuestos:\_\_\_\_\_

(i) **Amortización Anticipada Forzosa.**\_\_\_\_\_

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago de la **Cédula Hipotecaria** singular por él emitida (en cualquier Fecha de Cobro, incluyendo la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Final) la **Sociedad Gestora** procederá a la amortización anticipada parcial de la emisión mediante la reducción del importe nominal de todos los **Bonos** equivalente al valor nominal de la **Cédula Hipotecaria** impagada en los términos que se indican a continuación.\_\_\_\_\_

Producido un incumplimiento en los términos antes indicados, la **Sociedad Gestora** procederá, en el plazo de siete (7) días contar desde la fecha en que produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en

6F6458943



04/200

nombre y por cuenta del **Fondo**, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las **Cédulas Hipotecarias**.

Una vez se haya obtenido el importe, ya sea por principal o intereses, ordinarios o de demora, correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la **Sociedad Gestora**, tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, procederá, de conformidad con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 12.1** siguiente, de aplicación para cualquier pago que realice el **Fondo**, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago a: (i) pagar los Gastos Extraordinarios que hayan sido generados por la Cédula Hipotecaria impagada, si no se hubiesen abonados con cargo a la Línea de Liquidez o si, tras la Fecha de Vencimiento Final, no se hubieran abonado con cargo a la Provisión para Gastos

Extraordinarios, (ii) pagar, en su caso, si no se hubiesen abonado con cargo a la Línea de Liquidez, los intereses devengados y no vencidos y los vencidos y no pagados de la totalidad de los **Bonos**, hasta la fecha en que se produzca el cobro de la **Cédula Hipotecaria** ejecutada, (iii) abonar los intereses devengados y no pagados correspondientes a los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, (iv) amortizar los importes que en su caso se hayan dispuesto con cargo a la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, (v) a amortizar parcialmente la totalidad de los **Bonos** mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los **Bonos** igual al importe recuperado en concepto de principal de la **Cédula Hipotecaria** impagada y (vi) aplicar, en su caso, el resto de cantidades recuperadas de acuerdo con el orden de prelación de pagos, descrito en la **Estipulación 12** siguiente.

---

En la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la **Cédula**

6F6458942



04/200

**Hipotecaria** impagada puede producirse en sucesivas fechas e importes, el antedicho proceso de amortización anticipada se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta completar un importe de amortización anticipada de los **Bonos** igual al importe nominal de la **Cédula Hipotecaria** impagada. \_\_\_\_\_

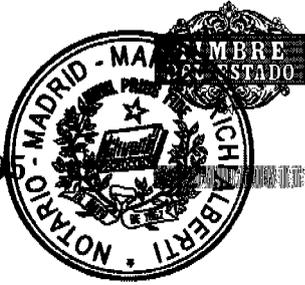
La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha (en la que se realicen todos los pagos descritos) determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los **Bonos**, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los **Bonos**. No obstante lo anterior, si llegada la Fecha de Vencimiento Final, cualesquiera importes debidos al **Fondo** por las **Cédulas**

**Hipotecarias** se encontraran impagados, y como consecuencia de lo anterior, existan intereses impagados de los **Bonos**, se establecerán sucesivos períodos de interés para los mismos, que comprenderán los días transcurridos entre una fecha de recuperación parcial de una **Cédula Hipotecaria** y la siguiente fecha de recuperación parcial de dicha **Cédula Hipotecaria**, ya que después de esta Fecha de Vencimiento Final, ya no habría Fechas de Pago definidas como tal, ya que dichos intereses de los **Bonos** serán pagados por el **Fondo**, a partir de dicha fecha (excluida), tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y la **Sociedad Gestora** pueda disponer del mismo, por recuperación de cualesquiera importes de las **Cédulas Hipotecarias** impagadas, y en cualquier caso, en la forma establecida en el presente apartado.

---

Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, la **Sociedad Gestora** únicamente utilizará las cantidades recuperadas como consecuencia de la **Cédula Hipotecaria** impagada o del pago de dicha Cédula

6F6458941



04/2005

Hipotecaria por el Emisor correspondiente (sin perjuicio de que se haya dispuesto de la Línea de Liquidez).\_\_\_\_\_

En el supuesto de que vaya a producirse la amortización anticipada parcial de los **Bonos** en los términos descritos en el presente apartado, la **Sociedad Gestora** lo comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los **Bonos**, en la forma establecida en la **Estipulación 24**.\_\_\_\_\_

(ii) Amortización Anticipada Legal.\_\_\_\_\_

(a) De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones.\_\_\_\_\_

a. Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España. \_\_\_\_\_

b. Adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado. \_\_\_\_\_

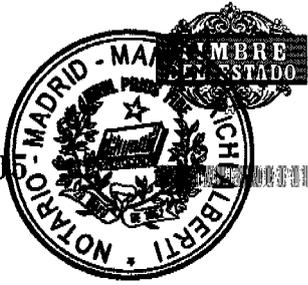
c. Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas hipotecarias. \_\_\_\_\_

d. Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesaria, será anticipada y por sorteo. \_\_\_\_\_

En caso de que cualquiera de los Emisores anticipe y/o conozca que pueda producirse un supuesto de Amortización Anticipada Legal en los términos previstos en el presente apartado, deberá ponerlo en conocimiento de la **Sociedad Gestora** con carácter inmediato. \_\_\_\_\_

En el plazo de los (cinco) (5) días siguientes a la comunicación referida en el párrafo anterior (periodo de subsanación), el Emisor en cuestión deberá comunicar a la **Sociedad Gestora** por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legales establecidos al

6F6458940



04/200

respecto. \_\_\_\_\_

Los Emisores se comprometen a adoptar, de entre las medidas a su disposición al efecto de acuerdo con la legislación aplicable, aquella o aquellas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del **Fondo** como para los intereses económicos de los titulares de los **Bonos**.

En todo caso, los Emisores se comprometen a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de estas actuaciones, los Emisores procederán necesariamente a ofertar en firme la recompra al **Fondo** de la **Cédula Hipotecaria** por ellos emitida e integrada en el activo del Fondo. \_\_\_\_\_

La recompra se efectuará, en su caso, por un

\_\_\_\_\_

precio igual a la cantidad que debería pagar el Emisor al **Fondo** en caso de aplicación de la **Estipulación 3.9.** de la presente Escritura de Constitución, que establece que el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha **Cédula Hipotecaria** devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre (i) el precio de amortización de la **Cédula Hipotecaria** a la par y los intereses correspondientes, incluyendo los intereses de demora, en su caso y (ii) el precio de mercado de la **Cédula Hipotecaria**. A estos efectos, se entenderá por "**precio de mercado**" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la **Cédula Hipotecaria** en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los **Bonos** ofrecidas por los Aseguradores por (b) el valor nominal de dichos **Bonos**. La recompra se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación antes indicado (que también tiene una duración de cinco (5) Días Hábiles). A efectos de calcular el "precio de mercado" antes descrito, se tomará el precio de cotización de los **Bonos**

6F6458939

04/200



ofrecidos por los Aseguradores a las 11:00 horas del Día Hábil anterior (en el que existieran precios de cotización de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento) a aquél en que la **Sociedad Gestora** hubiere conocido la existencia de la superación de los límites de emisión de cédulas hipotecarias. En caso de que alguno de los Aseguradores no ofreciese una cotización para los **Bonos**, se tendrán únicamente a estos efectos los precios ofrecidos por lo(s) restante(s) Aseguradores, y en el caso de que sólo un Asegurador hubiese ofrecido precios, se tomará el precio de cotización de los **Bonos** de las 11:00 del último Día Hábil en que se hubiese ofrecido más de una cotización.\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora**, por cuenta del **Fondo**, procederá, suponiendo esto una excepción al orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 12** siguiente, a (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los **Bonos**, hasta la fecha en que

se produce la recompra de la **Cédula Hipotecaria**, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los **Bonos** emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de la totalidad de los **Bonos**, igual al importe nominal de la **Cédula Hipotecaria** recomprada y (iii) repartirá entre los titulares de los **Bonos** el remanente a prorrata entre el número de **Bonos** emitidos con cargo al **Fondo** una vez satisfechos por la **Sociedad Gestora** en nombre del **Fondo**, los gastos que conlleve la amortización parcial de la Emisión. El reparto de remanente constituye una excepción al orden de prelación de pagos, establecido en la **Estipulación 12.1** de la presente Escritura, puesto que el remanente se reparte entre los titulares de los **Bonos**.

---

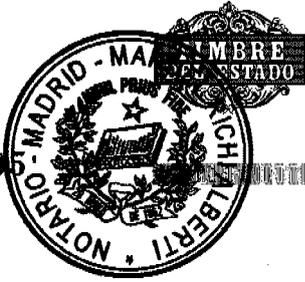
Se hace constar expresamente que el remanente a que se refiere el punto (iii) anterior no supone una amortización anticipada adicional de los **Bonos**, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los **Bonos** en concepto de prima.

---

(b) Si, no obstante lo anterior, la **Sociedad Gestora** no optase por vender la **Cédula Hipotecaria**

6F6458938

04/2005



a su Emisor en los términos antes indicados por no resultar el precio de mercado superior al precio de amortización de la **Cédula Hipotecaria**, como se detalla en el párrafo anterior, y, en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la **Cédula Hipotecaria** que se ha integrado en el activo del **Fondo**, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 60 apartado e) del RD 685/1982 que dispone que la amortización de las **Cédulas Hipotecarias** será anticipada y por sorteo, deberá comunicarse a la **Sociedad Gestora** con un preaviso razonable, para que ésta adopte las medidas oportunas para proceder, con cargo al importe obtenido por la mencionada amortización de la **Cédula Hipotecaria** (al 100% valor nominal de la misma e intereses devengados y no liquidados sobre la misma hasta la fecha de amortización e intereses de demora, en su caso) a (i) a pagar los intereses

devengados y no vencidos de los **Bonos**, hasta la fecha en que se produce la amortización anticipada de la **Cédula Hipotecaria**, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los **Bonos** emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los bonos, igual al importe nominal de la **Cédula Hipotecaria** impagada, y (iii) a aplicar, en su caso, el resto de cantidades obtenidas - en su caso, los intereses de demora de la **Cédula Hipotecaria**, - de acuerdo con el orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 12** siguiente.

---

(c) La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los **Bonos**, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán, en su caso, los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los **Bonos**.

---

(d) En el supuesto de que fuera a producirse

6F6458937



04/2005

una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los **Bonos**, en la forma establecida en la **Estipulación 24.**\_\_\_\_\_

(iii) Asimismo, los **Bonos** se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y en los términos descritos en la **Estipulación 15.**—

#### 10.4.- **Prelación en los Pagos a los Bonos.**——

El pago de los intereses y del principal de los **Bonos** estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** siguiente.\_\_\_\_\_

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los **Bonos**, los Recursos Disponibles del **Fondo** no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo

según lo especificado en la **Estipulación 12**, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los **Bonos** afectados, y las cantidades que los titulares de los **Bonos** hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales de demora.

---

#### **10.5.- Información a los titulares de los Bonos.**

---

(a) Información Previa a las Fechas de Pago.—

La **Sociedad Gestora** procederá a notificar a los titulares de los **Bonos**, conforme a lo previsto en la **Estipulación 24** siguiente tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los

6F6458936



04/200

intereses de los **Bonos**, el día 18 de junio de cada año (o, en caso de no ser éste Día Hábil, el siguiente Día Hábil) anterior a la correspondiente Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

(b) Información Posterior a las Fechas de Pago.—

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** emitirá una certificación en la que se haga constar, respecto de los **Bonos**, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago: \_\_\_\_\_

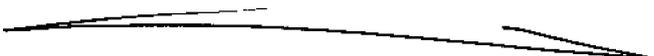
- Importe inicial de los Bonos. \_\_\_\_\_

- Importe de los **Bonos** amortizado anticipadamente. \_\_\_\_\_

- Importe de Cédulas Hipotecarias amortizadas anticipadamente. \_\_\_\_\_

- Intereses totales devengados por los **Bonos** desde la anterior Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

- Intereses devengados por los **Bonos** desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan



sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).\_\_\_\_\_

Copia de dicha Certificación se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.\_\_\_\_\_

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la **Sociedad Gestora**, en las entidades aseguradoras y colocadoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.\_\_\_\_\_

**10.6.- Representación, Registro y Negociación de los Bonos.**\_\_\_\_\_

Los **Bonos** a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta.\_\_\_\_\_

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los **Bonos** será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "**IBERCLEAR**"), con domicilio en Madrid, Calle Pedro Teixeira, nº 8, o entidad que lo sustituya, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y sus entidades participantes.\_\_\_\_\_

6F6458935



04/2005

La **Sociedad Gestora** solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de los **Bonos** en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, que deberá estar concluida antes del 1 de julio de 2005.\_\_\_\_\_

Una vez solicitada la admisión a negociación de la emisión de **Bonos** en AIAF, la **Sociedad Gestora** solicitará la inclusión en EUROCLEAR de los **Bonos** emitidos a efectos de solicitar la admisión a cotización en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno.\_\_\_\_\_

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR.\_\_\_\_\_

Las Entidades Aseguradoras suscribirán en el Contrato de Aseguramiento de los **Bonos**, que se describe en la **Estipulación 10.8.** siguiente, un compromiso de liquidez de los **Bonos**, una vez estos

hayan sido admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

**10.7.- Derechos de los titulares de los Bonos.**

Los titulares de los **Bonos** tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura, el Folleto Informativo y la normativa vigente.

La suscripción o adquisición de los **Bonos** supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.

Los titulares de los **Bonos** no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los **Bonos** por el **Fondo**.

El ejercicio de las acciones contra los Emisores vendrá determinado por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 19/1992 y en lo previsto en la **Estipulación 3.10.**, no pudiendo los titulares de los **Bonos** ejercitar acción alguna contra los mismos.

**10.8.- Suscripción de los Bonos.**

El período de suscripción de los **Bonos** comenzará el día dieciséis de junio de dos mil cinco a las 10:00 horas y finalizará el dieciséis de junio de dos mil cinco a las 17:00 horas.

Las entidades Caja Madrid, Calyon, JPMorgan,

6F6458934



04/2005

Barclays Bank y IXIS CIB, DRESDNER BANK AG, CITIGROUP, Societe Generale y COMMERZBANK (en adelante las "**Entidades Aseguradoras**") se han comprometido mancomunadamente frente a la **Sociedad Gestora** a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los **Bonos** emitidos con cargo al **Fondo**, en los términos previstos en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los **Bonos**.\_\_\_\_\_

La colocación de los **Bonos** se realizará en un único tramo.\_\_\_\_\_

Cada Entidad Aseguradora percibirá, con cargo al **Fondo**, una comisión de aseguramiento de los **Bonos** de dieciocho (18) puntos básicos del Importe Asegurado por cada Asegurador.\_\_\_\_\_

No existe comisión de colocación.\_\_\_\_\_

Caja Madrid y EBN Banco en su condición de Entidades Directoras de la Colocación percibirán, con cargo al **Fondo**, una comisión de dirección bruta de **ciento cincuenta mil (150.000) euros** cada una.—

Las peticiones de suscripción de los **Bonos** deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los **Bonos** que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.

---

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los **Bonos** suscritos y adjudicados, sin perjuicio de que la titularidad de los **Bonos** se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los **Bonos**, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

---

El precio de suscripción de cada uno de los **Bonos** será de **NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS** (99.384,00), es decir, el **99,384%** de su valor nominal.

---

6F6458933



04/200

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los **Bonos** deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso de 20 de junio de 2005), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado, descontando las comisiones a percibir por cada una de ellas, en la Cuenta de Tesorería a nombre del **Fondo** en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. \_\_\_\_\_

En consecuencia, dadas las comisiones a percibir por las Entidades Aseguradoras y Directoras, el **Fondo** recibirá **NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS** (99.204,00) por cada uno de los **Bonos**, es decir el 99,204% de su valor nominal.

Se considerará como fecha de la efectiva suscripción la Fecha de Desembolso. \_\_\_\_\_

Las Entidades Aseguradoras se comprometerán a ofrecer liquidez, hasta la Fecha de Vencimiento Final, a los tenedores de los **Bonos** en los términos contemplados en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los **Bonos**, con unos límites de volumen de valor nominal máximo de quince millones (15.000.000) euros y horquillas de precio en función del vencimiento de los **Bonos** establecidos en el mencionado contrato, mediante la introducción, de órdenes de compra y de venta en el mercado AIAF y en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y en su caso, en la Bolsa de Valores de Paris, una vez los mismos estén admitidos a cotización.

---

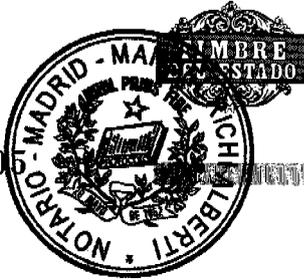
Asimismo, cada una de las Entidades Aseguradoras se comprometerá, de forma mancomunada, en caso de que así sea necesario para hacer frente al compromiso de liquidez, a adquirir en el mercado AIAF, **Bonos** hasta un límite máximo del 25% del Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.

---

Las Entidades Aseguradoras quedarán exoneradas de su compromiso de liquidez ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales y/o económicas del **Fondo** en que se aprecie de forma determinante

6F6458932

04/2005



una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de dicho compromiso de liquidez. Esta circunstancia deberá ser comunicada a la CNMV y a la **Sociedad Gestora**.—

En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, las Entidades Aseguradoras estarán obligados a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los **Bonos**.—

**10.9.- Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos.**—

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el **Fondo** a los titulares de los **Bonos** se realizarán a través del Agente Financiero.——

#### 10.10.- Calificación de los Bonos.

---

El riesgo financiero de los **Bonos** ha sido objeto de evaluación por Moody's Investor Service España, S.A. (en adelante, "**Moody's**"), por Fitch Ratings España, S.A. (en adelante, "**Fitch**") y Standard & Poors, S.A. (en adelante, "**S&P**") (en adelante, conjuntamente, las "**Agencias de Calificación**"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los **Bonos** ha sido "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de Fitch y "AAA" por parte de S&P, según consta en el Folleto Informativo.

---

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los **Bonos**, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del **Fondo**, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los **Bonos**.

---

#### 10.11.- Folleto de la Emisión.

---

Existe un Folleto Informativo de la emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la

6F6458931



04/200



CNMV con fecha diez de junio de dos mil cinco. Dicho Folleto Informativo se ajusta al contenido establecido en el Real Decreto 926/1998, y al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.\_\_\_\_\_

**11.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.**\_\_\_\_\_

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de las siguientes cantidades:\_\_\_\_\_

(i) Ingresos obtenidos de las **Cédulas Hipotecarias**, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso, depositados en la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

(ii) El producto de la amortización, cuando corresponda de las **Cédulas Hipotecarias**, que se

depositará en la Cuenta de Tesorería.-----

(iii) Saldos y rendimientos de la Cuenta de Tesorería (incluyendo los remanentes del Importe para Gastos pero que sólo podrán ser destinados al pago de gastos iniciales, operativos y de liquidación del Fondo, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 14** de la presente Escritura; y la Provisión para Gastos Extraordinarios, efectuada, en su caso, conforme al Orden del Prelación de Pagos, de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 6 y 14 de la presente Escritura).-----

(iv) En su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las **Cédulas Hipotecarias**.-----

(v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del **Fondo**.-----

(vi) Una vez agotados los Recursos Disponibles descritos anteriormente, el Límite Máximo de la Línea de Liquidez, tal y como se describe en la **Estipulación 7.1** anterior.-----

**12.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS**

6F6458930



04/200

POR EL FONDO. \_\_\_\_\_

12.1.- Reglas Ordinarias de Prelación. \_\_\_\_\_

Los Recursos Disponibles del **Fondo**, según se definen en la **Estipulación 11** serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación: \_\_\_\_\_

(i) Gastos e Impuestos. \_\_\_\_\_

Gastos ordinarios y Gastos Extraordinarios a cargo del **Fondo**, de acuerdo con la **Estipulación 14** siguiente e impuestos de los que el **Fondo** sea el sujeto pasivo. \_\_\_\_\_

(ii) Pago de intereses de los **Bonos**. \_\_\_\_\_

Intereses devengados de los **Bonos**. En caso de que los Recursos Disponibles del **Fondo** fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los **Bonos**, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Pago de los mismos. \_\_\_\_\_

(iii) Remuneración de la Línea de Liquidez.—

Remuneración devengada por la Línea de Liquidez, conforme a lo establecido en el apartado 7.1 anterior.

---

(iv) Devolución de la Línea de Liquidez.—

Importe dispuesto de la Línea de Liquidez, que corresponda amortizar conforme a lo establecido en el apartado 7.1 anterior, sólo en el supuesto en que la totalidad de los intereses devengados y vencidos de los **Bonos**, así como los Gastos Extraordinarios, hayan sido pagados.

---

(v) Provisión para Gastos Extraordinarios.—

Únicamente en la Fecha de Pago coincidente con la Fecha de Vencimiento Final, en su caso y conforme a lo establecido en la **Estipulación 7.2**, inmovilización en la Cuenta de Tesorería de la Provisión para Gastos Extraordinarios, en el supuesto en que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna **Cédula Hipotecaria** impagada.

---

(vi) Amortización de Principal de los **Bonos**.—

Amortización del Principal de los **Bonos**, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 10.3**. anterior, estando prevista para la Fecha de Vencimiento Final del **Fondo**. Para realizar este

6F6458929



04/200



pago no podrá disponerse de la Línea de Liquidez.—

(vii) Pago a los Emisores de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera.———

Pago de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera a los Emisores, conforme a lo establecido en la **Estipulación 8** de la presente Escritura. La Remuneración Variable por la Intermediación Financiera se pagará, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 8** de la presente Escritura.———

**12.2.- Reglas Excepcionales de Prelación:———**

**A) Pagos en caso de Amortización Anticipada Legal de los Bonos o por vicios ocultos.———**

En caso de amortización anticipada legal de los **Bonos**, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 10.3.2 (ii)** de la presente Escritura, o en caso de amortización anticipada legal por existencia de vicios ocultos de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3.9.** de la presente

Escritura, se repartirá entre los titulares de los **Bonos** el remanente de la **Cédula Hipotecaria** recomprada a prorrata entre el número de **Bonos** emitidos con cargo al **Fondo** y una vez satisfechos por la **Sociedad Gestora** en nombre del **Fondo**, los gastos que conlleve la amortización parcial de la Emisión, sin que se aplique dicho remanente a los siguientes órdenes de prelación de pagos, lo cual supone una excepción al mismo, y no suponiendo este reparto una amortización adicional de los mismos.—

En estos supuestos no se habrá utilizado ni la Línea de Liquidez, al no haberse producido un incumplimiento de las obligaciones de pago del Emisor.—

**B) Otras reglas en el supuesto de insuficiencia de Recursos Disponibles.**—

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:—

- Los Recursos Disponibles del **Fondo** se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre

6F6458928

04/200



aquellos que tengan derecho a recibir el pago.——

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.——

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.——

- La prelación entre los pagos a realizar en concepto de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera tendrá carácter individual para cada Emisor, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de la Cuenta Individualizada de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.——

**13.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO.——**

**13.1.- Sustitución del Agente Financiero.——**

(a) La **Sociedad Gestora** está facultada para

sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los **Bonos**.——

(b) En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1 en el caso de S&P, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de Agencia de Pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación

6F6458927



04/200

no inferior a P1 otorgada por Moody's, no inferior a F1 otorgada por Fitch y no inferior a A-1 otorgada por S&P, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero, previa confirmación de la Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los **Bonos** no se vea afectada. \_\_\_\_\_

- Realizar un depósito en garantía de sus obligaciones bajo el presente Contrato, por un importe igual al que determinen a estos efectos las Agencias de Calificación en la cuenta que determine a estos efectos el Agente Financiero y en las condiciones que éste hubiera pactado, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los **Bonos** no se vea afectada. \_\_\_\_\_

- En caso de que el Agente Financiero no adopte alguna de las opciones descritas anteriormente, o comunique su decisión de no ejercerlas a la

**Sociedad Gestora**, ésta última, por cuenta del **Fondo**, deberá dentro del plazo de 30 días referido, sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P1 en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1 en el caso de S&P u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.—

(c) En el caso de sustitución del Agente Financiero, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, el Agente Financiero sustituido deberá abonar a la nueva entidad la parte proporcional de la comisión percibida, de conformidad con el Contrato de Servicios Financieros, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva entidad deba recibir una comisión superior a la percibida por el Agente Financiero sustituido, ésta será a cargo del Agente Financiero.—

(d) En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Agente

6F6458926

04/2005



Financiero, o si el mismo solicitara ser declarado en situación concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la **Sociedad Gestora** podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al **Fondo** siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la **Sociedad Gestora**, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los **Bonos** emitidos por el **Fondo** por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. \_\_\_\_\_

(e) Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la **Sociedad Gestora** con una antelación mínima de dos meses siempre que (i) otra

entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1, en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1, en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la **Sociedad Gestora**, sustituya a éste y acepte las funciones asumidas en virtud del contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los **Bonos**, sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la **Sociedad Gestora**, hasta los dos días hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. Con sujeción a lo previsto en los párrafos anteriores, la terminación anticipada del Contrato de Servicios Financieros podrá producirse de forma total o parcial, en el sentido de afectar a todas o exclusivamente a algunas de las funciones encomendadas al Agente Financiero en virtud de dicho Contrato.

---

En el caso de sustitución voluntaria del Agente

6F6458925

04/200



Financiero, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, el Agente Financiero sustituido deberá abonar a la nueva entidad la parte proporcional de la comisión percibida, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva entidad deba recibir una comisión superior a la percibida por el Agente Financiero sustituido, ésta será a cargo del Agente Financiero.\_\_\_\_\_

(f) En cualquiera de los supuestos anteriores, la sustitución del Agente Financiero se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.\_\_\_\_\_

**13.2.- Sustitución del Acreditante.**\_\_\_\_\_

(a) En el supuesto de que la calificación a largo plazo para la deuda no subordinada y no garantizada del Acreditante fuera rebajada a una calificación inferior a A1 en el caso de Moody's, o que la calificación a corto plazo para la deuda no subordinada del Acreditante fuera rebajada a una calificación inferior a F1 en el caso de Fitch, o

que la deuda a corto plazo para la deuda no subordinada y no garantizada del Acreditante fuera rebajada a una calificación inferior a A-1+ en el caso de S&P, y la pertinente Agencia de Calificación así lo considerare para mantener las calificaciones crediticias de los **Bonos**, el Acreditante deberá poner en práctica, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, una de las siguientes alternativas:\_\_\_\_\_

- Obtener de una entidad con calificación no inferior a corto plazo de P1 otorgada por Moody's, no inferior a F1 otorgada por Fitch y no inferior a A-1+ otorgada por S&P, o cualquier otra acordada, en su caso, por las Agencias de Calificación, una garantía a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones bajo el Contrato de Línea de Liquidez, previa confirmación de la Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los **Bonos** no se vea afectada.\_\_\_\_\_

- Ceder sus derechos y obligaciones en el Contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad, previa comunicación a la **Sociedad Gestora** y siempre y cuando la entidad cesionaria de los

6F6458924



04/200

derechos y obligaciones de IXIS tenga una calificación, al menos a corto plazo, igual a A-1+ en el caso de S&P F1 en el caso de Fitch y de P1 en el caso de Moody's y, en ningún caso, dicha cesión suponga una rebaja en la calificación de los **Bonos**.

- Realizar un depósito en garantía de sus obligaciones bajo el presente Contrato, por un importe igual al importe disponible de la Línea de Liquidez en la cuenta que determine el Acreditante a estos efectos y en las condiciones que éste hubiera pactado, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los **Bonos** no se vea afectada. Los importes de dicho depósito que se utilicen para los destinos de la Línea de Liquidez, en el caso de impago de una **Cédula Hipotecaria**, en los mismos términos que las disposiciones de la Línea de Liquidez, serán remunerados al Acreditante al tipo de interés de la Línea de Liquidez. \_\_\_\_\_

(b) En caso de que el Acreditante no cumpla con

alguna de las obligaciones descritas anteriormente, la **Sociedad Gestora**, actuando por cuenta del Fondo, deberá dentro del plazo de 30 días referido, sustituir al Acreditante por una entidad con calificación no inferior a P1 en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1+ en el caso de S&P o cualquier otra acordada, en su caso, por las Agencias de Calificación, para que asuma en las mismas condiciones, los derechos y obligaciones de la Acreditante establecidas en el Contrato de Línea de Liquidez.

---

En el caso de sustitución del Acreditante, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, los costes, gastos y las comisiones serán a cargo del Acreditante. En cualquiera de los supuestos anteriores, la sustitución del Acreditante se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

---

(c) En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Acreditante, o si el mismo solicitara ser declarado en situación concursal, o se admitiera a trámite la

6F6458923



04/200

solicitud presentada por un tercero, la **Sociedad Gestora** podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al **Fondo** siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la **Sociedad Gestora**, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los **Bonos** emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. \_\_\_\_\_

(d) En cualquiera de los supuestos anteriores, la sustitución del Acreditante se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación. \_\_\_\_\_

#### 14.- GASTOS. \_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, satisfará todos los gastos e impuestos

iniciales del **Fondo** con cargo al Importe para Gastos que recibe el Fondo en la Fecha de Desembolso.\_\_\_\_\_

El "Importe para Gastos" se dotará en la Fecha de Desembolso, y se obtiene por la diferencia entre el precio de emisión de los **Bonos** y el precio de cesión de las **Cédulas Hipotecarias**. El Importe para Gastos está previsto que cubra, por exceso, los gastos del **Fondo**, tanto iniciales como periódicos, y exista un remanente que quedará reinvertido en la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

El Importe para Gastos asciende a la cantidad de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA EUROS** (6.884.070,00).\_\_\_\_\_

El Importe para Gastos será un Recurso Disponible que sólo podrá ser utilizado para el pago de los gastos iniciales, operativos y de liquidación del **Fondo**, sin que pueda ser destinado a satisfacer otros pagos del **Fondo**, que éste deba satisfacer de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, descrito en la Estipulación 12 de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

#### **14.1.- Gastos de Constitución.**\_\_\_\_\_

El Fondo deberá hacer frente a los gastos

6F6458922



04/200

originados como consecuencia de la constitución del mismo entre los que se encuentran, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:\_\_\_\_\_

- Tasas a la CNMV.\_\_\_\_\_
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF.\_\_\_\_\_
- Gastos de admisión en la Bolsa de Valores de Luxemburgo.\_\_\_\_\_
- Tarifas de IBERCLEAR y EUROCLEAR.\_\_\_\_\_
- Honorarios de las Agencias de Calificación, incluyendo, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias.\_\_\_\_\_
- Honorarios notariales.\_\_\_\_\_
- Honorarios de asesores legales.\_\_\_\_\_
- Gastos de publicidad.\_\_\_\_\_
- Gastos de impresión.\_\_\_\_\_
- Comisión de Dirección.\_\_\_\_\_
- Comisión de Aseguramiento.\_\_\_\_\_

- Comisión inicial de la **Sociedad Gestora**.——
- Comisión inicial del Agente Financiero.——
- Comisión de disponibilidad y de apertura de la Línea de Liquidez.——

#### 14.2.- **Gastos operativos**.——

El **Fondo** deberá hacer frente a los gastos operativos durante la vida del mismo, con cargo al Importe para Gastos y el resto de Recursos Disponibles, encontrándose entre dichos gastos operativos, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:——

- Gastos de auditoría del **Fondo**.——
- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el **Fondo** o los **Bonos**.——
- Los gastos correspondientes a las amortizaciones parciales de los **Bonos** por su representación mediante anotaciones en cuenta.——
- En la Fecha de Vencimiento Final, Remuneraciones Variables por la Intermediación Financiera, cuyo cálculo se ajustará al procedimiento descrito en la Estipulación 8 de la presente Escritura.——

La totalidad de las comisiones se entienden

6F6458921



04/200

brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.\_\_\_\_\_

#### 14.3- Gastos de liquidación.\_\_\_\_\_

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del **Fondo** serán a cargo de éste y tendrán la consideración de gastos ordinarios.\_\_\_\_\_

#### 14.4.- Gastos Extraordinarios.\_\_\_\_\_

Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el **Fondo** en el caso de impago de alguna **Cédula Hipotecaria** para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha **Cédula Hipotecaria** o de la presente Escritura en defensa de los intereses de los titulares de los **Bonos**. Corresponderá a la **Sociedad Gestora** decidir qué gastos deben ser asumidos por el **Fondo** para ejercer la defensa de los titulares de los **Bonos** en

los procedimientos de ejecución de las **Cédulas Hipotecarias** y de la presente Escritura.-----

El **Fondo** deberá hacer frente, en cualquier momento a lo largo de la vida del **Fondo**, a los Gastos Extraordinarios con cargo a los Recursos Disponibles.-----

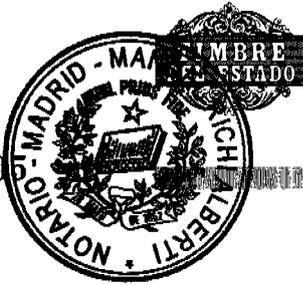
No obstante lo anterior, tal y como se describe en el apartado 10.3.1. de la presente Escritura, en el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna **Cédula Hipotecaria** de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 12** de la presente, un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios por una cantidad equivalente al Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez del Emisor cuya **Cédula Hipotecaria** está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el contrato de Línea de Liquidez, (en adelante, la "**Provisión para Gastos Extraordinarios**").-----

#### 15.- EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA.-----

15.1.- El **Fondo** se extinguirá por las causas

6F6458920

04/200



previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular por las que se enumeran a continuación, informándose a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos, aplicándose en caso de insolvencia del **Fondo** el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** anterior:\_\_\_\_\_

(i) Cuando se amorticen íntegramente las **Cédulas Hipotecarias**, incluido el supuesto regulado en la **Estipulación 3.8.**, para el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del **Fondo** y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Estipulación.\_\_\_\_\_

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los **Bonos** emitidos.\_\_\_\_\_

(iii) Cuando, a juicio de la **Sociedad Gestora**, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del **Fondo**.

Se incluyen en este supuesto la existencia de una modificación en la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio. En este caso, la **Sociedad Gestora**, tras informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del **Fondo** conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 12.**-----

(iv) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la **Sociedad Gestora**, por ser ésta declarada en concurso de acreedores, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.-----

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los **Bonos** emitidos por el **Fondo** o se prevea que se va a producir. En este caso, la **Sociedad Gestora**, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo

6F6458919



04/200

conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 12.**\_\_\_\_\_

(vi) En todo caso, en la fecha en que se cumpla el decimoquinto (15º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los **Bonos** (Fecha de Vencimiento Legal) o, si dicha fecha no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior.\_\_\_\_\_

(vii) En el caso de que no se confirmen antes del inicio del Período de Suscripción de los **Bonos**, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del **Fondo** y la emisión de **Bonos**.\_\_\_\_\_

**15.2.-** La **Sociedad Gestora** procederá a la liquidación del **Fondo** cuando tenga lugar la extinción del **Fondo** conforme a lo previsto en el **apartado 15.1.** anterior.\_\_\_\_\_

La liquidación del **Fondo** se practicará mediante la aplicación de los activos del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en

la **Estipulación 12.**

---

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del **Fondo** quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a los titulares de los **Bonos**, la **Sociedad Gestora** realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las **Cédulas Hipotecarias** se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente **Cédula Hipotecaria** más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la **Sociedad Gestora** ofrecerá la venta de los activos del **Fondo** a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida.

---

En el supuesto de que el **Fondo** se extinga, sin que se hayan amortizado íntegramente las **Cédulas Hipotecarias**, los Emisores dispondrán de un derecho de tanteo para adquirir las **Cédulas Hipotecarias** por ellos emitidas que no hayan sido amortizadas, en las condiciones y precio establecidas en el párrafo anterior. Dicho derecho de tanteo estará limitado por lo establecido en el artículo 82 del

6F6458918

04/200



Real Decreto 685/1982. Para el ejercicio del derecho de tanteo, los Emisores dispondrán de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las **Cédulas Hipotecarias**. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las **Cédulas Hipotecarias** otorgado por los Emisores.\_\_\_\_\_

Transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la **Sociedad Gestora** otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del **Fondo** y las causas que la motivaron, el procedimiento de liquidación del mismo y la aplicación del orden de aplicación de pagos en la misma, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes.\_\_\_\_\_



En el supuesto de que existiese excedentes en la fecha de extinción del **Fondo**, el mismo se distribuirá entre los Emisores según lo establecido en la **Estipulación 8** anterior.\_\_\_\_\_

**16.- SOCIEDAD GESTORA.**\_\_\_\_\_

**16.1.- Administración y representación del Fondo.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** ostentará la administración y representación legal del **Fondo**, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente.\_\_\_\_\_

A la **Sociedad Gestora**, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los **Bonos**.\_\_\_\_\_

Los titulares de los **Bonos** no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura.\_\_\_\_\_

En concreto, a la **Sociedad Gestora** le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones:\_\_\_\_\_

- (i) Comprobar que el importe de los ingresos

6F6458917



04/200



que efectivamente reciba el **Fondo** se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del **Fondo** y de los titulares de los **Bonos**.

(ii) Aplicar los ingresos del **Fondo** al pago de las obligaciones del **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo.\_\_\_\_\_

(iii) Suscribir cuantos contratos se prevén en la presente Escritura, o se prevean en el futuro, y prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del **Fondo** para permitir la operativa del **Fondo** en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto Informativo, y en la normativa vigente en cada momento.\_\_\_\_\_

(iv) Ejercer los derechos inherentes a la

titularidad de las **Cédulas Hipotecarias** adquiridas por el **Fondo**.\_\_\_\_\_

(v) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al **Fondo**, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los **Bonos**.\_\_\_\_\_

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los **Bonos** y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.\_\_\_\_\_

(viii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de la Línea de Liquidez.\_\_\_\_\_

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser

6F6458916



04/2005

necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.\_\_\_\_\_

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, incluyendo cualesquiera suplementos al presente Folleto, así como preparar y remitir a los titulares de los **Bonos** la información que sea legalmente requerida.—

(xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del **Fondo**, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo.\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora**, en representación del **Fondo**, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del **Fondo** y de las **Cédulas Hipotecarias**. Dicha información consistirá inicialmente en lo siguiente:\_\_\_\_\_

a) Mensualmente, información de cada Emisor respecto al (i) volumen de cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, (ii) saldo vivo en balance de los préstamos hipotecarios que pueden servir de respaldo para la emisión de cédulas hipotecarias y (iii) saldo vivo en balance de la cartera hipotecaria.\_\_\_\_\_

b) Trimestralmente, información detallada sobre la cartera hipotecaria de cada Emisor, en la forma y contenido que sea requerido por las Agencias de Calificación.\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.\_\_\_\_\_

#### 16.2.- Subcontratación.\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**. En cualquier caso dicha subcontratación o

6F6458915



04/200

delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el **Fondo**. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la **Sociedad Gestora** no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto Informativo.\_\_\_\_\_

La citada subcontratación podrá efectuarse en el caso de sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y se hayan obtenido todas las autorizaciones pertinentes.\_\_\_\_\_

### 16.3.- Comisión de Gestión.\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** percibirá, por su gestión, una comisión de **seiscientos cincuenta mil (650.000.-) euros**, que se satisfará en la Fecha de Desembolso.\_\_\_\_\_

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.-

#### 16.4.- Renuncia y Sustitución.

---

La renuncia y sustitución de la **Sociedad Gestora** se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la **Sociedad Gestora** se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

---

(i) La **Sociedad Gestora** podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del **Fondo** deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la **Sociedad Gestora** renunciar al ejercicio de sus

6F6458914



04/200

funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el **Fondo**. Tampoco podrá la **Sociedad Gestora** renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgados a los **Bonos** emitidos por el **Fondo** disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia **Sociedad Gestora** o, en su defecto, por la nueva **Sociedad Gestora**;

(ii) En el supuesto de concurrir en la **Sociedad Gestora** cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la **Sociedad Gestora**. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la **Sociedad Gestora** a la CNMV. En este supuesto, la **Sociedad Gestora** estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con

anterioridad a su disolución;\_\_\_\_\_

(iii) En el supuesto de que la **Sociedad Gestora** fuera declarada en concurso de acreedores o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la **Sociedad Gestora** no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del **Fondo** o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del **Fondo** y a la amortización de los **Bonos**;\_\_\_\_\_

(iv) La sustitución de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La **Sociedad Gestora** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora

6F6458913



04/200

de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la **Sociedad Gestora**. Asimismo, la **Sociedad Gestora** deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. \_\_\_\_\_

En el caso de sustitución de la **Sociedad Gestora**, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, la **Sociedad Gestora** sustituida deberá abonar a la nueva sociedad gestora la parte proporcional de la comisión percibida, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 16.3.** anterior, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva sociedad gestora deba recibir una comisión superior a la percibida por la **Sociedad Gestora** sustituida, ésta será a

cargo de la misma.

**17.- AGENTE FINANCIERO.**

Caja Madrid será el Agente Financiero del **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros.

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias, que se depositarán en el Agente Financiero (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los **Bonos**.

La **Sociedad Gestora** podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 13.1** de la presente Escritura, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la CNMV, en caso de ser necesaria, se comunique a las Agencias de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los **Bonos**.

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la **Sociedad Gestora** con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los

6F6458912



04/200

términos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la **Sociedad Gestora**, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud de la presente Escritura (ii) se comuniquen a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los **Bonos**. Sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la **Sociedad Gestora**, hasta los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación.———

El **Agente Financiero** percibirá una comisión bruta de **doscientos mil (200.000.-) euros** que pagará el **Fondo** con cargo al Importe para Gastos,

incluyendo, en consecuencia, cualquier impuesto directo e indirecto o retención que pudiera gravar la misma e incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el **Fondo**, como consecuencia de la emisión de Bonos.—

Serán por cuenta del Agente Financiero, todos aquellos gastos en que incurra con motivo del desarrollo de las funciones que se le encomiendan en virtud del Contrato de Servicios Financieros.—

#### **18.- CONTABILIDAD DEL FONDO.**\_\_\_\_\_

##### **18.1.- Período Contable.**\_\_\_\_\_

Los períodos contables del **Fondo** comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de diciembre de 2005, y el último que finalizará en la Fecha de Vencimiento Final, salvo que la vida del **Fondo** se alargue hasta la Fecha de Vencimiento Legal, en cuyo caso ésta será la fecha de finalización del último período contable.\_\_\_\_\_

En la elaboración de la información contable referida al **Fondo** se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo.\_\_\_\_\_

##### **18.2.- Obligaciones y plazos previstos para la**

6F6458911



04/200

**formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del **Fondo** junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del **Fondo**, que coincidirá con el año natural.\_\_\_\_\_

**18.3.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y en el Folleto.\_\_\_\_\_

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del **Fondo**, la **Sociedad Gestora** emitirá un informe que recogerá:\_\_\_\_\_

(i) Un inventario de la cartera de Cédulas Hipotecarias, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un anexo especificando los principios contables aplicados.\_\_\_\_\_

(ii) La siguiente información:\_\_\_\_\_

a) El Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.\_\_\_\_\_

b) El porcentaje de **Bonos** pendiente de vencimiento.\_\_\_\_\_

c) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.\_\_\_\_\_

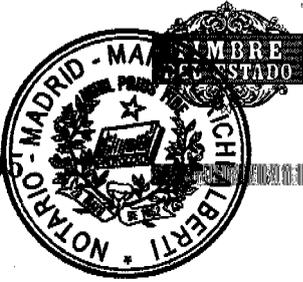
d) Límite Máximo de la Línea de Liquidez.\_\_\_\_\_

e) Un análisis detallado de los resultados del **Fondo** y de los factores que han afectado a dichos resultados.\_\_\_\_\_

f) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.\_\_\_\_\_

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la **Sociedad Gestora**, en las entidades aseguradoras y colocadoras, en la

6F6458910



04/200

sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la  
CNMV. \_\_\_\_\_

**18.4.- Obligaciones de comunicación de hechos  
relevantes y notificaciones extraordinarias. \_\_\_\_\_**

La **Sociedad Gestora**, en representación del **Fondo**, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los **Bonos** emitidos por el **Fondo** durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Cédulas Hipotecarias, con los **Bonos** emitidos por el **Fondo**, con el **Fondo** y con la propia **Sociedad Gestora** que pueda influir de modo sensible en la negociación de los **Bonos** emitidos por el **Fondo**, y en particular del importe a abonar a los titulares de los **Bonos** emitidos por el **Fondo**, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal (por amortización anticipada o en el vencimiento) como de intereses, y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo

del **Fondo**. La **Sociedad Gestora**, igualmente informará a los bonistas de una eventual amortización anticipada de los **Bonos** en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos y remitirá a la CNMV el acta notarial de liquidación y extinción del **Fondo**. \_\_\_\_\_

Una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, efectuará la notificación de (i) la constitución del **Fondo** y de la emisión de **Bonos**, (ii) del Tipo de Interés Nominal de los **Bonos** y su precio de suscripción, (iii) de las entidades aseguradoras que se hayan incorporado, así como de las comisiones de aseguramiento, (iv) del tipo de interés de demora de las **Cédulas Hipotecarias**, (v) del Límite Máximo de la Línea de Liquidez y (vi) cualquier otra información que se haya especificado en el Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil (la "**Información Adicional**"). \_\_\_\_\_

#### 19.- AUDITORES. \_\_\_\_\_

El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** de fecha 2 de marzo de 2005, ha designado a

6F6458909



04/2005

Ernst & Young inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del **Fondo**. El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.—

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.\_\_\_\_\_

Los auditores informarán a la **Sociedad Gestora** y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad.\_\_\_\_\_

#### 20.- MODIFICACIONES.\_\_\_\_\_

La presente Escritura podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible por que se dieran los requisitos

que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando de tal modificación no resulte una rebaja de las calificaciones asignadas a los **Bonos** de Aaa/AAA/AAA y ni perjudique los intereses de los bonistas.—

En todo caso, tales modificaciones deberán contar con la previa autorización de la Agencia de Calificación. Cualquier modificación a la Escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso como hecho relevante o mediante el registro de un suplemento al Folleto.

#### **21.- LEY Y JURISDICCIÓN.**\_\_\_\_\_

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española.\_\_\_\_\_

Cualquier cuestión, discrepancia, reclamación o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al fuero que les sea de aplicación.\_\_\_\_\_

#### **22.- DECLARACIÓN FISCAL.**\_\_\_\_\_

La constitución del **Fondo** está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

6F6458908



04/2005



Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992.\_\_\_\_\_

**23.- REGISTRO.**\_\_\_\_\_

La constitución del **Fondo** ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de mayo de 2005.\_\_\_\_\_

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.\_\_\_\_\_

**24.- NOTIFICACIONES.**\_\_\_\_\_

**24.1.- Notificaciones entre la Sociedad Gestora, los Cedentes y los Emisores:**\_\_\_\_\_

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.---

**Los Emisores.**\_\_\_\_\_

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA,**

**ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)**

Plaza Basilio Paraíso, 2. Planta 13.

50008 Zaragoza.

Fax: 976 239475.

Attn: Don Alfredo Falcón Blasco.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID.**

Torre Caja Madrid, Paseo de la Castellana

189.

28046 Madrid.

Fax nº: 91 423 97 35.

Attn.: Don Rafael Garcés Beramendi.

**CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS.**

Calle Font del Cuscó, 11.

08720 Vilafranca del Penedés (Barcelona).

Fax: 93 891 69 95.

Attn: Don Xavier Coll Belart.

**CAJA DE AHORROS DE MURCIA.**

Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, 7ª

planta

30005 Murcia

Fax nº: 968.238.862

Attn: Don Ignacio Ezquiaga Domínguez.

**CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA.**

Parque de San Julián, 20.

6F6458907



04/200

16001 CUENCA. \_\_\_\_\_

Fax: 969 177 606. \_\_\_\_\_

Attn: Don Gorka Barrondo Agudín. \_\_\_\_\_

**SA NOSTRA.** \_\_\_\_\_

Calle Ter, 16.. \_\_\_\_\_

07009 Palma de Mallorca. \_\_\_\_\_

Fax nº: 971 171 787. \_\_\_\_\_

Attn: Don Francesc Colom Coll. \_\_\_\_\_

**MONTES DE PIEDAD Y CAJAS DE AHORROS DE RONDA,****CADIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA).** \_\_\_\_\_

Avenida de Andalucía 10-12. \_\_\_\_\_

29007 Málaga. \_\_\_\_\_

Fax: 95 213 81 30. \_\_\_\_\_

Attn: Don Antonio López López. \_\_\_\_\_

**CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA.** \_\_\_\_\_

Calle de la Creu 31. \_\_\_\_\_

17001 Girona. \_\_\_\_\_

Fax nº: 97 220 79 23. \_\_\_\_\_

Attn: Don Jordi Torrecillas Carreras. \_\_\_\_\_

**CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA.** \_\_\_\_\_

Rambla d'Egara, 350. \_\_\_\_\_

Terrassa. \_\_\_\_\_

8221 Barcelona. \_\_\_\_\_

Fax nº: 93 739 77 97. \_\_\_\_\_

Attn: Don Jesús Martínez Pascual. \_\_\_\_\_

**CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA. (Caja Duero).** \_\_\_\_\_

Plaza de los Bandos 15-17. \_\_\_\_\_

37002 Salamanca. \_\_\_\_\_

Fax: 923 21 52 87. \_\_\_\_\_

Attn: Don Arturo Jiménez Fernández. \_\_\_\_\_

**BANCO GALLEGO, S.A.** \_\_\_\_\_

Henri Dunant, 17. \_\_\_\_\_

28016 Madrid. \_\_\_\_\_

Fax nº: 91 353 33 34. \_\_\_\_\_

Attn: Don Javier Alonso Latorre. \_\_\_\_\_

**Los Cedentes.** \_\_\_\_\_

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID.** \_\_\_\_\_

Torre Caja Madrid, Paseo de la Castellana 189. \_\_\_\_\_

28046 Madrid. \_\_\_\_\_

Fax nº: 91 423 97 35. \_\_\_\_\_

Attn.: Don Rafael Garcés Beramendi. \_\_\_\_\_

**EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (EBN BANCO).** \_\_\_\_\_

C/ Almagro 46. \_\_\_\_\_

6F6458906



04/200

28010 Madrid. \_\_\_\_\_

Fax nº: 91 592 17 19. \_\_\_\_\_

Attn: Don Teófilo Jiménez/ Don José M<sup>a</sup>.

Rodríguez Noval. \_\_\_\_\_

**CAJA MADRID BOLSA, S.V., S.A.** \_\_\_\_\_

C/ Serrano 39. \_\_\_\_\_

28001 Madrid. \_\_\_\_\_

Fax nº: 91 436 78 36. \_\_\_\_\_

Attn: Don Antonio Pérez Hernández. \_\_\_\_\_

**La Sociedad Gestora.** \_\_\_\_\_

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA  
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.** \_\_\_\_\_

C/ Orense, 69. \_\_\_\_\_

28020 Madrid. \_\_\_\_\_

Fax nº: 91 308 68 54. \_\_\_\_\_

Attn: Don Ramón Pérez Hernández. \_\_\_\_\_

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de

\_\_\_\_\_

acuerdo con lo previsto en esta Cláusula.\_\_\_\_\_

**24.2.- Notificaciones a los titulares de los Bonos:**\_\_\_\_\_

Todas las comunicaciones que la **Sociedad Gestora** deba realizar a los titulares de los **Bonos** se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.\_\_\_\_\_

**25.- CONFIDENCIALIDAD.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de los Emisores, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en los supuestos de transmisión de las **Cédulas Hipotecarias.**\_\_\_\_\_

**26.- DESAPARICIÓN DE LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN.**\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de la condición resolutoria establecida en la **Estipulación 27** siguiente, se hace constar que las referencias efectuadas en esta

6F6458905



04/200

Escritura a las distintas calificaciones y niveles de calificación se han determinado por requerimiento de las Agencias de Calificación y de acuerdo con sus respectivos criterios de calificación.\_\_\_\_\_

En el caso de que las referencias a dichos niveles careciesen del significado que actualmente poseen, por una eventual desaparición, extinción o baja en la prestación de servicios, de cualesquiera de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** aplicará, en aquellos casos en que de conformidad con la presente Escritura sea necesario- y en especial en relación con la posible sustitución de las entidades participantes, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 13** anterior - criterios equivalentes desde el punto de vista financiero y de riesgo crediticio, teniendo en consideración los niveles de calificación de otras agencias de calificación existentes y siempre bajo la perspectiva de defensa de los intereses de

los titulares de los **Bonos**.\_\_\_\_\_

**27.- RESOLUCIÓN.**\_\_\_\_\_

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los **Bonos**, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación, de "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de Fitch y "AAA" por parte de S&P, según consta en la presente Escritura, se considerarán resueltas la constitución del fondo, la emisión, suscripción y cesión de **Cédulas Hipotecarias** y el resto de los pactos contenidos en la presente Escritura.\_\_\_\_\_

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**\_\_\_\_\_

Así lo dicen y otorgan libremente. Hice las reservas y advertencias legales.\_\_\_\_\_

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal.\_\_\_\_\_

Permiso a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta facilitada por ellos, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen,

6F6458904



por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario.\_\_\_\_\_

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes.\_\_\_\_\_

Del íntegro contenido de esta escritura, extendido en noventa y siete folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6F, números 7399131, los noventa y cinco siguientes en orden correlativo creciente, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.**\_\_\_\_\_

Siguen las firmas de los comparecientes.\_\_\_\_\_

Signado: Manuel Richi Alberti.\_\_\_\_\_

Rubricados.\_\_\_\_\_

Sellado.\_\_\_\_\_





6F6458903

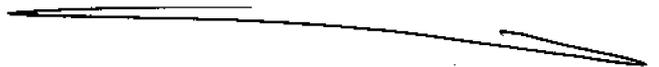
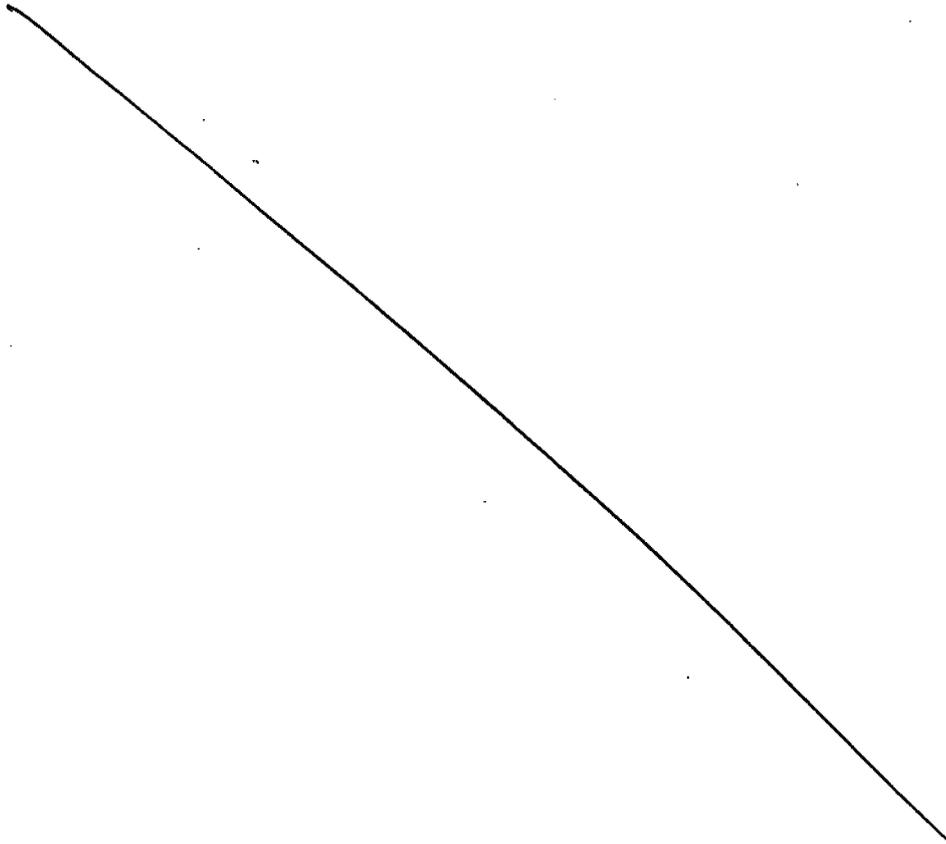


04/200

**ANEXO 1**

**Acuerdos Consejo Cedentes y Emisores**

---





ce230505cedulasTDA7/MA.

DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, Entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº 2, con C.I.F. G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 3.067 general, folio 20, hoja M-52.454, e igualmente en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número 99,

**CERTIFICA:** 1º) Que los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid fueron aprobados por la Asamblea General de la Entidad el 28 de abril de 2003 y por Orden de 8 de mayo de 2003 de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y se encuentran actualmente vigentes.

2º) Que el artículo 34 de los Estatutos especifica como naturaleza del Consejo de Administración de la Entidad:

"El Consejo de Administración es el órgano de gobierno de la Caja que tiene encomendada la administración y gestión financiera y la representación de la Caja, de su Obra Social y del Monte de Piedad con facultades plenas, sin más limitaciones que las funciones y facultades expresamente reservadas a los restantes órganos de gobierno por el ordenamiento jurídico o por los presentes Estatutos."

3º) Que la Asamblea General Ordinaria de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, celebró sesión en segunda convocatoria en Madrid, Auditorio de Ifema - Centro de Convenciones - Parque Ferial Juan Carlos I, el día 7 de marzo de 2005, según resulta del acta levantada por el Notario de Madrid, D. Gerardo Muñoz de Dios, con la misma fecha y bajo el número 1.177 de su protocolo.

La expresada Asamblea General Ordinaria fue convocada, conforme a los Estatutos Sociales de la Entidad, por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión de 14 de febrero de 2005. El texto de la convocatoria, que fue comunicado personalmente a los señores Consejeros Generales mediante carta, de fecha 14 de febrero de 2005, y publicado en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los periódicos ABC y El Mundo, con fecha 16 de febrero de 2005, es el siguiente:

"De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración, en sesión del día 14 de febrero de 2005, se convoca la Asamblea General Ordinaria de la Institución correspondiente al presente ejercicio, con arreglo a lo establecido en los Estatutos Sociales; para que tenga lugar el día 7 de marzo de 2005, a las 16 horas y 30 minutos en primera convocatoria y, en su caso, a las 17 horas en segunda convocatoria, en el Auditorio de Ifema - Centro de Convenciones -, Parque Ferial Juan Carlos I, de esta Capital, según el siguiente Orden del Día:

1. Informe del Sr. Presidente.
2. Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y de su Grupo Consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio 2004.
3. Aprobación, en su caso, de la aplicación del resultado de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, correspondiente al ejercicio 2004.



6F6458902

04/2005



4. Obra Social. Aprobación, en su caso, de la gestión y liquidación del Presupuesto del ejercicio 2004 y aprobación, en su caso, del Presupuesto para el ejercicio 2005.
5. Fundación Caja Madrid. Informe sobre cuentas y actividades correspondientes al ejercicio 2004 y Presupuesto para el ejercicio 2005.
6. Emisión de instrumentos financieros para la captación de recursos ajenos.
7. Acuerdo relativo al artículo nueve de los Estatutos Sociales.
8. Elección de un vocal del Consejo de Administración, para cubrir la vacante existente.
9. Delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos. Apoderamiento para llevar a cabo el depósito de las Cuentas Anuales.
10. Ruegos y preguntas.

A efectos de lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de fedatario público para que levante acta de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.5 de los Estatutos Sociales, deben asistir a la Asamblea los señores Consejeros Generales de la Institución. No se admitirá la representación por otro miembro de la Asamblea o por tercera persona, sea física o jurídica.

En relación con el punto 8 del Orden del Día, la elección se efectuará a partir de la propuesta que eleve el Consejo de Administración a la Asamblea General, conforme establece el artículo 42 de los Estatutos de la Entidad, cuyo proceso de elección se desarrollará bajo la vigilancia de la Comisión de Control de la Entidad, conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamento Electoral de Caja Madrid, normativa que podrá ser consultada en la sede Central de la Entidad, Plaza de Colenque núm. 2, 2ª planta, de Madrid, en la Secretaría General de la Entidad, Paseo de la Castellana núm. 189, planta 21, de Madrid, en horario de oficinas, o en la página web [www.Cajamadrid.es](http://www.Cajamadrid.es).

De conformidad con lo regulado en el artículo 29 de los Estatutos de la Entidad, la Caja remitirá a los señores Consejeros Generales, sin coste alguno para ellos, los documentos objeto de deliberación en la Asamblea; asimismo, estos documentos estarán a disposición de los señores Consejeros, para su examen, en las oficinas de la Secretaría General de la Entidad, sitas en el Paseo de la Castellana núm. 189, planta 21, de Madrid.

Los señores Consejeros podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Madrid, a catorce de febrero de 2005."

A la citada Asamblea General asistieron un total de 303 Consejeros Generales, de los trecientos veintitrés que componen la totalidad de dicho Organismo de Gobierno, lo que supone su válida constitución; siendo confeccionada la lista de asistentes sobre la base de las acreditaciones personales entregadas a los señores Consejeros Generales a la entrada de la Asamblea, previa identificación de los mismos.

En la referida Asamblea General actuaron como Presidente y Secretario D. Miguel Blesa de la Parra y D. Enrique de la Torre Martínez, en su condición de Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración.





4º) Que la Asamblea General de la Entidad, en su citada reunión, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

a) Autorizar al Consejo de Administración para que acuerde la emisión por parte de la propia Caja o Sociedades de su Grupo de:

1. Cédulas, bonos, obligaciones y participaciones, cédulas territoriales, hipotecarias o de cualquiera otra naturaleza.
2. Cualquier otro instrumento, incluso subordinado o preferente, para la captación de recursos ajenos, en euros y/o en divisas.
3. Valores negociables que incorporen una opción de compra, suscripción o venta de un activo subyacente, cualquiera que sea el método de liquidación de los mismos.

Quedan excluidas de esta autorización las cuotas participativas.

b) Autorizar al Consejo de Administración para que pueda solicitar la admisión a cotización en los mercados de valores organizados de las emisiones de valores negociables a que se refiere el apartado anterior.

c) Autorizar al Consejo de Administración para que otorgue garantías de rentabilidad o de otra naturaleza a favor de los suscriptores de fondos o de los propios fondos y entidades emisoras del Grupo Caja Madrid.

d) El uso de las autorizaciones anteriores, que podrán ser delegadas sin más trámite ni ratificación en la Comisión Ejecutiva incluso con facultades de sustitución, se entiende condicionado a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en cada momento y se podrá ejercer en las condiciones y en el momento que el Consejo de Administración considere oportuno. La delegación será efectiva hasta la primera Asamblea General ordinaria del año 2006, en la que se deberá presentar una dación de cuentas de su uso.

e) Facultar al Presidente de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Miguel Blesa de la Parra, y al Secretario de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, otorguen, incluso ante Notario, los documentos necesarios para hacer eficaces y cumplir los acuerdos anteriores y, asimismo, para comparecer donde fuera preciso, en nombre y representación de la Caja de Madrid, con el fin de realizar cuantas actuaciones fueren oportunas o suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran preceptivos para el cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como suscribir las escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración que fueren necesarias.

5º) Que el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, paseo de la Castellana nº 189, el día 18 de marzo de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, con la asistencia de D. Miguel Blesa de la Parra, D. José María Arteta Vico, D. Juan José Azcona Olóndriz, D. Pedro Bedía Pérez, D. Rodolfo Benito Valenciano, D. Gerardo Díaz Ferrán, D. Ramón Espinar Gallego, D. José María Fernández del Río Fernández, D. Darío Fernández-Yruegas Moro, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, D. Gonzalo Martín Pascual, Dª Mercedes de la Merced Monge (representada), D. José Antonio Moral Santín, D. Francisco Moure Bourio, D. Ignacio de Navasqués Cobián, D. Jesús Pedroche Nieto, D. Alberto Recarte García-Andrade, D. José María de la Riva Ámez, D. Antonio Romero Lázaro (representado), D. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste, D. Ignacio Varela Díaz y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta que fue aprobada en la propia reunión, firmada por mí con el visto bueno del Presidente, adoptó por unanimidad el acuerdo de delegar en la Comisión Ejecutiva el uso de las autorizaciones reseñadas en el apartado 4º anterior.



6F6458901

04/2005



6º) Que la Comisión Ejecutiva de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, paseo de la Castellana nº 189, el día 23 de mayo de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, con la asistencia de D. Miguel Blesa de la Parra, D. Pedro Bedia Pérez, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, Dª Mercedes de la Merced Monge, D. José Antonio Moral Santín, D. Francisco Moure Bourio, D. Ignacio de Navasqués Cobian, D. Alberto Recarte García-Andrade, D. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta, que fue aprobada en la misma reunión, firmada por mí con el visto bueno del Presidente, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

\* Autorizar la siguiente emisión de cédula hipotecaria única:

- . Emisor: Caja Madrid.
- . Importe total: Hasta 500 millones de euros.
- . Valor nominal: La Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.
- . Numeración: Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del R.D. 685/1982 de 17 de marzo, de regulación y desarrollo de la Ley del Mercado Hipotecario.
- . Tipo de emisión: Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre la par.
- . Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores institucionales cualificados y/o Fondos de Titulización de Activos.
- . Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de la emisión no será posterior al 31 de octubre de 2005.
- . Tipo de interés: La Cédula devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7% anual.
- . Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de su Emisión.
- . Tipo de interés de demora: El tipo de interés de demora de la Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.
- . Lugar de pago: En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.
- . Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- . Amortización: La Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Emisión. En todo caso, el plazo de la Emisión será entre 10 y 15 años.
- . Amortización anticipada: No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúa el emisor en la Emisión de la Cédula Hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.
- . Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de esta Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.





. Garantías: La presente Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja Madrid, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Noreña, al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, al Director de la División de Financiación Propia, D. Rafael Garcés Beramendi, al Director del Equipo de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, al Director del Equipo de Titulización, D. Julio Gilsanz Usunaga, al Director de Instituciones Financieras, D. Salvador Viada Arroyo, y al Secretario del Consejo de Administración D. Enrique de la Torre Martínez para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen el importe, precio, cupón, interés de demora y demás condiciones definitivas de esta emisión, y determine las fechas de suscripción, así como para realizar cuantas declaraciones y actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

\* Actuar como Agente Financiero del Fondo de Titulización de Activos que se constituya denominado Cédulas TDA 7 cumpliendo con las siguientes funciones:

- (I) La guardia y custodia de las cédulas hipotecarias que se cedan al Fondo.
  - (II) El mantenimiento de la cuenta con remuneración especial abierta a nombre del Fondo (Euríbor mes - 10 p.b.)
  - (III) La Agencia de Pagos de la Emisión de los Bonos.
- . Plazo: Entre 10 y 15 años.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Noreña, al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, al Director de la División de Financiación Propia, D. Rafael Garcés Beramendi, al Director del Equipo de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, al Director del Equipo de Titulización, D. Julio Gilsanz Usunaga, al Director de la División de Instituciones Financieras, D. Salvador Viada Arroyo, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen el tipo de interés de remuneración, fechas de pago de intereses y demás condiciones definitivas de esta condición de Agente Financiero, así como para realizar cuantas declaraciones y actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

\* Suscribir cédulas hipotecarias emitidas por otras entidades financieras, y simultáneamente, cederlas a un Fondo de Titulización de Activos constituido al efecto por Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en las siguientes condiciones:

- . Suscriptor: Caja Madrid.
- . Emisores: Ibercaja, Caixa d'Estalvis del Penedés, Caja Castilla la Mancha, Unicaja, Caja Murcia, Caja de Ahorros de Baleares (Sa Nostra), Caixa d'Estalvis de Girona y Caja Duero.
- . Importe nominal máximo: 2.000.000.000 euros.



6F6458900

04/200



Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Noreña, al Director de Mercado de Capitales, a D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, al Director de la División de Financiación Propia, D. Rafael Garcés Beramendi, al Director del Equipo de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, al Director del Equipo de Titulización, D. Julio Gilsanz Usunaga, al Director de la División de Instituciones Financieras, D. Salvador Viada Arroyo, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen las condiciones de la suscripción y posterior cesión de las cédulas hipotecarias, así como para realizar cuantas declaraciones y actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

\* Efectuar aseguramiento de parte de los bonos de titulización emitidos por el Fondo de Titulización de Activos Cédulas TDA 7 y compromiso de liquidez, en la forma que se indica:

- . Emisor: Cédulas TDA 7.
- . Importe total a asegurar: 2.000.000.000 euros.
- . Importe a asegurar por Caja Madrid: Hasta 500.000.000 de euros.
- . Fecha de emisión: Junio-julio 2005.
- . Fecha de firma y desembolso: Junio-julio 2005.
- . Cotización: Mercado A.I.A.F. una vez aprobado el Folleto de Admisión en la C.N.M.V.
- . Instrumentación y Liquidación: Inscripción en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y estará representada en anotaciones en cuenta.
- . Fecha de vencimiento: Entre 10 y 15 años.
- . Cupón: Fijo por determinar.
- . Valor de reembolso: 100%.
- . Compromiso de liquidez: Limitación en importe: aceptación de los estándares de mercado.
- . Limitación en precio: diferencial "bid-offer" aprox. de 10 p.b.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Noreña, al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, al Director de la División de Financiación Propia, D. Rafael Garcés Beramendi, al Director del Equipo de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, al Director del Equipo de Titulización, D. Julio Gilsanz Usunaga, al Director de la División de Instituciones Financieras, D. Salvador Viada Arroyo, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, puedan suscribir y/o asegurar en nombre de la Entidad los bonos emitidos por el Fondo de Titulización de Activos, así como para realizar cuantas declaraciones y actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

7º) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1996, acordó nombrar a D. Miguel Blesa de la Parra Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.





8º) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Martínez, Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

9º) Que la Comisión Ejecutiva de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Martínez, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

10º) Que no existe ningún litigio ni controversia o contingencia judicial o arbitral de ninguna naturaleza que afecte o pueda afectar a la estructura financiera de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

11º) Que los acuerdos referidos en la presente certificación están vigentes en su totalidad e integridad, y no se ha adoptado ningún otro acuerdo que los modifique o afecte.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expide este certificado, en Madrid, a veintiséis de mayo de dos mil cinco.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



Fdo.: Miguel Blesa de la Parra



LEGI.

Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 7º, letra 2107, número 11, de 12 de mayo de 1996, inscripción nº 1.111.111.

6F6458899



04/200

FUNDACION: Yo, CARLOS ENTRENA PALOMERO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital. -----

DOY FE: Que considero legitimas, a mi juicio, las firmas y rubricas que anteceden, de DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ y DON MIGUEL BLESIA DE LA PARRA, por serme conocidas con anterioridad, y coincidir con otras suyas estampadas en mi protocolo. -----

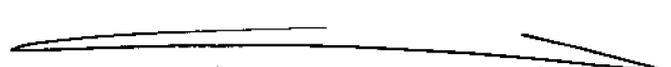
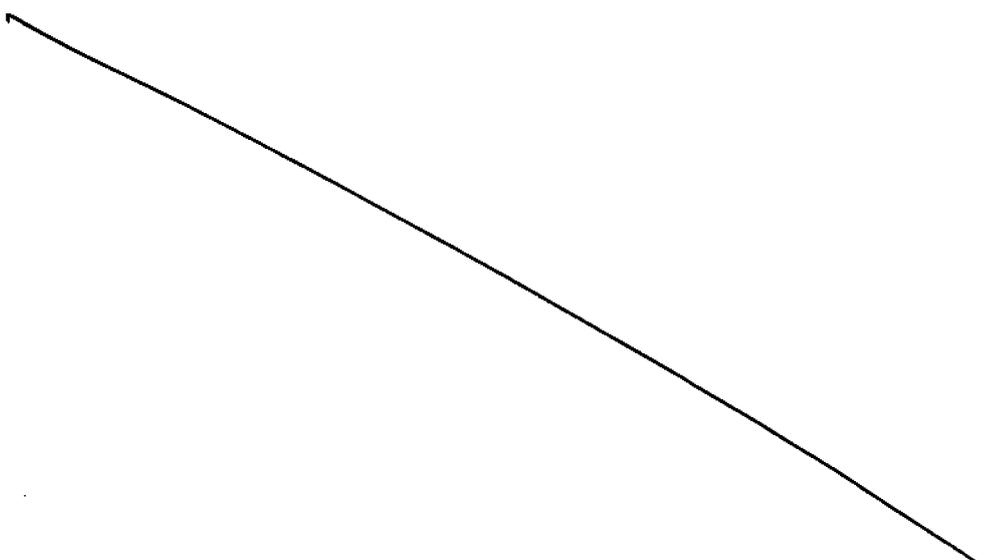
Madrid, a treinta de mayo de dos mil cinco.-



*Handwritten signature or initials.*



Anotado en el Libro Indicador con el n°: 1468 *Handwritten mark*





**Unicaja**

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de  
Ronda  
Cádiz  
Almería  
Málaga  
Antequera

**DON AGUSTÍN MOLINA MORALES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)**

**CERTIFICA:**

Que con fecha 12 de mayo de 2005, se celebró sesión de la Comisión Ejecutiva en el domicilio de la Entidad, sito en la Avenida de Andalucía, 10 y 12 de Málaga.

Que dicha sesión fue convocada en la forma estatutariamente prevista, siendo citados la totalidad de sus componentes mediante escrito conteniendo el orden del día, remitido con la antelación a que se refiere el artículo 49 de los Estatutos.

Que a la citada sesión asistieron seis de los diez miembros que componen la Comisión Ejecutiva, y que a continuación se relacionan: D. Braulio Medel Cámara, D. Juan Ramón Casero Domínguez, D. Javier Arcas Cubero, D. José Luis Cid Jiménez, D. Pedro Fernández Céspedes y D. Agustín Molina Morales.

Que en el Orden del día de esta sesión figura el punto 3., cuyo tenor literal es el siguiente: "Asuntos varios".

Que en relación con este punto del orden del día se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Emitir, en uso de la delegación conferida a esta Comisión Ejecutiva por el Consejo de Administración de esta Entidad, en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2004, de acuerdo con la previa autorización otorgada por la Asamblea General celebrada el día 11 de septiembre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000,00 euros), representada por un título único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

**Valor nominal:** La cédula hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

**Numeración:** Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 48.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

**Tipo de emisión:** Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre la par.

**Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o cualificados y/o Fondos de Titulización de Activos.

**Fecha de emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.

La fecha de la emisión no será posterior al 31 de octubre de 2005.

*AM*

→

6F6458898

04/200



# Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda  
Cádiz  
Almería  
Málaga  
Antequera

**Tipo de Interés:**

La cédula devengará un tipo de Interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7% anual.

**Pago de Intereses:**

Los Intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de su emisión.

**Tipo de interés de demora:**

El tipo de Interés de demora de la cédula hipotecaria pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse, consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la cédula hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

**Lugar de pago:**

En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

**Impuestos:**

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

**Amortización:**

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso, el plazo de la emisión será de entre 10 y 15 años.

**Amortización Anticipada:**

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

**Negociación:**

No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula hipotecaria en mercado secundario oficial.

**Garantías:**

La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad





**Unicaja**

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda  
Cádiz  
Almería  
Málaga  
Antequera

emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

**Otras obligaciones:**

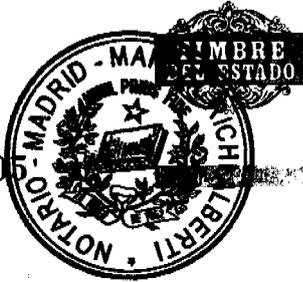
Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrá consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.2 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la cédula hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes.

**SEGUNDO.-** Se faculta a D. Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número 28.376.300-G, D. Miguel Angel Cabello Jurado, con D.N.I. número 30.061.597-E, D. Antonio López López, con D.N.I. número 27.143.927-V, D. Pedro Costa Samaniego, con D.N.I. número 02.089.484-A, D. Miguel Angel Troya Ropero, con D.N.I. número 24.820.435-P, D. Angel Rodríguez de Gracia, con D.N.I. número 03.788.731-X y D. Juan José Navarro Fernández, con D.N.I. número 24.756.975-M, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de UNICAJA a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Establecer los términos y condiciones de la emisión de la cédula hipotecaria que no hayan sido acordados por esta Comisión Ejecutiva. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de la cédula hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, y (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
  - (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo.
  - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, y cualquier otra escritura y/o contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la cédula hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.



6F6458897



04/2005



**Unicaja**

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

- Ronda
- Cádiz
- Almería
- Málaga
- Antequera



**ASIMISMO CERTIFICA:**

1. Que el acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva que contiene los acuerdos certificados, fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
2. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Comisión Ejecutiva, Don Braulio Medel Cámara, en Málaga, a doce de mayo de 2005.

Vº Bº  
El Presidente

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.  
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre Colegio de Granada y con residencia en Málaga, DOY FE: Considero legítimas las firma/s que antecede/n, de D. Miguel Prieto Fenech y Don Braulio Medel Cámara

\_\_\_\_\_ por ser de mi conocida/s.-

Málaga, a 12 de Mayo de 2005



0,15 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



478808





**DON ISMAEL CARDO CASTILLEJO**, Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha,

**CERTIFICO:** Que en el libro de actas a mi cargo figura la correspondiente a la sesión de Consejo de Administración celebrada el día 25 de Mayo de 2005, y que transcrita literalmente, en lo pertinente, dice:

**"SESION Nº 5 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION ORDINARIO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2005.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE**, Don Juan Pedro Hernández Moltó

**VICEPRESIDENTES**, Don Federico Andrés Rodríguez Morata, Vicepresidente Primero, Don Jesús Bárcenas López, Vicepresidente Segundo.

**VOCALES**, Don Tomás Martín-Peñato Alonso, Don Florencio Fernández Gutiérrez, Don Antero Luján Alzallu, Don Antonio Rico Celaya, Don Augusto Germán Chamón Arribas, Doña María del Prado Marín González, Don Eugenio Sánchez García, Don Carlos M. Cotillas López, Don José Fernando Sánchez Bódalo, Don Manuel Sánchez Pingarrón Y D. José M<sup>º</sup> Fresneda Fresneda.

**SECRETARIO**, Don Ismael Cardo Castillejo.

**DIRECTOR GENERAL**, Don Ildfonso Ortega Rodríguez Arias.

**SECRETARIO GENERAL**, Don Alejandro López Hernández.

En la ciudad de Madrid, siendo las diecisiete horas del día veinticinco de Mayo del año dos mil cinco, se reúnen en el edificio de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, sito en Madrid, C/ Alcalá, nº 22, los vocales del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, que se relacionan, de los quince que componen el Consejo de Administración, previamente convocados al efecto mediante escrito de fecha diecinueve de Mayo del año dos mil cinco, suscrito por el Presidente del Consejo de Administración, para deliberar y adoptar los acuerdos que procedan, en relación con los puntos del orden del día:

- 1.- Operaciones de Activo.
- 2.- Información económica al 30 de abril de 2005.
- 3.- Propuesta de Nombramiento de Auditores de Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas para el ejercicio 2005 (elevación a la Asamblea General).
- 4.- Propuesta a la Asamblea General de renovación de la Delegación de Facultades para la emisión de valores.

6F6458896

04/200



- 5.- Prórroga del mandato de determinados componentes de los Organos de Gobierno de la Entidad.
- 6.- Emisión de Cédula Hipotecaria.
- 7.- Modificación del Reglamento de Atención al Cliente de Caja y Grupo CCM.
- 8.- Transferencia de jurisdicción mediante continuación de la entidad CCM Preference Limited.
- 9.- Informe Anual Comité de Inversiones correspondiente al ejercicio 2005.
- 10.- Informes y Actividades de los Organos de Apoyo.
- 11.- Informe de Acuerdos Consejo de Administración de CCM Corporación.  
Informe de Acuerdos de la Comisión Ejecutiva.
- 13.- Informe de Ejecución de acuerdos y cumplimiento de obligaciones.
- 14.- Obra Social y Cultural.
- 15.- Regulación CNMV del Informe Anual de Gobierno Corporativo. Requisitos de la información, responsabilidad del Consejo y revelación de datos y situaciones de Consejeros y familiares.
- 16.- Informes y asuntos varios.
- 17.- Ruegos y preguntas.
- 18.- Aprobación del acta de la sesión.

Abierta la sesión por el señor Presidente se procede a continuación al desarrollo de los puntos del orden del día, que son objeto de amplio análisis y deliberación, adoptándose en definitiva los acuerdos que se relacionan en cada epígrafe.

#### EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA.

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad los siguientes acuerdos:

**"PRIMERO.-** Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará **"EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA"**, por un importe nominal máximo de 175.000.000 de euros (ciento setenta y cinco millones de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

- Valor nominal:** La cédula hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.
- Numeración:** Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.
- Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o cualificados y/o Fondos de Titulización de Activos.

**Fecha de emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.  
la fecha de la emisión no será posterior al 31 de octubre de 2005.

**Tipo de interés:** La cédula devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7 % anual.

**Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.  
los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de su emisión.

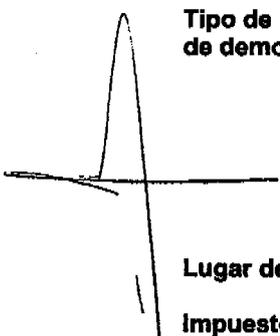
**Tipo de interés de demora:** El tipo de interés de demora de la cédula hipotecaria pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la cédula hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

**Lugar de pago:** En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

**Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

**Amortización:** La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.  
en todo caso, el plazo de la emisión será de entre 10 y 15 años.

**Amortización anticipada:** No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de



A handwritten signature or set of initials in black ink, located on the left side of the page, below the graph.

6F6458895

04/200



conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

**Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula hipotecaria en mercado secundario oficial.

**Garantías:** La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA**, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

**Otras obligaciones:** Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.2 b) del Real Decreto 685/1982 y/o en la adquisición de la cédula hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes.

**SEGUNDO.-** Se faculta a D. Ildfonso Ortega Rodríguez-Arias, con D.N.I. y N.I.F. 4.116.992-S, D. Francisco Javier Saiz Alonso, con D.N.I. y N.I.F. 13.061.483-J, y D. Gorka Barrondo Agudín, con D.N.I. y N.I.F. 2.520.515-Z, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Establecer los términos y condiciones de la Emisión de la cédula hipotecaria que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

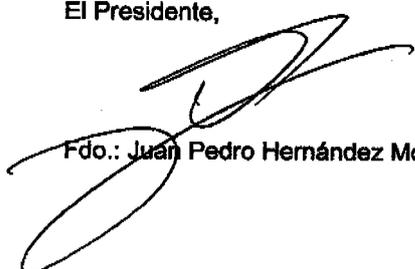
Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de la cédula hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, y (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:

- (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, y cualquier otra escritura y/o contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la cédula hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos."

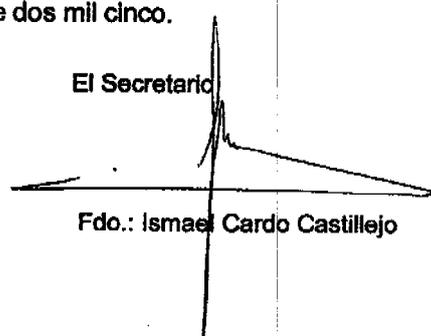
Igualmente certifico que el acta de la sesión ha sido aprobada por el Consejo de Administración en la propia sesión.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido y firmo la presente certificación en Madrid a veinticinco de mayo de dos mil cinco.

Vº. Bº.  
El Presidente,

  
Fdo.: Juan Pedro Hernández Moltó

El Secretario

  
Fdo.: Ismael Cardo Castillejo

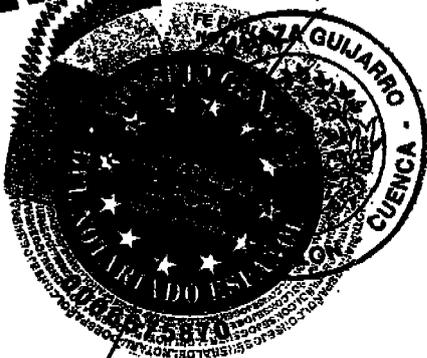
6F6458894



04/2005

CARLOS DE LA HAZA GUIJARRO, Notario de Cuenca, del Ilustre Colegio de Albacete, DOY FE: De que considero legitimas las firmas de Don Juan Pedro Hernandez Molto y Don Ismael Cardo Castillejo, por coincidir con otras indubitadas Cuenca, a veintiseis de mayo de dos mil cinco.-

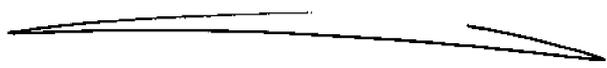
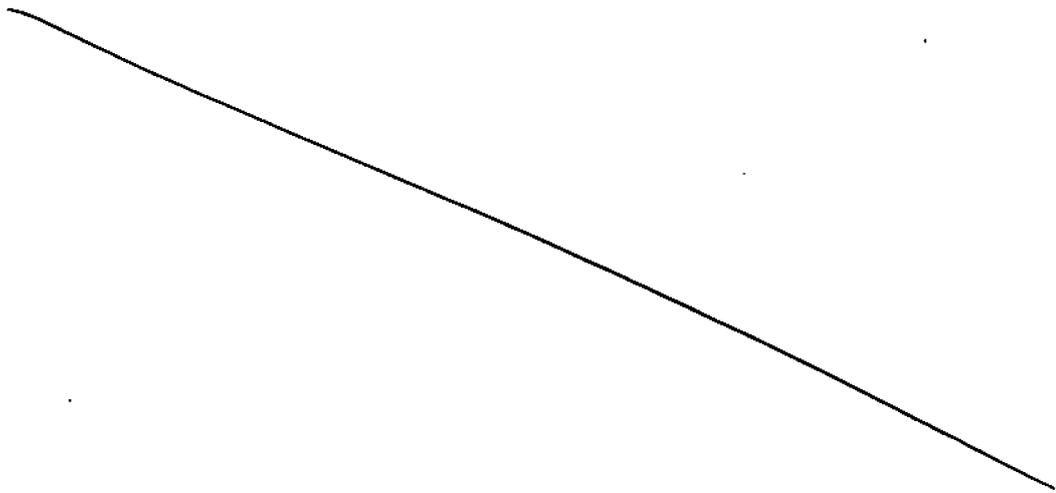
SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



GH

*[Handwritten signature]*

ANOTADO LIBRO INDICADOR. Nº 95.-





\*caixaterrassa

Enric Mata Tarragó, Secretario de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Terrassa, domiciliada en Terrassa, Rambla d'Egara, 350 y NIF núm. G-08.169.781, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.171, Folio 1º, Hoja B-17927, Inscripción 1ª

#### CERTIFICA

- I. Que el día 10 de mayo de 2005 se celebró en la sede de Servicios Centrales de Caixa d'Estalvis de Terrassa una reunión de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Terrassa, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.
- II. Que la citada reunión de la Comisión Ejecutiva del Consejo d Administración fue debidamente convocada por el Presidente y a la misma asistieron los Sres. Consejeros Josep Aran Trullàs, Francesc Astals Coma, Daniel Hausmann Fargas, Miquel Font Roca, Francesc Palau Salas, Jaume Ribera Segura y Joan Muñoz Galián, así como el Director General de la Entidad, Sr. Enric Mata Tarragó. La Comisión Ejecutiva quedó validamente constituida con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 4 del Orden del Día "Programa de financiación 2005-2007", la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración aprobó por unanimidad los siguiente acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA el 30 de marzo de 2005, por los que se autoriza al Consejo de Administración para que, directamente o por delegación en la Comisión Ejecutiva, efectúe la emisión, entre otras, de Cédulas Hipotecarias y la determinación de las condiciones para su emisión; del Consejo de Administración, de fecha 13 de julio de 2004; y de la Comisión Ejecutiva, de 12 de abril de 2005; EMITIR, previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de CIENTO MILLONES (100.000.000) de euros, representada por un título único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

Valor nominal:	La cédula hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.
Numeración:	Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.
Destino de la emisión:	La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o cualificados y/o Fondos de Titulización de Activos.
Fecha de emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de la emisión no será posterior al 31 de octubre de 2005.
Tipo de interés:	La cédula devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7 % anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de su emisión.
Tipo de interés de demora:	El tipo de interés de demora de la cédula hipotecaria pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la cédula hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

*mmemah*



6F6458893

04/2000



- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización:** La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.  
En todo caso, el plazo de la emisión será de entre 10 y 15 años.
- Amortización Anticipada:** No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.
- Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula hipotecaria en mercado secundario oficial.
- Garantías:** La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.
- Otras obligaciones:** Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.2 b) del Real Decreto 685/1982 y/o en la adquisición de la cédula hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes.

**SEGUNDO.-** Se faculta a los Sres. Enric Mata Tarragó, Director General, con DNI 38.465.166-N; Pere Gil Sanchis, Subdirector General, con DNI 37.727.750-E, y José María Abella Mascarilla, Jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria, con DNI 39.136.076-N; para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Establecer los términos y condiciones de la Emisión de la cédula hipotecaria que no hayan sido acordados por la presente Comisión Ejecutiva. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de la cédula



\*caixaterrassa

hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, y (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:

- (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo.
  - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, y cualquier otra escritura y/o contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la cédula hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- IV. Que el acuerdo del cual se extiende el presente certificado fue aprobado en la sesión de la Comisión Ejecutiva del día 10 de mayo de 2005 por unanimidad de los asistentes.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del presidente, en Terrassa el día 11 de Mayo de 2005

VºBº Presidente,

Francesc Astals Coma

El Secretario,

Enric Mata Tarragó

TES...

6F6458892

04/2005



1...TIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.- Yo, Juan Antonio Roger Moya, Notario de Terrassa, del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, DOY FE: Considero legítimas las firmas que anteceden, de Don ENRIC MATA TARRAGÓ con DNI. nº 38465166N y Don FRANCESC ASTALS COMA con DNI. nº 39110696R por coincidir con las firmas que figuran en mi archivo.

Terrassa, a doce de mayo de dos mil cinco.

Anotado con el núm. 716 en el libro indicador.

*[Handwritten signature]*

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

MINI. PAPER. PISC. A43491436



*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten flourish or signature]*

# CAJAMURCIA

FEDERICO ROS PEREZ, Secretario General de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, Entidad domiciliada en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 124; con C.I.F. número G-30010185, y Secretario de Actas de su Consejo de Administración, en virtud de las facultades a mi favor conferidas en el artículo 10 de los Estatutos de la Entidad, para certificar los acuerdos de sus Organos de Gobierno, y por darse las circunstancias previstas en el mismo,

## CERTIFICO:

— Que según se desprende del libro de actas correspondiente, el Consejo de Administración de la Entidad, celebró sesión en la sede social sita en Murcia, Avda. Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, el día 26 de mayo de 2005, previamente convocada al efecto, a la que asistieron diecinueve de sus veinte miembros, que se identifican a continuación:

Presidente: D. Juan Roca Guillamón; Vicepresidente: D. José Iborra Ibáñez; Secretario: D. José Luis Sánchez Alegre; Vocales: D<sup>a</sup> Remedios Alarcón Barbero, D. Alfredo Andrés Peris, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Balibrea Gil, D. Florestán Botía Martínez, D. Antonio Castillo Pérez, D<sup>a</sup> Carmen M<sup>a</sup> Crevillén Garrido, D. Juan Antonio Delgado Tezanos, D. Vicente Hernández Baño, D. Manuel Huéscar Valero, D. Francisco Jódar Alonso, D. Agustín Navarrete Montoya, D. Fulgencio Andrés Puche Oliva, D. José María Rodríguez Latorre, D. Ramón Sabater Sánchez y D. Sebastián Vázquez Moreno.

— Que en la citada sesión, en cuyo orden del día figuraba como asunto a tratar el de "Emisión de Cédula Hipotecaria Global Unica (CEDULAS TDA 7)", el Consejo de Administración adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

*"PRIMERO.- Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas al Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS //200.000.000,00 euros//, representada por un título único.*

*Las restantes características de la emisión serán las siguientes:*

<i>Valor nominal:</i>	<i>La cédula hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.</i>
<i>Numeración:</i>	<i>Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.</i>
<i>Tipo de emisión:</i>	<i>Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.</i>
<i>Destino de la emisión:</i>	<i>La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o cualificados y/o Fondos de Titulización de Activos.</i>
<i>Fecha de emisión:</i>	<i>Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.</i>

6F6458891



04/2005

**CAJAMURCIA**

Inscripción en el Reg. Mercantil de Madrid, Libro 6, Tomo 140-395, Folio 131, Sección 8ª, Hoja 844-848, Inscripción 2897 - 04/01/05, 39 - C.I.J. 0-00010188 - Mod. 0102020244 - 5.000 - 02/98

- Tipo de interés:** *La fecha de la emisión no será posterior al 31 de Octubre de 2005.*
- Pago de intereses:** *La cédula devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7 % anual.*
- Tipo de interés de demora:** *Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.*
- Lugar de pago:** *Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de su emisión.*
- Impuestos:** *El tipo de interés de demora de la cédula hipotecaria pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la cédula hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.*
- Amortización:** *En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.*
- Amortización anticipada:** *En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.*
- Negociación:** *La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.*
- Garantías:** *En todo caso, el plazo de la emisión será de entre 10 y 15 años.*
- Negociación:** *No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.*
- Garantías:** *No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula hipotecaria en mercado secundario oficial.*
- Garantías:** *La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas*

# CAJAMURCIA

las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS DE MURCIA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones:

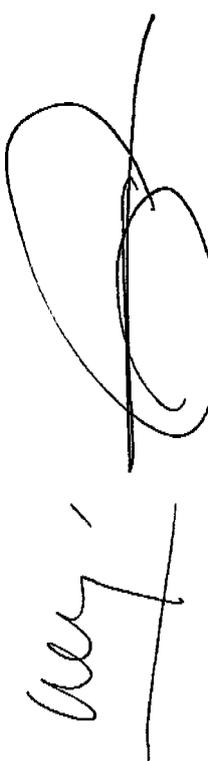
Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.2 b) del Real Decreto 685/1982 y/o en la adquisición de la cédula hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes.

**SEGUNDO.- DELEGAR** en la Comisión Ejecutiva y en el Director General de la Entidad, D. Carlos Egea Krauel, con D.N.I. número 22.392.992-P, para establecer los términos y condiciones de la Emisión de la cédula hipotecaria que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.

Facultar a D. CARLOS EGEA KRAUEL, con DNI 22.392.992-P; D. IGNACIO EZQUIAGA DOMINGUEZ, con NIF 2.521.277 V; D. JOSE CUENCA GARCIA, con DNI 22.403.244 W; y D. FRANCISCO LOPEZ INIESTA, con DNI 22.427.566 J, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAJA DE AHORROS DE MURCIA, a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de la cédula hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, y (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
  - (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo.

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las



6F6458890

04/200



# CAJAMURCIA

*condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, y cualquier otra escritura y/o contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la cédula hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos."*

— Que el acta de la citada sesión, transcrita en el libro de actas, fue aprobada por unanimidad en el mismo acto, y se encuentra debidamente firmada.

— Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado, con el visto bueno del Presidente de la Institución, D. Juan Roca Guillamón, en Murcia, a treinta de mayo de dos mil cinco.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

LEGITIMACION. Yo, CARLOS PEÑAFIEL DE RIO, Notario del Ilustre Colegio de Albacete con residencia en Murcia, DOY FE: Que las firmas y rúbricas extendidas en el presente folio y pertenecientes a DON FEDERICO ROS PEREZ Y DON JUAN ROCA GUILLAMON, al parecer coinciden con las puestas en sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad. Murcia, a uno de Junio de dos mil cinco.-

Inscripción en el Reg. Mercantil de Murcia, Libro 6, Tomo 1623-28, Folio 201, Sección 1ª, Hoja 164-165. Inscripción 2007. - San Vto. 21. C.I.E. 0.200/0145. - Núm. 0122220004 - 5.000.-0205





DON ANGEL VARELA VARAS, Secretario del Consejo de Administración de BANCO GALLEGO, S.A.,

**CERTIFICA:**

- I. Que la Junta General de Banco Gallego, celebrada el 15 de marzo de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en Acta de Junta General y que fue aprobada por unanimidad de los asistentes:

Punto 6º.- Autorización al Consejo de Administración de la facultad de emitir cédulas hipotecarias, participaciones, certificados y bonos hipotecarios, de cualquier clase y naturaleza, hasta un importe nominal máximo de 300.000.000 de euros.

*Se acuerda por unanimidad al Consejo de Administración para que pueda proceder a la emisión de cédulas hipotecarias, participaciones, certificados y bonos hipotecarios de cualquier clase y naturaleza, hasta un importe máximo de 300.000.000 de euros.*

- II.- Que el Consejo de Administración de 15 Marzo 2005 (celebrado después de la Junta), hizo uso de dicha habilitación, emitiendo una Primera Cédula Hipotecaria por importe de 40.000.000 Euros y acordando la delegación para una segunda "Segunda Cédula Hipotecaria" por importe de 40.000.000 Euros, emisión esta última a fecha de hoy no se ha producido, pero tampoco a sido revocada dicha delegación para su emisión.
- III. Que en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 10 mayo de 2.005 y a la que asistieron presentes o representados todos los Sres. Consejeros miembros del mismo y en uso de la habilitación de la Junta transcrito anteriormente y dentro del importe máximo autorizado por la Junta, se adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe relativo a la emisión de cédulas hipotecarias:

**ACUERDO PRIMERO:** Se acuerda por Unanimidad, emitir una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" por un importe nominal máximo de 30.000.000 euros, TEINTA MILLONES de euros), representada por un título único ( la "Emisión").

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

**Valor nominal:** La Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

**Numeración:** Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.

g

6F6458889



04/2005

**Banco Gallego**

<b>Tipo de emisión:</b>	Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.
<b>Destino de la emisión:</b>	La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.
<b>Fecha de emisión:</b>	La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de la Emisión no será posterior al 31 de Julio de 2005.
<b>Tipo de interés:</b>	La Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7 % anual.
<b>Pago de intereses:</b>	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la a Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Emisión.
<b>Tipo de interés de demora:</b>	El tipo de interés de demora de la Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la P Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.
<b>Lugar de pago:</b>	En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.
<b>Impuestos:</b>	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
<b>Amortización:</b>	La Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de Emisión. En todo caso, el plazo de la Primera Emisión será de entre 10 y 15 años.
<b>Amortización Anticipada:</b>	No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Primera Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el





## Banco Gallego

- emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.
- Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de esta Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.
- Garantías:** La Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de BANCO GALLEGO, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.
- Otras obligaciones:** Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Primera Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

**SEGUNDO:** Se faculta al Consejero - Director General don José Luis Losada Rodríguez y a don Fernando Ortega Cámara, don José Carlos Cordero de la Lastra y don Joaquín Espallargas Iberní para que uno cualquiera de ellos, actuando con carácter solidario, proceda, en nombre de BANCO GALLEGO a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto:

- Establecer los términos y condiciones de la Emisión que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer..

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Cédula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de y en particular:



6F6458888



04/200



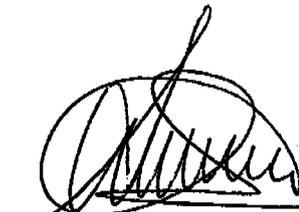
**Banco Gallego**

- (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

III. Que los referidos acuerdos, se encuentran vigentes y sin que exista modificación alguna de los mismos.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el VºBº del Sr. Presidente, en Madrid, a 27 de Mayo de 2005.

  
 VºBº  
 El Presidente  
 D. Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña

  
 El Secretario  
 Ángel Varela Varas

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.- YO, PABLO NAVA LOPEZ, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY FE: De considerar legítimas las firmas que anteceden como de DON JUAN-MANUEL URGOITI LOPEZ-OCAÑA, por ser de mí el Notario conocida y la de DON ANGEL VARELA VARGAS por ser idéntica a la que figura en su D.N.I./N.I.F. número: 06.537.808-N que he tenido a la vista y devuelvo.

Anotado en mi Libro Indicador con el asiento número 1.185.- Madrid, a treinta y uno de Mayo de dos mil cinco.-





**D. DIONISIO MARTINEZ MARTINEZ**, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.**, con CIF A-28763043 y domicilio en Madrid, calle de Almagro, 46,

**CERTIFICA:**

- Que a las 10:30 horas del día 23 de mayo de 2005, debidamente convocada al efecto se celebró, en el domicilio social, Sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.
- Que la Comisión Delegada fue presidida por su Presidente, D. Roberto López Abad, representante físico de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, y actuó de Secretario, el del Consejo, D. Dionisio Martínez Martínez.
- Que tras informar el Presidente de los asuntos contenidos en el Orden del Día, la Comisión Delegada adoptó por unanimidad de todos los Consejeros miembros asistentes a la sesión, entre otros, los siguientes acuerdos, extraídos literalmente del Libro de Actas:

**Primero.-** Suscribir la/s Cédula/s Hipotecaria/s emitida/s por Caja Madrid, hasta un importe nominal total máximo de cuatrocientos veinticinco millones de euros (425.000.000.-€), representadas por un título único. La fecha de la emisión no podrá ser posterior al 31 de octubre de 2005.

**Segundo.-** Con carácter simultáneo a la emisión y suscripción de la/s Cédula/s Hipotecaria/s, ceder las mismas a un Fondo de Titulización de Activos denominado "Cédulas TDA 7, Fondo de Titulización de Activos", constituido al efecto por Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.

**Tercero.-** En relación con la emisión de bonos de titulización que efectúe el citado Fondo de Titulización de Activos, "Cédulas TDA 7, Fondo de Titulización de Activos", actuar como entidad directora de la emisión, en los términos que se estimen convenientes.

**Cuarto.-** Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, D. Teófilo Jiménez Fuentes y D. José María Rodríguez Noval para que cualquiera de ellos, indistintamente y con carácter solidario, proceda a:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos y condiciones de la emisión que no hayan sido acordados o determinados por el presente Acuerdo. En particular, sin carácter limitativo, llevar a cabo la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas, en su caso; vencimiento; amortización; así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión, todo ello en los términos y condiciones que el apoderado estime en cada caso necesarios o convenientes.

6F6458887

04/2005



- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de las Cédulas Hipotecarias, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos y (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, todo ello en los términos y condiciones que el apoderado estime convenientes o necesarios, y con vistas a la incorporación de las Cédulas Hipotecarias en el activo de dicho Fondo, y, en particular:

- Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que los apoderados consideren conveniente otorgar, éstos quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedulista inicial en relación con la/s Cédula/s Hipotecarias, así como en relación con todas aquellas otras funciones que los apoderados estimen conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios en relación con la función de la entidad como entidad directora de la colocación de los bonos de titulización que emita el Fondo de Titulización de Activos, y, en particular, en relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que los apoderados consideren conveniente otorgar, éstos quedan facultados para firmar cualesquiera certificaciones, declaraciones, cualquier otra escritura, contrato o documento que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con dicha función de la entidad como entidad directora."

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 23 de mayo de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DELEGADA

Caja de Ahorros del Mediterráneo  
D. Roberto López Abad.

EL SECRETARIO

D. Dionisio Martínez Martínez.

Yo MANUEL de ... / ...



.../...CUETO GARCÍA, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON ROBERTO LÓPEZ ABAD Y DON DIONISIO MARTINEZ MARTINEZ, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo número 1.893/01.

Dejo anotado este testimonio con el número 1.215, en el Libro Indicador número 2.

En Madrid, a veinticuatro de Mayo de dos mil cinco.

*Manuel de Cueto García*



LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



0E1348063



YO, JOSE MANUEL ENCISCO SÁNCHEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

----- DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L. -----

En Zaragoza, a trece de mayo del año dos mil cinco. -----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.



6F6458885

04/200



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE  
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

**Destino de  
la emisión:**

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o cualificados y/o Fondos de Titulización de Activos.

**Fecha de emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.  
La fecha de la emisión no será posterior al 31 de octubre de 2005.

**Tipo de interés:** La cédula devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7 % anual.

**Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de su emisión.

**Tipo de interés**

**de demora:** El tipo de interés de demora de la cédula hipotecaria pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la cédula hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

**Lugar de pago:** En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

**Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

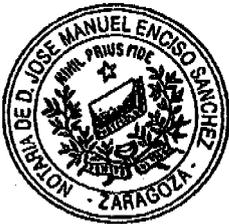
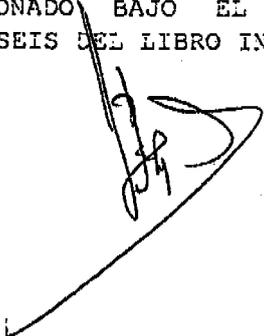
YO, JOSE MANUEL ENCISCO SÁNCHEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

----- DOY FE : -----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L. -----

En Zaragoza, a trece de mayo del año dos mil cinco. -----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.



6F6458884



04/200



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE  
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

**Amortización:**

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso, el plazo de la emisión será de entre 10 y 15 años.

**Amortización****Anticipada:**

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

**Negociación:**

No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula hipotecaria en mercado secundario oficial.

**Garantías: La**

presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de

YO, JOSE MANUEL ENCISCO SÁNCHEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

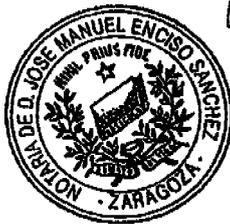
DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a trece de mayo del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.

*[Handwritten signature]*



015 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE 431402578

6F6458883

04/200



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE  
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (en adelante, Ibercaja), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones: Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.2 b) del Real Decreto 685/1982 y/o en la adquisición de la cédula hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes.

**FACULTAR** a los siguientes señores: Director General, D. José Luis Aguirre Loaso, DNI. 17.109.813-K, Directores Generales Adjuntos:, D. Fernando Galdámez Pérez, DNI. 16.480.411-Z y D. Jesús Bueno Arrese, DNI. 17.841.677-W; Director General Adjunto-Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, DNI. 17.846.451-S; Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales, D. Víctor Iglesias Ruiz, DNI.25.143.242-X, Jefe de la Sala de Mercados Financieros, D. Carlos Fustero Pescador, DNI. 17.682.824-X y Jefe de Titulización y Estructuración, D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. 29.102.335-K, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Ibercaja a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Establecer los términos y condiciones de la Emisión de la cédula hipotecaria que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y

YO, JOSE MANUEL ENCISCO SÁNCHEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

----- DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a trece de mayo del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.





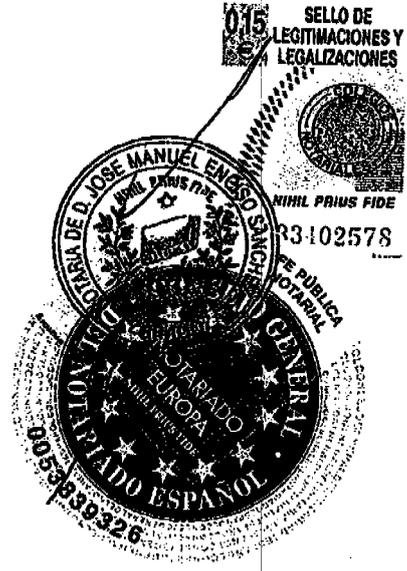
YO, JOSE MANUEL ENCISCO SÁNCHEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PÉREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a trece de mayo del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DE LIBRO INDICADOR.



6F6458881

04/2005



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Que los acuerdos certificados fueron aprobados por unanimidad al final de la sesión del Consejo de Administración celebrado el 12 de mayo de 2005.

No se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste, expide el presente certificado, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza a doce de mayo de dos mil cinco.

Y° B° EL PRESIDENTE,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

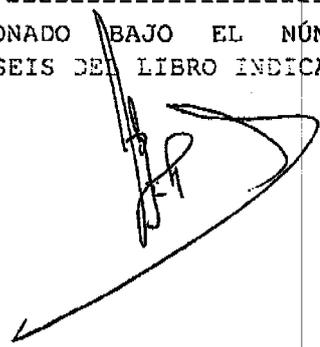
YO, JOSE MANUEL ENCISCO SÁNCHEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

----- DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a trece de mayo del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.



6F6458880



04/2005



# Caixa Penedès

Rambla Nostra Senyora, 214  
Tels. 93 891 65 00 - 93 891 66 00 - Apartat 35 - Fax 93 892 06 16  
08720 VILAFRANCA DEL PENEDES

Don RICARDO PAGES FONT, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, Institución Benéfico-Social, fundada en el año 1913, con N.I.F. G08169807 y domicilio en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora 2-4, inscrita con el número 7 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 22093, hoja número B-31131.

## CERTIFICA

- I. Que el día 19 de mayo de 2005 se celebró en Vilafranca del Penedès una reunión de la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión de la Comisión Ejecutiva fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Josep Colomer Rafols y asistieron los señores Josep Colomer Rafols, Enric Regull Llorach, Eloi Miralles Figueres, Magí Casulleras Canela y Ricardo Pagès Font. La Comisión quedó válidamente constituida con la asistencia del quórum necesario de sus miembros. Asistió a la reunión en su calidad de Secretario de Actas D. Ricardo Banquells Bernad.
- III. Que en el punto 10.1 del Orden del Día: "EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS", la Comisión aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

**PRIMERO.-** Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a esta Comisión Ejecutiva por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 14 de abril de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 250.000.000,00 de euros (doscientos cincuenta millones de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

- |                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>Valor nominal:</b>         | La cédula hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.  |
| <b>Numeración:</b>            | Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.   |
| <b>Tipo de emisión:</b>       | Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.   |
| <b>Destino de la emisión:</b> | La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o cualificados y/o Fondos de Titulización de Activos.  |
| <b>Fecha de emisión:</b>      | Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.<br>La fecha de la emisión no será posterior al 31 de Octubre de 2005. |



6F6458879

04/200

**Tipo de interés:**

La cédula devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7 % anual.

**Pago de interés:**

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de su emisión.

**Tipo de interés de demora:**

El tipo de interés de demora de la cédula hipotecaria pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la cédula hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

**Lugar de pago: Impuestos:**

En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

**Amortización:**

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso, el plazo de la emisión será de entre 10 y 15 años.

**Amortización Anticipada:**

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

**Negociación:**

No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula hipotecaria en mercado secundario oficial.

**Garantías:**

La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981



6F6458878



04/200



Otras obligaciones:

de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.2 b) del Real Decreto 685/1982 y/o en la adquisición de la cédula hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

**SEGUNDO.-** Se faculta a D. Santiago J. Abella Rodriguez con D.N.I. número 9997860-J, D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número 33960393-L y D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número 46125486-K para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Establecer los términos y condiciones de la Emisión de la cédula hipotecaria que no hayan sido acordados por la presente Comisión Ejecutiva. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de la cédula hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, y (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
  - (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo.
  - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, y cualquier otra escritura y/o contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la cédula hipotecaria, así como en relación



6F6458877



04/200

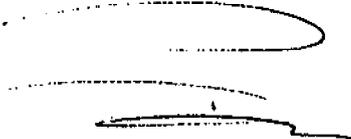
con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

**TERCERO.-** Se faculta a D. JOSEP COLOMER RÀFOLS para que, comparezca ante Notario, y otorgue escritura elevando a públicos los acuerdos de la presente certificación.

- IV. Que el Acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Vilafranca del Penedès el día veinte de mayo de dos mil cinco.

  
 D. Josep Colomer Rafols  
 Vº Bº Presidente

  
 D. Ricardo Pages Font  
 Secretario

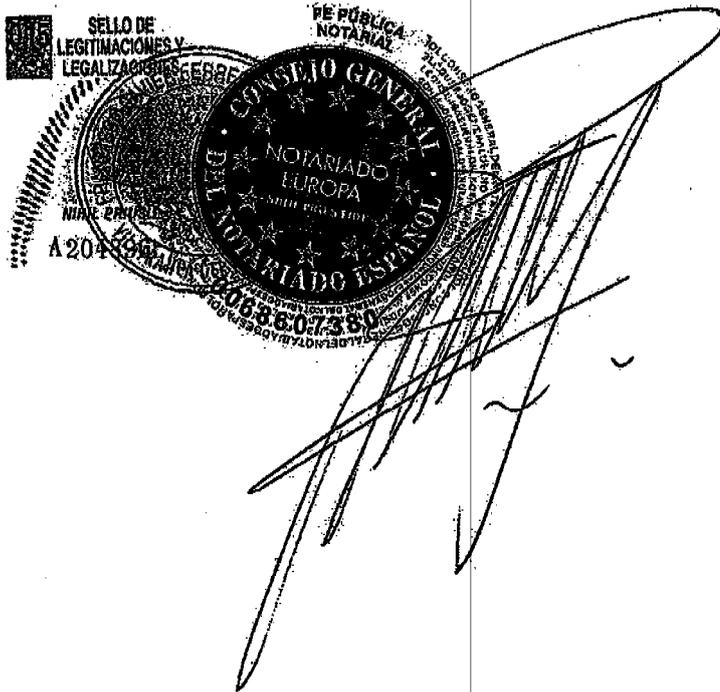


TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.-----

Número 295 del libro indicador.-----

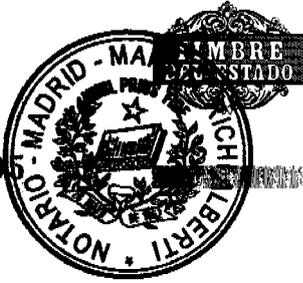
Yo, Francisco Javier Ferreres Ortí, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Vilafranca del Penedés, doy fe de que considero legítimas las firmas que anteceden, como correspondientes a Don Josep Colomer Ràfols, titular del D.N.I. número 38.273.540-E, y a Don Ricardo Pagés Font, titular del D.N.I. número 46.101.648-B, por coincidir aparentemente sus rasgos con las que acostumbran a usar habitualmente.

Vilafranca del Penedés, a veintitrés de mayo de dos mil cinco.-----



6F6458876

04/2005



6E0492212

03/2005



Caixa de Girona

D. Tomas Sobrequés Callicó, Secretario del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Girona, domiciliada en Girona, c/ Creu 31. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2030; con C.I.F. número G17008079.

## CERTIFICA

- I. Que el día 23 de mayo de 2.005 se celebró en la Sala de Juntas del Castell de Cap Roig de Calella de Palafrugell una reunión del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Girona, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- III. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Arcadi Calzada Salavedra y asistieron D. Albert Berta Mallol, D. Arcadi Calzada Salavedra, D. Josep Danés Berga, Dña. Maria Dolors Esteban Reyes, D. Miquel Fañanás Serrallonga, D. Antoni Juanals Roman, Dña. Marta Llach Jordá, D. Josep Lladó Grau, D. Max Marcó Riera, D. Joaquim Mercader Solá, D. Josep Ribot Bou, D. Pere Sarquella Mateu, D. Francesc Solé Isern, D. Tomas Sobrequés Callicó, D. Jaime Torramadé Ribas, y Dña. Mercè Turró Frigola. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia de dieciseis de sus diecisiete sus miembros.
- III. Que en el punto IV del Orden del Dia: "Autorización, si procede, para la emisión de una Cédula Hipotecaria Global Única", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

*J. S.*

PRIMERO.- Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el 11 de junio de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de CIENTO MILLONES de euros (100.000.000,00 de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

- Valor nominal: La cédula hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.
- Numeración: Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión: Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.
- Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o cualificados y/o Fondos de Titulización de Activos.



## Caixa de Girona

**Fecha de emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.

La fecha de la emisión no será posterior al 31 de Octubre de 2005.

**Tipo de interés:** La cédula devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7 % anual.

**Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de su emisión.

**Tipo de interés de demora:** El tipo de interés de demora de la cédula hipotecaria pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la cédula hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

**Lugar de pago:** En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

**Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

**Amortización:** La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso, el plazo de la emisión será de entre 10 y 15 años.

**Amortización Anticipada:** No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere

6F6458875

04/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

03/2005



6E0492211

Caixa de Pensiones

cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

**Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula hipotecaria en mercado secundario oficial.

**Garantías:** La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

**Otras obligaciones:** Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.2 b) del Real Decreto 685/1982 y/o en la adquisición de la cédula hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes.

**SEGUNDO.-** Se faculta a D. Aleix Gimbernat Martí con D.N.I. número 40.239.600 L, D. Jordi Blanch Garitonandía con D.N.I. número 77.782.717 Y y a D. Jaime Viladecans Bombardó con D.N.I. número 40.557.269 N para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Establecer los términos y condiciones de la Emisión de la cédula hipotecaria que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.



**Caixa de Girona**

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de la cédula hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, y (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:

- (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, y cualquier otra escritura y/o contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la cédula hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Girona el día veinticuatro de mayo de 2.005.



D. Arcadi Calzada Salavedra  
Vº Bº Presidente



D. Tomás Sobrequés Callicó  
Secretario

6F6458874



## Caja Duero

JOSE MARÍA ASENJO CALDERÓN, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, CON NOMBRE COMERCIAL DE "CAJA DUERO",

**CERTIFICO:**

Que examinados los libros de actas de las reuniones del Consejo de Administración de la Entidad, resulta de ellos que este Órgano de Gobierno celebró sesión el día 26 de mayo de 2005, con la asistencia de los miembros que a continuación se relacionan:

Asistentes:

D. Luis Enrique Clemente Cubillas  
 D<sup>a</sup> Rosa Isabel Cuesta Cofreces  
 D<sup>a</sup> Marina Gordaliza Escobar  
 D. Francisco Javier León de la Riva  
 D. Emilio de Miguel Martínez  
 D. Fernando Muñeletes Bragado  
 D. Gerardo Pastor Ramos  
 D. Victoriano Pedraz Fuentes  
 D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Encarnación Redondo Jiménez  
 D. Francisco Rodríguez Pérez  
 D. Francisco Rubio Garcés  
 D<sup>a</sup> Margarita Tirado Monforte  
 D. José A. de Santiago-Juárez López

Ausente: D. Julián Lanzarote Sastre y D. Emilio Melero Marcos, quienes han excusado su ausencia.

En citada sesión fueron adoptados por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

**"Emisión de cédula hipotecaria global única.-"**

Primero: Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal

máximo de 100.000.000 de euros (cien millones de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

- Valor nominal: La cédula hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.
- Numeración: Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión: Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.
- Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o cualificados y/o Fondos de Titulización de Activos.
- Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.  
La fecha de la emisión no será posterior al 31 de Octubre de 2005.
- Tipo de interés: La cédula devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7 % anual.
- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.  
  
Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de su emisión.
- Tipo de interés de demora: El tipo de interés de demora de la cédula hipotecaria pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la cédula hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine, (B) un margen variable,

6F6458873



04/200

que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

- Lugar de pago: En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.
- Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso, el plazo de la emisión será de entre 10 y 15 años.

Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

*(Handwritten signature or initials)*

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula hipotecaria en mercado secundario oficial.

Garantías: La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones: Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.2 b) del Real Decreto 685/1982 y/o en la adquisición de la cédula hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes.

**Segundo:** Se faculta a D. Lucas Hernández Pérez, con D.N.I. número 72.612.978-T, D. Manuel Rodríguez García, con D.N.I. número 7.768.943-A, D. Arturo Jiménez Fernández, con D.N.I. número 683.783-Q, y D. Antonio Antoniles García, con D.N.I. número 2.606.234-N para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Establecer los términos y condiciones de la Emisión de la cédula hipotecaria que no hayan sido acordados por el presente Consejo de Administración. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede

6F6458872

04/200



cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de la cédula hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, y (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
  1. Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo.
  2. En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, y cualquier otra escritura y/o contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la cédula hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos."

Así resulta del acta de citada sesión que fue aprobada en la misma fecha del 26 de mayo de 2005.

Y para que así conste expido y firmo la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, D. Julio Feroso García, y sello de la Entidad en Salamanca, a veintiséis de mayo del año dos mil cinco.

Vº. Bº.:  
EL PRESIDENTE



LEGITIMACION: RESTITUTO MANUEL APARICIO PEREZ, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Salamanca -----

DOY FE: De que las firmas y rúbricas que anteceden de DON JULIO FERMOSE GARCIA Y DON JOSE MARIA ASENJO CALDERON, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de La Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, con nombre comercial "Caja Duero", las considero legítimas por serme conocidas y coincidir con las que figuran en el protocolo a mi cargo. -----

En Salamanca a uno de Junio de dos mil cinco.-  
LIBRO INDICADOR: 4; Asiento nº119:

015 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



*[Handwritten signature]*

0072470203

6F6458871



04/2005

**"SA  
NOS  
TRA"**

D. Francisco J. Simón Nievas, Vicesecretario del Consejo de Administración de la Institución de Beneficencia, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares.- Caja General de Ahorro Popular.- Inscrita en el Ministerio de Hacienda y en el Registro Mercantil de Baleares.

**CERTIFICA:**

Que el día 29 de abril de 2005 se celebró en Palma de Mallorca en el edificio de Servicios Centrales sito en la Calle Ter, 16 una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

Que en la sesión celebrada por el Consejo de Administración, previa la oportuna convocatoria, en el Edificio de Servicios Centrales, sito en Calle Ter, 16 de Palma de Mallorca, el día 29 de abril de 2005, con asistencia de todos sus miembros, a saber: Dr. Llorenç Huguet Rotger, D. Bartolomé Nadal Bestard, D. Juan Morell Villalonga, D. Fernando Alzamora Carbonell, D<sup>a</sup> Francisca Bennasar Tous, D. José M<sup>a</sup> Cardona Ribas, D. Jaume Frontera Pascual, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dulce Fuster Rosselló, D. Gabriel Le-Senne Blanes, D. Antonio Meler Díez, D. Miquel Rosselló Nicolau, Dr. Sebastià Serra Busquets, D. Eliseo Torres Mongort, D. Francisco J. Simón Nievas y D. Miquel Oliver Nadal, bajo la presidencia del Dr. Llorenç Huguet Rotger y actuando como secretario D. Miquel Oliver Nadal, se adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Las Baleares, el 27 de abril de 2004, por el que se autorizaba, entre otras, la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000,-), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

**Valor nominal:** La cédula hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

**Numeración:** Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.

**Tipo de emisión:** Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

**Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o cualificados y/o Fondos de Titulización de Activos.

**Fecha de emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.

**La fecha de la emisión no será posterior al 31 de octubre de 2005.**

**Tipo de interés:** La cédula devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7% anual.

**Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

**"SA  
NOS  
TRA"**

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de su emisión.

**Tipo de interés de demora:** El tipo de interés de demora de la cédula hipotecaria pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la cédula hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

**Lugar de pago:** En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

**Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

**Amortización:** La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso, el plazo de la emisión será de entre 10 y 15 años.

**Amortización Anticipada:** No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

**Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula hipotecaria en mercado secundario oficial.

**Garantías:** La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Las Baleares, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

**Otras obligaciones:** Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.2 b) del Real Decreto 685/1982 y/o en la adquisición de la cédula hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes.

**SEGUNDO.-** Se faculta a D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF 41.373.428-Q, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF 78.195.923-V, D. Vicente Serra Bisbal, con número de NIF 41.352.344-T, D. Antonio Gabriel Fleixas Antón, con número de NIF 41.398.072-G, D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE X-0296379-R y D. Francesc Colom Coll, con número de NIF 42.995.974-G, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

6F6458870

04/2005



**"S  
A  
N  
O  
S  
T  
R  
A"**

- Establecer los términos y condiciones de la Emisión de la cédula hipotecaria que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de la cédula hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, y (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:

(i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo.

(ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, y cualquier otra escritura y/o contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la cédula hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

*[Handwritten mark]*

**OTROSI CERTIFICA:** Que se facultó a los Apoderados del Tipo G, para que, indistintamente, cualquiera de ellos pueda firmar cuantos documentos fueren precisos para elevar a público el presente acuerdo.

**OTROSI CERTIFICA:** Que el acta de la indicada reunión, una vez redactada, fue leída y aprobada por el Presidente, Dr. Llorenç Huguet Rotger y por los interventores designados a tal efecto, D. Juan Morell Villalonga y D. Jaume Frontera Pascual, en fecha 13 de mayo de 2005.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libra la presente, por duplicado ejemplar, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Palma de Mallorca, a 25 de mayo de 2005.

VºBº  
EL PRESIDENTE  
*[Signature]*



*[Signature]*

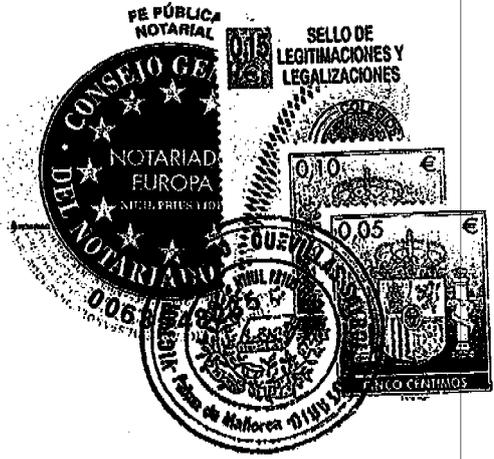
C/ No. 14 - OTROSÍ PALMA DE MALLORCA - Apartado 542 - Tel. 97 17 17 17 - Fax 960401 - C.A.M.B.A. - Dirección: Paseo del Cristo del Rey, 11 - C.I.F. 000913154

Yo, VÍCTOR ALONCO-CUEVILLAS SAYROL, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.

Por lo que respecta por legítima, por ser de mi conocida los datos que anteceden de D. Llorenç Huguet Roca y D. FRANCISCO J. SIMON NIEVAS, titulares de los D.E.L. números 41.730.908-F y 43.015.248-B.

Palma de Mallorca, a 26 de MAYO de 2005.

La presente legitimación queda anotada con el número 235 del libro indicador.



*[Handwritten signature]*

D. A. 3.ª L. 8 / 89.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)

6F6458869

04/200

**CAJA MADRID BOLSA**

Sociedad de Valores

CERTIFICADO  
 "CAJA MADRID BOLSA, S.V., S.A."  
 C/ Serrano, 39, 28001-Madrid  
 C.I.F. A-79203717

D. SALVADOR ESCRIBANO GUZMAN, con D.N.I. nº 7.212.741-X, como Secretario no consejero del Consejo de Administración de **CAJA MADRID BOLSA, S.V., S.A.**, con domicilio social en Madrid, C/Serrano, 39, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9644 General Libro 8353, de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 175, Hoja nº 89417, inscripción 1ª y con C.I.F. A-79203717.

**CERTIFICA**

**PRIMERO.-** Que en el Acta de la Sociedad extendida y firmada por mí, con el visto bueno del Sr. Presidente, correspondiente a la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad del día 3 de noviembre de 2004, consta lo siguiente:

- Que fue validamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales.
- Que fue celebrada en Madrid, Paseo de la Castellana nº 189.
- Que asistieron, presentes, los siguientes miembros del Consejo de Administración:
 

D. Matías Amat Roca (Presidente), D. Mariano Pérez Claver (Vicepresidente), D. Juan Antonio Fernández Gala (Vocal), D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo (Vocal), D. Víctor Bultó Millet (Vocal), D. Pedro Ruiz Muñoz (Vocal) y D. Ángel Corrales Martín (Vocal). Asimismo asistió, D. Salvador Escribano Guzmán como Secretario no Consejero del Consejo y, por razón de su nombramiento, D. David Lara López.
- Que los Consejeros, D. Antonio Román González (Vocal), D. Ricardo Blanco Martínez (Vocal) y D. Jaime Cedrón López (Vocal), excusando su asistencia a la Reunión delegaron su voto en el Presidente. El Consejero D. Sebastián Homet Dupré (Vocal) no pudo asistir a la Reunión, excusando su asistencia.
- Que el acta fue redactada, leída y aprobada al finalizar la sesión, siendo firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
- Que el Consejo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo incluido en el Orden del Día:
 

Delegar en D. Mariano Pérez Claver, con nº de D.N.I./N.I.F. 6.954.622-C, mayor de edad, casado, de nacionalidad española y con domicilio en C/ Serrano nº 39 de Madrid, con carácter solidario o indistinto y de forma permanente, todas y cada una de las facultades del Consejo de Administración, excepto las legal y estatutariamente indelegables. El señor Pérez Claver, presente en el acto, aceptó las facultades que le fueron delegadas.

**SEGUNDO.-** Que el acuerdo certificado en el punto primero, fue elevado a publico mediante escritura otorgada con fecha 28 de diciembre del 2004 ante el Notario de Madrid, D. Juan Bernal Espinosa, con el número 2.299 de su protocolo, la cual fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 20.146, folio 116, Hoja nº M-30524, Sección 8, inscripción 118.

## CAJA MADRID BOLSA

Sociedad de Valores.

**TERCERO:** Que el día 1 de junio de 2005, en el Paseo de la Castellana nº 189 de Madrid, D. Mariano Pérez Claver, en representación de CAJA MADRID BOLSA, S.V., S.A., haciendo uso de las facultades concedidas en escritura otorgada con fecha 28 de diciembre del 2004 ante el Notario de Madrid, D. Juan Bernal Espinosa, con el número 2.299 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 20.146, folio 116, Hoja nº M-30524, Sección 8, inscripción 118.; acordó, en sustitución de los acuerdos adoptados al respecto el 26 de mayo de 2005, lo siguiente:

1.- Suscribir la Cédula Hipotecaria emitida por Caixa D'Estalvis de Terrassa hasta un importe nominal total máximo de CIENTO MILLONES de euros (100.000.000 euros), la Cédula Hipotecaria emitida por Banco Gallego, S.A., hasta un importe nominal total máximo de TREINTA MILLONES de euros (30.000.000 euros) y la Cédula Hipotecaria emitida por Caja de Ahorros de Murcia hasta un importe nominal total máximo de DOSCIENTOS MILLONES de euros (200.000.000 euros), representadas, cada una de las Cédulas Hipotecarias, por un título único, respectivamente (en adelante, las "Emisiones" y las "Cédulas Hipotecarias"). La fecha de las Emisiones no podrá ser posterior al 31 de octubre de 2005.

2.- Con carácter simultáneo a las Emisiones, ceder las Cédulas Hipotecarias a un Fondo de Titulización de Activos denominado "Cédulas TDA 7, Fondo de Titulización de Activos", constituido al efecto por Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.

3.- Facultar a D. Juan Antonio Fernández Gala, con D.N.I. y N.I.F. nº 51.586.991-S, y a D. Antonio Pérez Hernández, con D.N.I. y N.I.F. nº 378.065-Z, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con carácter solidario, proceda a:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos y condiciones de las Emisiones que no hayan sido acordados o determinados por los presentes acuerdos. En particular, sin carácter limitativo, llevar a cabo la concreción de los siguientes puntos: fechas de Emisiones; importe de las Emisiones; tipo de Emisiones; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las Cédulas Hipotecarias, en su caso; vencimiento; amortización; así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente las Emisiones, todo ello en los términos y condiciones que el apoderado estime en cada caso necesarios o convenientes.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de las Cédulas Hipotecarias, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos y (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, todo ello en los términos y condiciones que el apoderado estime convenientes o necesarios, y con vistas a la incorporación de las Cédulas Hipotecarias en el activo de dicho Fondo, y, en particular:
  - o Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo.
  - o En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que los apoderados consideren conveniente otorgar, éstos quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedulista inicial en relación con las Cédulas Hipotecarias, así como en relación con todas aquellas otras funciones que los apoderados estimen conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

Caja Madrid Bolsa, Sociedad Valores, S.A.  
Serrano, 39, 28001 Madrid, Teléfono: 91 436 78 00

Libro 8353 de la sección 3.ª del Libro de Sociedades, Folio 175, Hoja N.º 89417, inscripción 1.ª C.I.F.: A-79203717  
Domicilio Social: Serrano, 39, 28001 Madrid



6F6458868

04/2005



**CAJA MADRID BOLSA**

Sociedad de Valores.

CUARTO.- Que de conformidad con los estatutos vigentes de la Sociedad, D. Mariano Pérez Claver tiene facultades suficientes para adoptar los acuerdos certificados en el punto tercero anterior.

QUINTO.- Que a la fecha de la presente certificación, las facultades descritas en el punto primero anterior están vigentes y los acuerdos certificados en el punto tercero anterior continúan plenamente en vigor, sin que se haya adoptado acuerdo alguno que los modifique o afecte.

Y para que conste y surta los oportunos efectos legales y formales, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, D. Matias Amat Roca y del Vicepresidente, D. Mariano Pérez Claver, en Madrid a uno de junio de dos mil cinco.



PRESIDENTE

VºBº  
EL VICEPRESIDENTE

EL SECRETARIO

*[Handwritten signatures of D. Matias Amat Roca, D. Mariano Pérez Claver, and D. Salvador Escribano Guzmán]*

D. Matias Amat Roca

D. Mariano Pérez Claver

D. Salvador Escribano Guzmán

LEGITIMACIÓN.- YO, JUAN BERNAL ESPINOSA, Notario de Madrid, DOY FÉ que conozco y considero legítimas las firmas que preceden de D. Matias Amat Roca D. Mariano Pérez Claver y D. Salvador Escribano Guzmán

Madrid.- 2 de junio de 2005

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



A08434



*[Large handwritten signature]*

ASIENTO N.º 1409

Caja Madrid Bolsa, Sociedad Valores, S.A.  
Serrano, 39, 28001 Madrid, Teléfono: 91 436 78 00

**ANEXO 2**

**Acuerdos Consejo Sociedad Gestora**

---



6F6458867



04/200



TdA

Titulización  
de Activos

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

**CERTIFICA:**

- Que, en Madrid, a 25 de abril de 2005 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en su domicilio social, calle Orense, nº 69 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por Dña. Alicia Reyes Revuelta
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Eleuterio Jover Irlés
- CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, representada por D. Horacio Mesonero Morales
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Víctor Iglesias Ruiz

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la mayoría de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

**"PRIMERO.-** Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "CÉDULAS TDA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", cerrado por el activo y por el pasivo, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Cédulas Hipotecarias cedidas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), EBN Banco de Negocios, S.A., y/o Caja Madrid Bolsa, S.V., S.A., y emitidas por varias entidades de crédito. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

El importe máximo de Cédulas Hipotecarias a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta dos mil millones de euros (2.000.000.000.- €).

**SEGUNDO.-** Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de dos mil millones de euros (2.000.000.000 €).

**TERCERO.-** Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con carácter solidario, proceda, en nombre de la Sociedad, a:

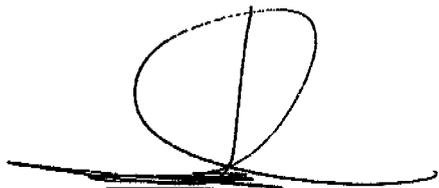
- (i) Otorgar con los cedentes el contrato de cesión de las Cédulas Hipotecarias en los términos y condiciones que estimen convenientes o necesarios;
- (ii) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, así como la escritura pública de ampliación del activo y del pasivo del Fondo;
- (iii) Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo;
- (iv) Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo;
- (v) Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo y la cesión de las Cédulas Hipotecarias al mismo;
- (vi) Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan;
- (vii) En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

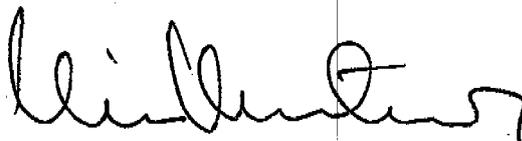
Las anteriores facultades se entenderán conferidas en los términos más amplios, y podrán ser ejercitadas por los apoderados en los términos y condiciones que en cada caso estimen convenientes o necesarios.

**CUARTO.-** Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "CÉDULAS TDA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78970506, inscrita en el ROA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530."

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 13 de mayo de 2005.

  
EL PRESIDENTE

  
EL SECRETARIO

6F6458866



04/200



.../...**RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

**DOY FE:** de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de **DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA** y **DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA**, por el cotejo que efectuó con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 2.257, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a dieciséis de Mayo de dos mil cinco.

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

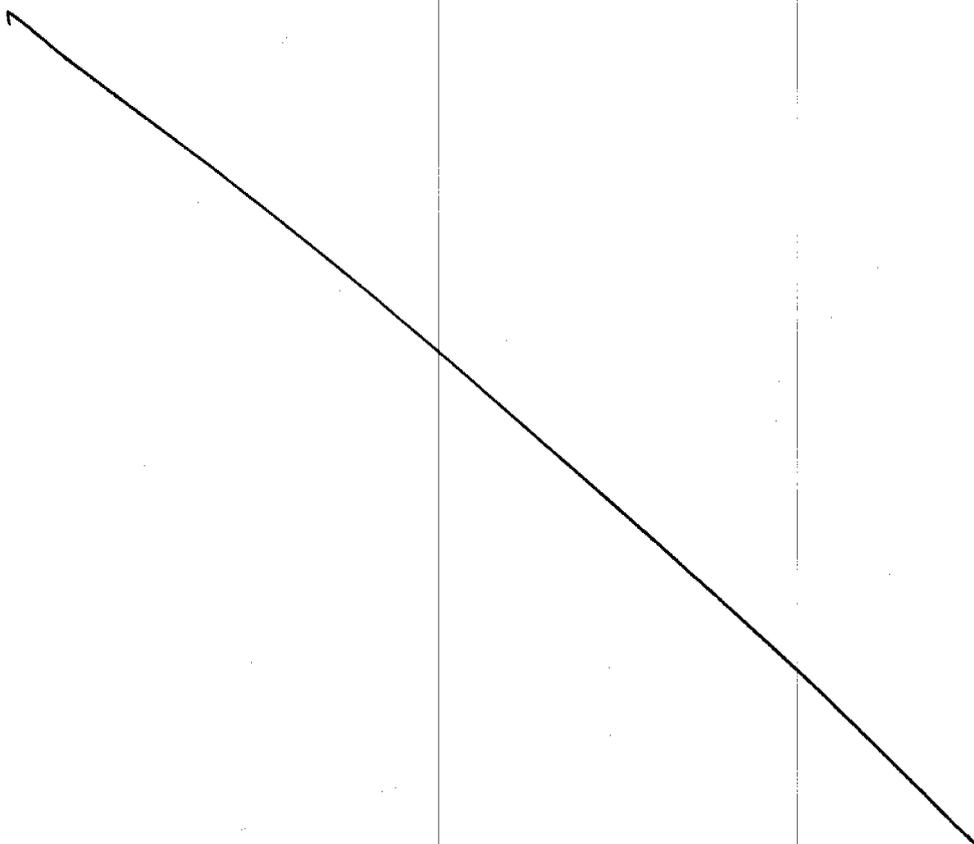


0E1348077

**ANEXO 3**

**Registro CNMV**

---



6F6458865

04/2005



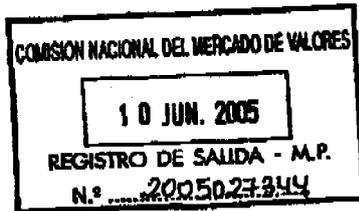
TO: PRINTER  
MSG: BF 301426 1  
10/08 2005 12:08 FAX

FROM: F0308-1  
ISI:  
915851858

DEFAULT DSN00  
915851658  
CNMV MERCADOS PRIMARIOS

Page 2 of 3  
10-Jun-05 12:10  
0027003

**CNMV** Comisión Nacional  
del Mercado de Valores



Sr. D. Ramón Pérez Hernández  
Director General de TITULIZACIÓN  
DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA  
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.  
C/ Orense, 69  
MADRID-28.020

Madrid, 10 de junio de 2.005

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre la constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **CÉDULAS TDA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
- Emisión: **Bonos de Titulización**
- Importe: **2.00.000.000 €**
- Sociedad Gestora: **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **16 de junio de 2.005**

con fecha 10 de junio de 2.005, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

*"Vista la documentación correspondiente a la constitución de un Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 14 de diciembre de 2.004, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación,*  
**ACUERDA:**

*Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado CÉDULAS TDA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS con emisión de Bonos de Titulización y promovido por la entidad TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A."*

X



La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia el siguiente código ISIN como código único de ámbito internacional.

Código ISIN
ES0317047001

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/89 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033,29 €, se adjuntará.

Atentamente

*Remite de tasa*

El Director General  
de Mercados e Inversores

Angel Benito Benito

6F6458864

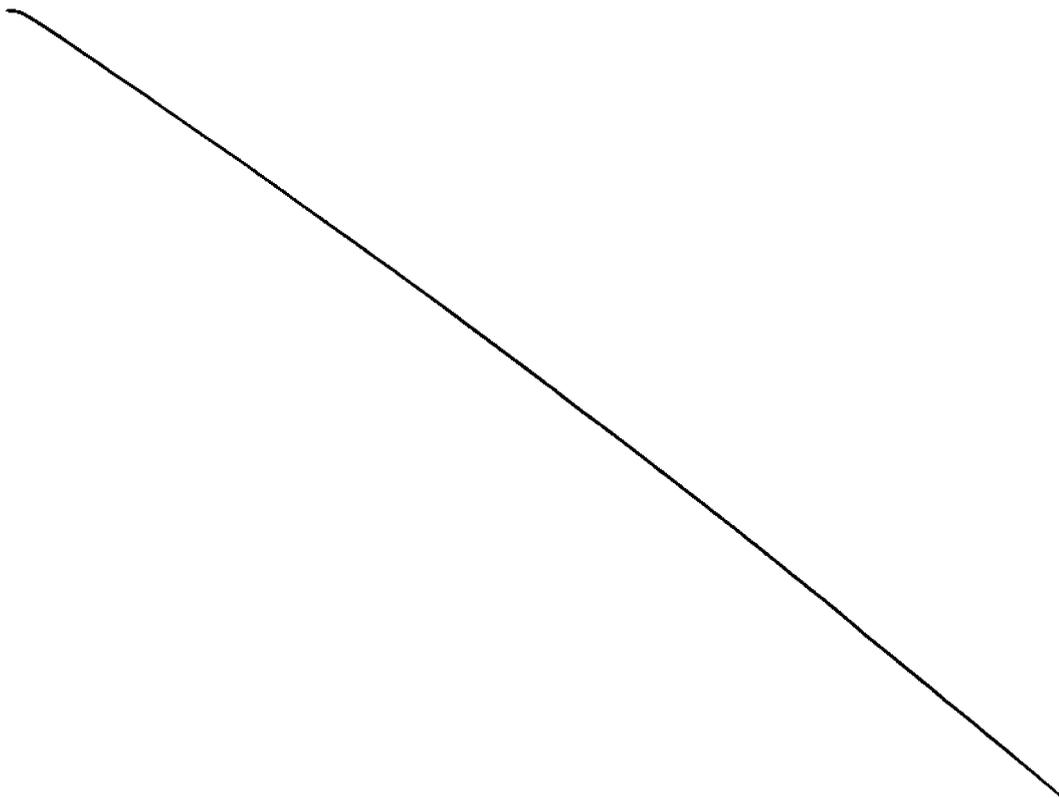


04/200

**ANEXO 4**

**Definiciones**

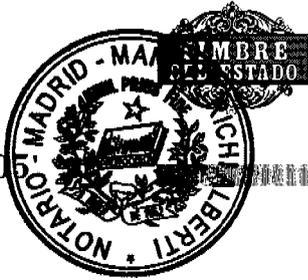
---



## DEFINICIONES

<b>Administración de las Cédulas Hipotecarias</b>	Significará, en relación con las Cédulas Hipotecarias, los servicios de custodia, administración y gestión de cobros de los derechos de crédito derivados de dichas Cédulas, llevados a cabo por la Sociedad Gestora.
<b>Agencias de Calificación</b>	Significará las entidades Moody's Investor Services (España), S.A., Fitch Ratings (España) S.A. y Standard & Poors España, S.A.
<b>Agente Financiero</b>	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de Depósito de las Cédulas Hipotecarias, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Caja Madrid o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones
<b>IXIS</b>	Significará "IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK"
<b>Bonos</b>	Significará los Bonos emitidos con cargo al Fondo.
<b>Caja Madrid</b>	Significará "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid".
<b>Cedentes</b>	Significará los cedentes de las Cédulas Hipotecarias, es decir, Caja Madrid, Caja Madrid Bolsa y EBN Banco.
<b>Cédulas Hipotecarias</b>	Significará las cédulas hipotecarias agrupadas, en cada momento, en el Fondo.
<b>CNMV</b>	Significará "Comisión Nacional del Mercado de Valores".
<b>Contrato de Línea de Liquidez</b>	Significará el Contrato entre la Sociedad Gestora e IXIS en virtud del cual IXIS otorgará al Fondo una línea de liquidez.
<b>Contrato de Gestión Interna Individualizada</b>	Significará el Contrato entre los Emisores y la Sociedad Gestora en el que se regula (i) la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera y (ii) las condiciones del ejercicio del derecho de tanteo de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias en el momento de liquidación del Fondo.
<b>Contrato de Servicios Financieros</b>	Significará el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el depósito de las Cédulas Hipotecarias, la Cuenta de Tesorería y la Agencia de Pagos
<b>Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación</b>	Significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito por la Sociedad Gestora y una serie de entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos.
<b>Cuenta de Tesorería</b>	Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros.
<b>Cuenta Individualizada</b>	Significará cada una de las cuentas Individualizadas que mantendrá la Sociedad Gestora de conformidad con el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

6F6458863



04/200

<b>Día Hábil</b>	Significará cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.
<b>Directiva 2003/71/CE</b>	Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad
<b>Director(es) de la Emisión</b>	Significará las entidades Caja Madrid y EBN Banco, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.
<b>EBN Banco</b>	Significará "EBN Banco de Negocios, S.A."
<b>Emisores</b>	Significará las entidades Caja Madrid, Ibercaja, Caixa Penedés, Unicaja, CCM, Caixa Terrassa, Caja Duero, Caja Murcia, Sa Nostra, Caixa Girona y Banco Gallego en su condición de emisores de las Cédulas Hipotecarias.
<b>Entidades Aseguradoras o Aseguradores</b>	Significará la(s) entidad(es) Caja Madrid, J.P.Morgan Securities Limited, Barclays Bank, plc, Calyon, Sucursal en España, Société Générale Sucursal en España, IXIS Corporate & Investment Bank, Citigroup Global Markets Ltd, Dresdner Bank AG y Commerzbank Aktiengesellschaft.
<b>Escritura de Constitución del Fondo o "Escritura"</b>	Significará la Escritura de Constitución del Fondo, Cesión de Cédulas Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulización.
<b>Fecha de Amortización</b>	Significará la fecha de amortización de los Bonos y que coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, salvo en los supuestos de amortización anticipada.
<b>Fecha de Cobro</b>	Significará la fecha en que los Emisores realizarán los abonos al Fondo por las cantidades en concepto de Intereses debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias y que serán los 18 de junio de cada año (o el Día Hábil anterior), de acuerdo con lo establecido en las propias Cédulas Hipotecarias y con la Estipulación 3.1.3. de la Escritura. Además, si por cualquier razón, el pago de los cupones o, en su caso, del principal de las Cédulas Hipotecarias debe realizarse en un Día Hábil (D) siempre entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos deben transcurrir, al menos, dos (2) Días Hábiles.  La primera Fecha de Cobro será el 16 de junio de 2006.
<b>Fecha de Desembolso</b>	Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el precio por las Cédulas Hipotecarias a los Cedentes, es decir, el 20 de junio de 2005.
<b>Fecha de Pago</b>	Significará el día 20 de junio de cada año (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 20 de junio de 2006.
<b>Fecha de</b>	Significará la fecha de vencimiento de los Bonos que será el 20 de

<b>Vencimiento Final</b>	junio de 2017.
<b>Fecha de Vencimiento Legal</b>	Significará el 20 de junio de 2020, o en caso de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
<b>Fitch</b>	Significará "Fitch Ratings España, S.A."
<b>Fondo</b>	Significará "CÉDULAS TDA 7, Fondo de Titulización de Activos" o "CÉDULAS TDA 7, FTA"
<b>Gastos Extraordinarios</b>	Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias.
<b>IBERCLEAR</b>	Significará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.
<b>Importe Máximo Disponible</b>	Significará el importe máximo disponible en cada momento de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.1 de la Escritura de Constitución.
<b>Importe para Gastos</b>	Significará la dotación realizada por los Emisores, con cargo a la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos y el precio de suscripción de las Cédulas Hipotecarias para que el Fondo haga frente a los gastos de constitución, gestión y administración del Fondo, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el Fondo, asumiendo los Emisores dicha dotación, y no repercutiéndose al Fondo.
<b>Información Adicional</b>	Significará la información adicional del Folleto que se registrará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, tan pronto como sea posible una vez se produzca el otorgamiento de la Escritura de Constitución y que contendrá la notificación de la siguiente información: (i) la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, (ii) el Tipo de Interés Nominal de los Bonos y su precio de suscripción, (iii) las entidades aseguradoras que se hayan incorporado al Contrato de Aseguramiento, así como de las comisiones de aseguramiento, (iv) el tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias, (v) el Límite Máximo de la Línea de Liquidez y el Importe Máximo Disponible para Intereses y (vi) cualquier otra información que se haya especificado en el Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil.
<b>Ley 19/1992</b>	Significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
<b>Ley 2/1981</b>	Significará la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
<b>Ley 44/2002</b>	Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

6F6458862



04/2006

<b>Línea de Liquidez</b>	Significará la Línea de Liquidez otorgada por IXIS al Fondo en virtud del Contrato de Línea de Liquidez, cuyas características se describen en la Estipulación 7 de la Escritura de Constitución.
<b>Moody's</b>	Significará "Moody's Investor Services (España), S.A."
<b>Período de Cobro</b>	Significará un período comprendido entre cada 20 de junio de cada año, incluyendo el primero y excluyendo el segundo. Por excepción, el primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 20 de junio de 2006.
<b>Períodos de Devengo de Intereses</b>	Significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre cada 20 de junio de cada año (incluyendo el primero y excluyendo el segundo). El primer Período de Devengo de Intereses se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (20 de junio de 2006).
<b>Préstamos Hipotecarios o "Préstamos"</b>	Significará los préstamos que sirven de cobertura de las Cédulas Hipotecarias.
<b>Emisión de Cédulas Hipotecarias</b>	Significará, la emisión de Cédulas Hipotecarias por los Emisores para su cesión al Fondo por los Cedentes.
<b>Provisión para Gastos Extraordinarios</b>	Significará la inmovilización en la Cuenta de Tesorería de la cantidad para para gastos extraordinarios a aplicar, en su caso, en el supuesto en que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria impagada de cualquier Emisor, y que se destinará a los Gastos extraordinarios que tenga que satisfacer el Fondo a partir de la Fecha de Vencimiento Final.
<b>Real Decreto 685/1982</b>	Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
<b>Real Decreto 926/1998</b>	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
<b>Reglamento 809/2004</b>	Reglamento (CE) número 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de abril de 2004, y publicada la corrección de errores del mismo el 16 de junio de 2004.
<b>Recursos Disponibles</b>	Significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) los Ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias, (ii) el producto de la amortización, cuando corresponda de las Cédulas Hipotecarias, que se depositará en la Cuenta de Tesorería, (iii) los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería, (iv) en su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores, (v) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo, y (vi) los importes disponibles de la Línea de Liquidez.
<b>Remuneración</b>	Significará la remuneración a la que tiene derecho cada Emisor, de

**Variable por la Intermediación Financiera**

conformidad con lo previsto en la **Estipulación 8** de la Escritura de Constitución y en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

**Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos**

Significará el importe de principal no pagado de los Bonos.

**Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Cédulas Hipotecarias**

Significará el importe de principal no cobrado de las Cédulas Hipotecarias.

**Sociedad Gestora**

Significará "Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."

**S&P**

Significará "Standard & Poors España, S.A."

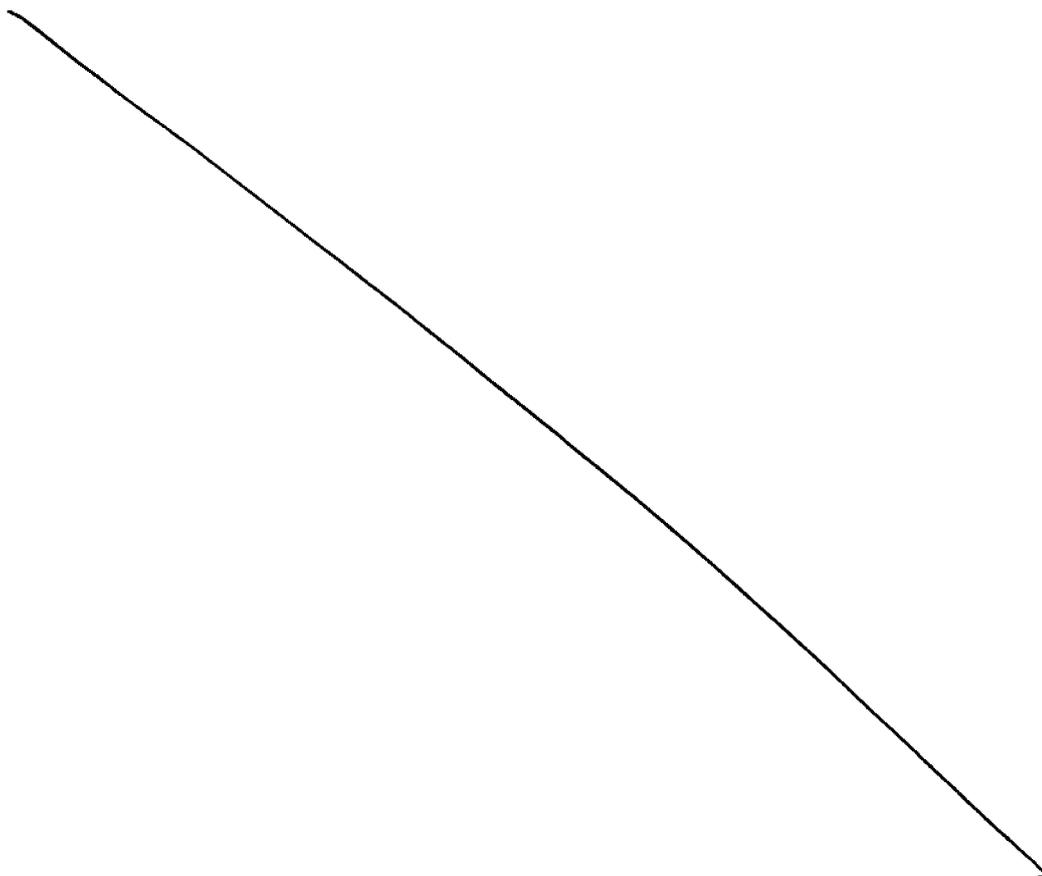
6F6458861



04/200

**ANEXO 5**

Copia de los títulos físicos de las Cédulas Hipotecarias



**CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA**

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA ("IBERCAJA"), con domicilio en Zaragoza, Plaza de Basilio Parotio 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al Tomo 1.194 general, Folio 23 y Hoja número Z-4-682; y con C.I.F. número G-5000652 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

**1. Valor nominal o capital.**

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CUATROCIENTOS MILLONES (400.000.000) de Euros y se emite al 99,05250% de su valor nominal.

**2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.**

**2.1 Interés ordinario**

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 20 de junio de 2005), un interés ordinario fijo del tres coma cinco por cien (3,500%), pagadero los días 18 de junio cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 16 de junio del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 20 de junio de cada año (incluyendo el 20 de junio inicial y excluyendo el 20 de junio final de dicho periodo). El primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 20 de junio de 2005 (incluido) al 20 de junio de 2006 (excluido) - no generando intereses entre su fecha de emisión (15 de junio de 2005) y su fecha de desembolso (20 de junio de 2005). A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 20 de junio y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

**2.2. Interés de demora**

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR- a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21		
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,55%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

**3. Amortización del valor nominal.**

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará el 20 de junio de 2017, mediante un único pago, el día 16 de junio de 2017, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por el emisor. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

**4. Forma de pago.**

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

**5. Varios.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA**

  
 Firma y sello  


6F6458860

04/2005



**Caixa Penedès**

Rambla Ntra. Sinyora, 214 - Telf. 93 801 05 00 - Apartat 35 - FAX 932 05 18 - Telfx 93495 CAPE E  
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

**CÈDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE PENEDÈS**

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, con domicilio en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora, 2 y 4, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 35 y el Registro Especial de Cajas de la Generalitat de Catalunya; y con CIF. Número G-08169807 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, plaza de Colón nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, cuenten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

**1. Valor nominal o capital.**

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000) de Euros y se emite al 99,035800% de su valor nominal.

**2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.**

**2.1 Interés ordinario**

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 20 de junio de 2005), un interés ordinario fijo del tres coma cinco por cien (3,500%), pagadero los días 18 de junio cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 16 de junio del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 20 de junio de cada año (incluyendo el 20 de junio inicial y excluyendo el 20 de junio final de dicho periodo). El primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 20 de junio de 2005 (incluido) al 20 de junio de 2006 (excluido) - no generando intereses entre su fecha de emisión (15 de junio de 2005) y su fecha de desembolso (20 de junio de 2005). A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomará siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 20 de junio y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

**2.2. Interés de demora**

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adición (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21		
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,55%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

**3. Amortización del valor nominal.**

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará el 20 de junio de 2017, mediante un único pago, el día 16 de junio de 2017, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

**4. Forma de pago.**

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

**5. Varios.**

En caso de destrucción, sustitución, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS DE PENEDÈS

Firma y sello

Caixa Penedès



**CAJAMURCIA**

**CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA**

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA (en adelante, Caja Murcia), con domicilio en Murcia, Gran Vía Escultor Saizillo número 23, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al Tomo 82 general, Folio 44 y Hoja número MU-5808; y con C.I.F. número G-300101185 (en adelante, el "Emisor").

A FAVOR DE CAJA MADRID BOLSA, S.V., S.A. (en adelante, CAJA MADRID BOLSA), con domicilio en Madrid, calle Serrano 39, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9644 general, Libro 8353 de la Sección 3ª, Folio 175 y Hoja número 89-117; y con C.I.F. número A-79203717.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

**1. Valor nominal o capital.**

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de Euros y se emite al 99,03500% de su valor nominal.

**2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.**

**2.1 Interés ordinario**

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 20 de junio de 2005), un interés ordinario fijo del tres coma cinco por cien (3,500%), pagadero los días 18 de junio cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 16 de junio del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 20 de junio de cada año (incluyendo el 20 de junio inicial y excluyendo el 20 de junio final de dicho periodo). El primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 20 de junio de 2005 (incluido) al 20 de junio de 2006 (excluido) - no generando intereses entre su fecha de emisión (15 de junio de 2005) y su fecha de desembolso (20 de junio de 2005). A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 20 de junio y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

**2.2. Interés de demora**

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR- a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,85%	3,68%	2,45%	2,05%	1,85%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21		
Margen Aplicable	1,73%	1,68%	1,59%	1,50%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

**3. Amortización del valor nominal.**

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará el 20 de junio de 2017, mediante un único pago, el día 16 de junio de 2017, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

**4. Forma de pago.**

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

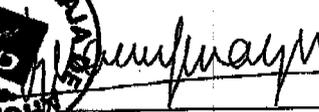
**5. Varios.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

 **CAJA DE AHORROS DE MURCIA**  
  
Firma y sello

6F6458859

04/200



### CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, con domicilio en Cuenca, Parque San Julián 20, e inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca al Tomo 109 general, Folio 1 y Hoja número CU-690; y con C.I.F. número G-16131336, (en adelante, el "Emitor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, plaza de Cibeles nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consista inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

#### 1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES (175.000.000) de Euros y se emite al 99,03500% de su valor nominal.

#### 2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

##### 2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 20 de junio de 2005), un interés ordinario fijo del tres coma cinco por cien (3,500%), pagadero los días 18 de junio cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 16 de junio del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 20 de junio de cada año (incluyendo el 20 de junio inicial y excluyendo el 20 de junio final de dicho periodo). El primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 20 de junio de 2005 (incluido) al 20 de junio de 2006 (excluido) - no generando intereses entre su fecha de emisión (15 de junio de 2005) y su fecha de desembolso (20 de junio de 2005). A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 20 de junio y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

##### 2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	3,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21		
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,53%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

#### 3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará el 20 de junio de 2017, mediante un único pago, el día 16 de junio de 2017, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

#### 4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

#### 5. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entenderá por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA

Sello Caja Castilla La Mancha  
 CCM

# "SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

## CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

### "SA NOSTRA"

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES (SA NOSTRA), con domicilio en Palma de Mallorca, C/Ramón Llull número 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Tomo 383 de sociedades, Folio 175 y Hoja número PM-3734; y con C.I.F. número G-07013154 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NORMATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, plaza de Colón nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

#### 1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de Euros y se emite al 99,01640% de su valor nominal.

#### 2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

##### 2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 20 de junio de 2005), un interés ordinario fijo del tres coma cinco por cien (3,500%), pagadero los días 18 de junio cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 16 de junio del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 20 de junio de cada año (incluyendo el 20 de junio inicial y excluyendo el 20 de junio final de dicho periodo). El primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 20 de junio de 2005 (incluido) al 20 de junio de 2006 (excluido) - no generando intereses entre su fecha de emisión (15 de junio de 2005) y su fecha de desembolso (20 de junio de 2005). A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomará siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 20 de junio y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

##### 2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicional (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURBOR= a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21		
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,55%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

#### 3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará el 20 de junio de 2017, mediante un único pago, el día 16 de junio de 2017, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de Intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por el emisor. Esta amortización, en su caso, se llevara a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

#### 4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

#### 5. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES



6F6458858

04/200



**CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD  
Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)**

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, con domicilio en, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al Tomo 1.137 general, Folio 1 y Hoja número MA-2.447; y con C.I.F. número G-29-49886 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, cuenten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

#### 1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de Euros y se emite al 99,95770% de su valor nominal.

#### 2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

##### 2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 20 de junio de 2005), un interés ordinario fijo del tres coma cinco por cien (3,500%), pagadero los días 18 de junio cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 16 de junio del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 20 de junio de cada año (incluyendo el 20 de junio inicial y excluyendo el 20 de junio final de dicho periodo). El primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 20 de junio de 2005 (incluido) al 20 de junio de 2006 (excluido) - no generando intereses entre su fecha de emisión (15 de junio de 2005) y su fecha de desembolso (20 de junio de 2005). A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 20 de junio y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

##### 2.2 Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicional (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21		
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,55%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

#### 3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará el 20 de junio de 2017, mediante un único pago, el día 16 de junio de 2017, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

#### 4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

#### 5. Varlas.

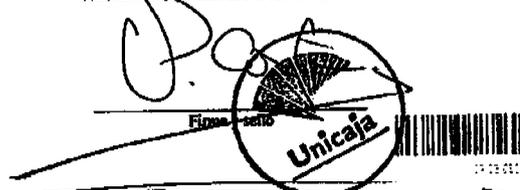
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ,  
ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA





# Caixa de Girona

## CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, con domicilio en Gerona, C/ de la Creu número 31, inscrita en el Registro Mercantil de Gerona al Tomo 203 general, Folio 48 y Hoja número Gi-5887; y con C.I.F. número G-17008079 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

### 1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES (100.000.000) de Euros y se emite al 98,99340% de su valor nominal.

### 2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

#### 2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 20 de junio de 2005), un interés ordinario fijo del tres coma cinco por ciento (3,500%), pagadero los días 18 de junio cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 16 de junio del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 20 de junio de cada año (incluyendo el 20 de junio inicial y excluyendo el 20 de junio final de dicho periodo). El primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 20 de junio de 2005 (incluido) al 20 de junio de 2006 (excluido) - no generando intereses entre su fecha de emisión (15 de junio de 2005) y su fecha de desembolso (20 de junio de 2005). A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomará siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 20 de junio y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

#### 2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, teadrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar (A) al más alto el máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21		
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,53%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

### 3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará el 20 de junio de 2017, mediante un único pago, el día 16 de junio de 2017, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

### 4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designa el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

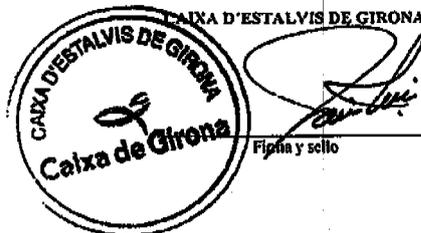
### 5. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

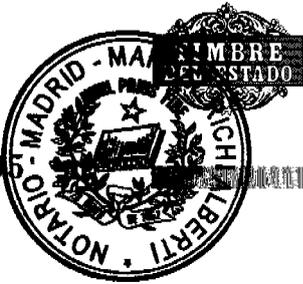
El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.



6F6458857

04/200



\*caixaterrassa

## CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, con domicilio en Terrassa, Rambla d'Egara 350, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 21.171 general, Folio 1 y Hoja número B-17.927; y con C.I.F. número G-08169781. (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE A FAVOR DE CAJA MADRID BOLSA, S.V., S.A. (en adelante, CAJA MADRID BOLSA), con domicilio en Madrid, calle Serrano 39, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9644 general, Libro 8353 de la Sección 3ª, Folio 175 y Hoja número 89.417; y con C.I.F. número A-79203717.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consisten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

**1. Valor nominal o capital.**

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES (100.000.000) de Euros y se emite al 99,01648% de su valor nominal.

**2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.****2.1 Interés ordinario**

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 20 de junio de 2005), un interés ordinario fijo del tres coma cinco por cien (3,500%), pagadero los días 18 de junio cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 16 de junio del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 20 de junio de cada año (incluyendo el 20 de junio inicial y excluyendo el 20 de junio final de dicho periodo). El primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 20 de junio de 2005 (incluido) al 20 de junio de 2006 (excluido) - no generando intereses entre su fecha de emisión (15 de junio de 2005) y su fecha de desembolso (20 de junio de 2005). A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos aclaratorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 20 de junio y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

**2.2. Interés de demora**

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicional (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR- a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21		
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,55%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

**3. Amortización del valor nominal.**

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará el 20 de junio de 2017, mediante un único pago, el día 16 de junio de 2017, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

**4. Forma de pago.**

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

**5. Varias.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transacorp Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

\*caixaterrassa

Firma y sello

# Caja Duero

## CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJA DUERO)

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJA DUERO), con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos 15-17, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca al Tomo 13 general, Folio 141 y Hoja número SA-447; y con C.I.F. número G-37244191 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, plaza de Colón nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

### 1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES (100.000.000) de Euros y se emite al 99,03500% de su valor nominal.

### 2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

#### 2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria; devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 20 de junio de 2005), un interés ordinario fijo del tres coma cinco por cien (3,500%), pagadero los días 18 de junio cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 16 de junio del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 20 de junio de cada año (incluyendo el 20 de junio inicial y excluyendo el 20 de junio final de dicho periodo). El primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 20 de junio de 2005 (incluido) al 20 de junio de 2006 (excluido) - no generando intereses entre su fecha de emisión (15 de junio de 2005) y su fecha de desembolso (20 de junio de 2005). A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 20 de junio y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

#### 2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21		
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,55%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

### 3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará el 20 de junio de 2017, mediante un único pago, el día 16 de junio de 2017, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

### 4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

### 5. Varías.

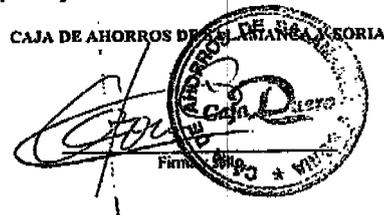
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA



6F6458856

04/200



## CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO GALLEGO, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO GALLEGO, S.A., con domicilio en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes 15, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña al Tomo 2.141 general, Folio 1 y Hoja número C-22.011; y con C.I.F. número A-800-12112. (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA MADRID BOLSA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, calle Sevcano 39, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9644 general, Libro 8353 de la Sección 3ª, Folio 175 y Hoja número 89.417; y con C.I.F. número A-79203717.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consista inscrita a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

#### 1. Valor nominal y capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de TREINTA MILLONES (30.000.000) de Euros y se emite al 98,99340% de su valor nominal.

#### 2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

##### 2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 20 de junio de 2005), un interés ordinario fijo del tres coma cinco por cien (3,500%), pagadero los días 18 de junio cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 16 de junio del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 20 de junio de cada año (incluyendo el 20 de junio inicial y excluyendo el 20 de junio final de dicho periodo). El primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 20 de junio de 2005 (incluido) al 20 de junio de 2006 (excluido) - no generando intereses entre su fecha de emisión (15 de junio de 2005) y su fecha de desembolso (20 de junio de 2005). A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomará siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 20 de junio y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

##### 2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicional (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	25,25%	13,25%	9,25%	5,25%	3,92%	3,25%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21		
Margen Aplicable	2,85%	2,58%	2,39%	2,25%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

#### 3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará el 20 de junio de 2017, mediante un único pago, el día 16 de junio de 2017, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, este deberá restablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, aplicando la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

#### 4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

#### 5. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

BANCO GALLEGO, S.A.

Firma y sello



CAJA MADRID

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (CAJA MADRID), con domicilio en Madrid, Plaza del Celenque número 2, con domicilio en Madrid, plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, EBN), con domicilio en Madrid, calle Almagre 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (345.000.000) de Euros y se emite al 99,06180% de su valor nominal.

2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 20 de junio de 2005), un interés ordinario fijo del tres coma cinco por cien (3,508%), pagadero los días 18 de junio cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 16 de junio del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 20 de junio de cada año (incluyendo el 20 de junio inicial y excluyendo el 20 de junio final de dicho periodo). El primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 20 de junio de 2005 (incluido) al 20 de junio de 2006 (excluido) - no generando intereses entre su fecha de emisión (15 de junio de 2005) y su fecha de desembolso (20 de junio de 2005). A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clasificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 20 de junio y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicional (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Table with 7 columns: Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES) and 6 rows of interest rates for different periods (0 a 1, 1 a 2, 2 a 3, 3 a 6, 6 a 9, 9 a 12).

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará el 20 de junio de 2017, mediante un único pago, el día 16 de junio de 2017, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Handwritten signature and official stamp of CAJA MADRID, DIRECCION NEGOCIO MERCADO DE CAPITALES, 0962.

EMISOR	FORMA DE PAGACIÓN	VEDAS	TOTAL VEDAS	CARTERA CREDITICIA TOTAL	CARTERA HIPOTECARIA	N° PRESTAMOS HIPOTECARIOS	CARTERA HIPOTECARIA ELEGIBLE	% TOTAL VEDAS SOBRE CARTERA ELEGIBLE
Chadler TMA 7	2,000,000,000	27,004,200,000	29,004,200,000	148,004,200,000	97,711,161,200	1,100,000	67,669,614,100	42.98%
Caja Burch	200,000,000	750,000,000	950,000,000	6,817,204,411	5,702,470,814	51,200	4,892,002,995	20.80%
Caja Duro	100,000,000	490,000,000	590,000,000	8,642,801,595	4,451,043,170	73,200	3,800,607,962	16.20%
Caja Pineda	200,000,000	2,300,000,000	2,500,000,000	9,454,102,200	4,915,700,000	72,800	5,561,746,200	48.93%
Caja Ternera	100,000,000	1,900,000,000	2,000,000,000	5,342,000,000	4,001,420,000	40,200	2,420,000,000	70.66%
Bancalia	400,000,000	2,300,000,000	2,700,000,000	18,331,000,000	13,004,000,000	100,000	8,000,000,000	31.10%
Caja Girasol	100,000,000	400,000,000	500,000,000	2,000,000,000	2,200,000,000	20,000	1,200,000,000	42.10%
Caja Madero	300,000,000	13,000,000,000	13,300,000,000	63,100,000,000	30,177,000,000	407,100	27,400,000,000	50.53%
Caja Cadenas la Mancha	170,000,000	1,300,000,000	1,470,000,000	9,300,000,000	5,072,000,000	0,000	4,200,000,000	44.31%
Unicaja	150,000,000	2,270,000,000	2,420,000,000	14,500,000,000	8,000,000,000	140,200	5,500,000,000	44.00%
San Nicolas	150,000,000	800,000,000	950,000,000	4,600,000,000	3,070,000,000	30,000	2,000,000,000	24.00%
Banco Gallego	30,000,000	310,000,000	340,000,000	1,710,000,000	750,000,000	0,000	670,000,000	60.00%

6F6458855

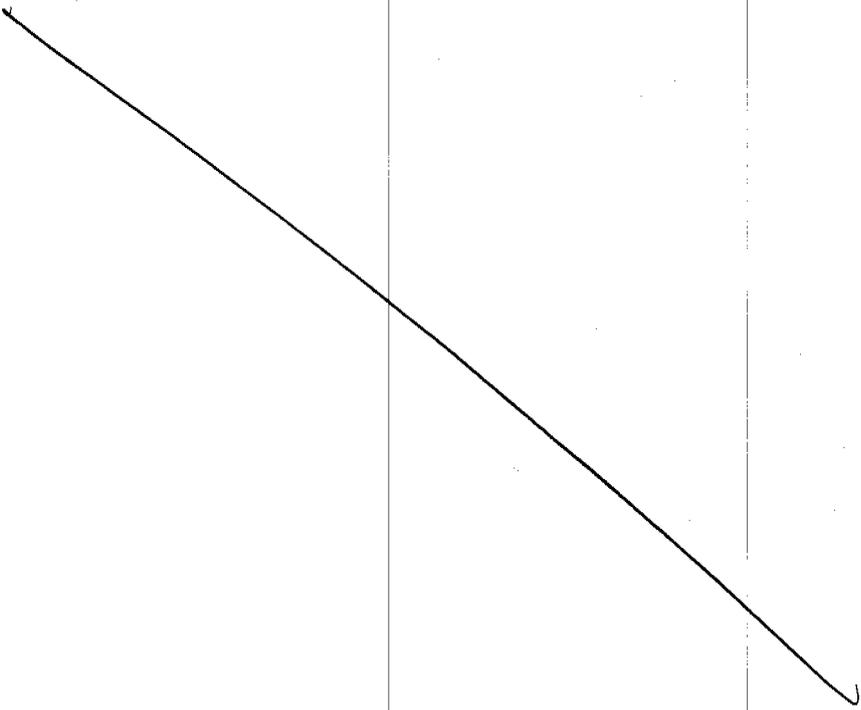
04/200



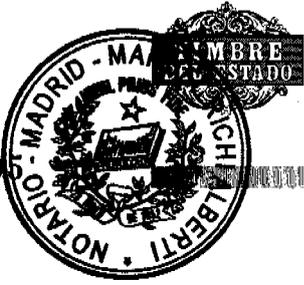
**ANEXO 6**

**Características de las carteras de préstamos hipotecarios de los Emisores**

---



6F6458854



04/200

**CEDULAS TDA 7**  
(División por Fecha de Concesión)

FECHA FORMALIZACION	NIML	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LEY PONDERADO POR SALDO ACTUAL	RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (euros)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL
1990	3.471	25.833.759	0,03%	26,85	73,10	3,81
1990	3.958	25.325.246	0,03%	25,81	45,10	5,14
1991	7.513	76.058.373	0,08%	28,96	48,59	4,84
1992	13.580	198.591.948	0,20%	38,55	54,11	4,07
1993	20.800	339.724.056	0,35%	35,25	59,57	3,90
1994	33.115	595.793.405	0,61%	37,54	72,43	3,82
1995	35.282	751.584.056	0,77%	47,18	87,80	3,84
1996	46.859	1.187.295.086	1,22%	46,36	103,49	3,74
1997	65.423	1.931.618.782	1,98%	50,45	123,90	3,72
1998	72.089	2.629.497.008	2,69%	50,89	141,13	3,63
1999	94.586	4.194.114.688	4,29%	55,59	162,41	3,55
2000	90.185	4.878.670.170	4,98%	56,93	182,28	3,51
2001	111.272	7.332.002.449	7,50%	58,92	199,25	3,43
2002	133.727	11.333.813.513	11,60%	61,64	223,59	3,32
2003	172.813	19.555.416.342	20,01%	62,02	239,34	3,22
2004	210.928	31.109.459.247	31,84%	62,97	250,71	3,13
2005	74.291	11.547.352.108	11,82%	68,22	261,24	3,10
TOTAL EN	1.189.902	97.711.751.257	100%	60,84	224,56	3,27

**CEDULAS TDA 7**  
(Division por Saldo Actual)

SALDO ACTUAL	VAL	SALDO ACTUAL ERROS	SALDO ACTUAL %	LIV FONDERADO POR SALDO ACTUAL	INCREMENTO RESIDUAL FONDERADO POR SALDO ACTUAL (gross)	TIPO ACTUAL FONDERADO POR SALDO ACTUAL	SALDO ACTUAL AFDIO
0	25,000	308,948	4,17%	33,25	102,59	3,84	13,188,52
25,000	50,000	296,870	11,12%	50,21	161,97	3,54	36,709,46
50,000	75,000	200,950	12,69%	59,29	211,15	3,39	61,702,93
75,000	100,000	134,180	11,89%	63,87	241,80	3,31	86,621,20
100,000	125,000	84,487	9,56%	66,79	261,07	3,25	111,716,10
125,000	150,000	56,800	7,83%	69,55	275,77	3,23	137,184,86
150,000	175,000	34,925	6,62%	72,08	286,28	3,22	161,843,60
175,000	200,000	23,955	5,78%	73,19	293,40	3,22	186,378,99
200,000	225,000	13,830	4,57%	72,76	290,16	3,18	211,278,22
225,000	250,000	8,454	2,99%	70,00	280,71	3,16	236,415,92
250,000	275,000	4,856	1,33%	67,77	270,01	3,16	261,906,61
275,000	300,000	3,863	1,14%	64,81	258,95	3,14	288,334,19
300,000	325,000	2,110	0,67%	63,12	251,43	3,16	314,967,70
325,000	350,000	1,716	0,59%	62,53	246,43	3,17	337,116,09
350,000	375,000	1,349	0,50%	59,13	229,55	3,20	361,460,95
375,000	400,000	1,143	0,45%	60,14	229,05	3,18	387,657,76
400,000	425,000	806	0,38%	55,70	226,95	3,22	412,229,92
425,000	450,000	608	0,31%	55,67	217,48	3,22	438,229,93
450,000	475,000	629	0,29%	54,85	217,07	3,20	463,206,55
475,000	500,000	486	0,32%	50,66	210,86	3,18	489,467,44
500,000	525,000	479	0,26%	52,83	212,61	3,22	514,217,66
525,000	550,000	376	0,28%	52,90	203,45	3,17	537,921,62
550,000	575,000	481	0,22%	54,95	212,18	3,21	562,336,34
575,000	600,000	8718	0,29%	56,73	198,41	3,18	588,982,70
600,000	625,000	1,189,902	20,24%	56,73	190,96	3,04	2,268,304,45
<b>TOTALS</b>			100%	60,84	224,49	3,27	82,117

6F6458853



04/200

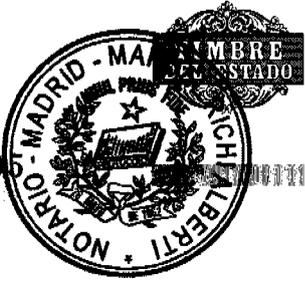
**CEDULAS TDA 7**  
(División por Vida Residual)

VENCIAMIENTO RESIDUAL (MESES)	NETAL	SALDO ACTUAL ELIROS	SALDO ACTUAL %	PLV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIAMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)
0	24	47,818	4.73%	63.29	12.32	3.18
24	48	62,845	2.87%	44.28	34.50	3.41
48	72	81,261	2.59%	38.80	60.17	3.59
72	96	95,193	3.89%	44.91	85.26	3.68
96	120	97,439	5.36%	55.45	108.99	3.51
120	144	67,196	4.09%	51.08	132.60	3.52
144	168	77,678	5.07%	53.89	157.08	3.48
168	192	85,173	6.04%	56.80	176.64	3.40
192	216	82,490	6.21%	61.92	205.14	3.37
216	240	130,340	10.90%	63.36	229.62	3.26
240	264	81,929	5.80%	63.32	252.94	3.31
264	288	99,139	10.21%	69.09	277.38	3.26
288	312	74,300	12.53%	62.68	297.72	2.99
312	336	24,887	5.16%	56.54	324.15	3.08
336	360	78,372	11.28%	74.47	351.05	3.11
360	384	3,166	0.87%	55.04	371.16	3.01
384	408	1,225	0.59%	43.93	391.66	2.91
408		9,451	1.82%	67.10	444.88	3.25
<b>TOTALS</b>		<b>1,189,902</b>	<b>100%</b>	<b>60.84</b>	<b>224.49</b>	<b>3.27</b>

CEPILAS TDA 7  
(División Geográfica)

PROVINCIA	Núm.	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO MUTUAL %	EUROS PONDERADO POR SALDO ACTUAL	INCREMENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (euros)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (euros)
ALAVA	692	84.424.713,24	0,09%	61,83	286,76	2,92
ALBACETE	19.282	1.166.844.267,82	1,18%	61,86	164,61	2,98
ALICANTE	36.842	2.738.922.370,92	2,80%	80,00	180,66	3,31
ALMERIA	28.744	2.124.649.281,64	2,17%	66,66	189,44	3,46
AVILA	6.036	311.231.010,46	0,32%	66,38	226,99	3,23
BADAJOS	6.644	360.789.694,88	0,31%	67,34	202,49	3,33
BALBARIES	46.088	4.438.863.081,64	4,64%	63,94	216,71	3,47
BARCELONA	198.218	13.746.177.366,76	14,07%	62,98	269,62	3,82
BURGOS	3.423	379.222.379,68	0,39%	62,67	288,78	2,98
CACERES	8.844	636.228.334,16	0,66%	68,30	214,96	3,28
CADIZ	38.383	2.313.980.621,28	2,37%	67,66	210,07	3,29
CASTELLON	9.648	799.080.340,76	0,82%	74,42	224,48	3,21
CIUDAD REAL	27.442	1.609.743.086,63	1,66%	68,21	200,27	3,44
CORDOBA	8.471	838.780.834,03	0,86%	68,34	183,36	3,39
CORUNA	8.042	839.778.283,66	0,86%	61,19	226,17	3,31
CUENCA	8.611	669.642.997,31	0,68%	67,66	194,27	3,54
GIRONA	42.818	3.182.668.613,38	3,28%	63,00	231,80	3,48
GRANADA	7.977	486.303.202,23	0,50%	68,42	212,49	3,38
GUADALAJARA	18.413	1.807.278.798,38	1,86%	67,17	223,46	3,14
GUIPULZUA	689	116.666.219,26	0,12%	66,64	266,69	2,96
HUELVA	6.836	484.134.166,77	0,51%	66,76	214,77	3,28
HUESCA	13.018	824.608.048,80	0,84%	67,29	223,64	3,24
JAVN	13.928	732.239.046,67	0,76%	66,37	210,00	3,44
LEON	6.366	411.977.384,76	0,42%	67,44	230,06	3,12
LEIDA	15.903	1.233.201.630,93	1,26%	63,89	266,20	3,40
LARIDIA	12.618	918.676.918,07	0,94%	69,86	231,44	3,12
LEGO	1.683	127.673.928,99	0,13%	63,06	233,89	3,28
MADRID	279.622	26.869.024.696,89	27,28%	64,16	226,11	3,19
MALAGA	86.613	4.826.926.666,42	5,04%	62,82	202,43	3,28
MURCIA	62.679	4.478.314.617,30	4,68%	60,66	182,67	3,28
NAVARRA	4.190	419.663.614,62	0,43%	63,21	247,14	3,08
ORISSI	1.327	99.639.291,14	0,10%	69,62	238,66	3,27
ASTURIAS	7.607	663.676.639,63	0,67%	61,44	244,27	3,13
PALENCIA	4.702	292.427.127,98	0,30%	69,66	224,88	3,18
LAS PALMAS	6.119	468.424.201,43	0,47%	61,80	232,44	3,19
PONTEVEDRA	4.978	406.648.023,09	0,42%	63,36	237,80	3,27
SALAMANCA	17.379	1.233.983.688,78	1,26%	66,02	206,83	3,29
SAN C. LUNERU	3.426	277.829.688,72	0,28%	62,46	240,08	3,24
CAN FABRIA	7.089	646.627.666,20	0,66%	62,23	244,16	3,09
SAGONA	1.617	116.719.966,28	0,12%	62,29	217,31	3,17
SEVILLA	21.147	1.830.223.176,12	1,87%	61,19	222,90	3,26
SORIA	4.372	314.663.126,66	0,32%	64,86	213,71	3,22
TARRAGONA	23.162	1.976.636.282,09	1,82%	63,93	267,62	3,36
TERUEL	6.738	273.397.698,64	0,28%	60,89	202,80	3,34
TOLEDO	36.043	2.706.670.360,77	2,77%	67,63	224,26	3,42
VALLADOLID	36.198	2.736.371.008,00	2,80%	63,67	220,32	3,20
VAGLABOLID	13.817	1.181.207.364,06	1,18%	66,87	219,76	3,11
VIZCAYA	2.428	290.629.268,76	0,30%	64,07	262,61	3,00
ZAMORA	4.361	278.612.196,21	0,28%	69,11	220,24	3,26
ZARAGOZA	39.818	2.641.483.723,11	2,70%	69,76	223,67	3,13
CULTA	2.160	177.379.826,00	0,18%	63,60	223,64	3,29
MELILLA	2.369	149.214.447,79	0,14%	67,36	206,17	3,28
TOTALES	1.169.902	37.711.151.257	100,00%	66,34	226,49	3,27

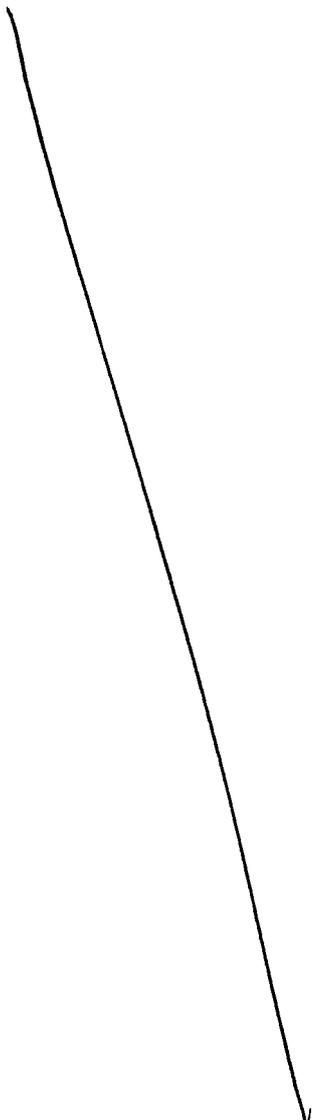
6F6458852



04/200

**CEDULAS TDA 7**  
(División por Tipo de Interés Actual)

TIPO DE INTERÉS ACTUAL	NUM.	SALDO ACTUAL FEROS	SALDO ACTUAL %	LEY PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (DÍGOS)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Menor de 3,00	204.078	28.715.361.316	29,39%	57,82	246,91	2,75
3,00 - 4,00	820.513	62.446.075.212	63,91%	62,85	221,23	3,38
4,00 - 5,00	130.293	5.703.387.847	5,84%	56,41	161,70	4,31
5,00 - 6,00	15.671	550.260.890	0,56%	47,77	145,07	5,43
6,00 - 7,00	5.990	148.540.423	0,15%	43,52	120,64	6,50
Mayor de 7,00	13.357	147.525.569	0,15%	38,52	69,50	9,54
<b>TOTALES</b>	<b>1.439.902</b>	<b>97.711.151.257</b>	<b>100,00%</b>	<b>60,84</b>	<b>224,49</b>	<b>3,27</b>



**CEDULAS TDA7**  
(División por LTV)

RATIO SALDO ACTUAL / TASACION	NUM.	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0,00 - 25,00	220.272	7.591.605,042	7,77%	16,60	169,96	3,34
25,00 - 30,00	59.126	3.526.065,486	3,61%	27,55	193,56	3,28
30,00 - 35,00	64.822	4.186.476,026	4,28%	32,57	196,41	3,27
35,00 - 40,00	68.283	4.907.527,015	5,02%	37,66	195,08	3,26
40,00 - 45,00	69.200	5.269.695,344	5,39%	42,58	202,53	3,26
45,00 - 50,00	72.429	6.940.454,140	6,08%	47,57	202,49	3,26
50,00 - 55,00	74.238	6.415.009,580	6,57%	52,82	208,24	3,27
55,00 - 60,00	77.259	7.167.692,249	7,34%	57,68	210,70	3,27
60,00 - 65,00	77.680	7.513.615,535	7,69%	62,60	216,62	3,27
65,00 - 70,00	85.048	8.776.941,737	8,98%	67,96	218,08	3,26
70,00 - 75,00	91.276	8.746.966,404	8,95%	72,89	237,74	3,26
75,00 - 80,00	107.411	12.183.234,115	12,47%	77,91	258,59	3,20
Mayor a 80	122.858	15.485.868,582	15,85%	96,09	277,38	3,33
<b>TOTALES</b>	<b>1.189.902</b>	<b>97.711.451.257</b>	<b>100%</b>	<b>60,84</b>	<b>224,49</b>	<b>3,27</b>

6F6458851



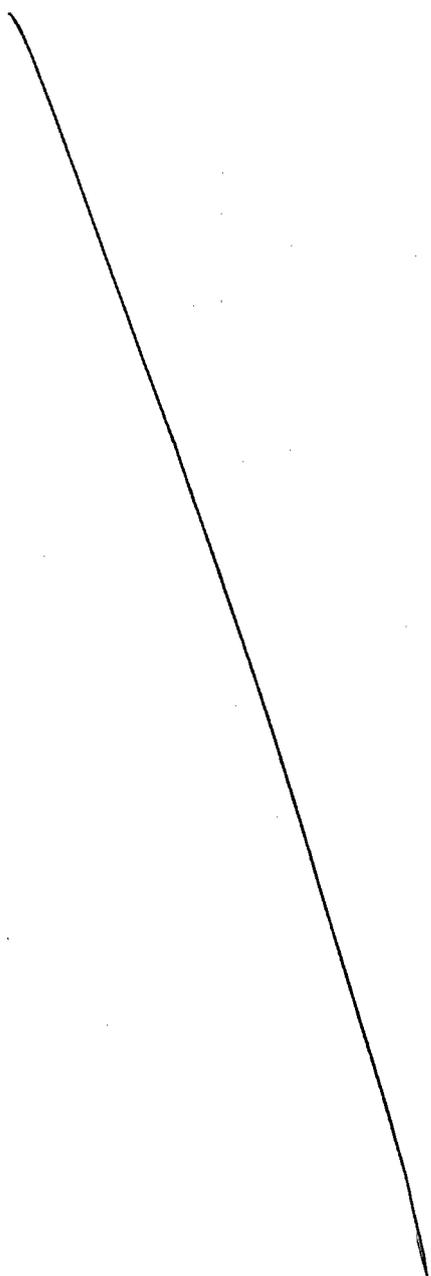
04/2005

**CEDULAS TDA 7**  
(División por Tipo de Propiedad)

TIPO DE PROPIEDAD	NUM.	SALDO ACTUAL ERROS	SALDO ACTUAL %	ETV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Vivienda	1.033.263	69.543.396.827	71,17%	64,76	234,95	3,31
Naves y Locales	41.092	4.623.632.429	4,73%	52,96	137,69	3,54
Origenes	1.068	179.978.981	0,18%	53,31	164,74	3,54
Promotor	32.056	16.757.757.960	17,15%	49,76	214,67	2,98
Otros	82.423	6.606.385.059	6,76%	53,46	201,95	3,44
<b>TOTALES</b>	<b>1.189.902</b>	<b>97.711.151.257</b>	<b>100%</b>	<b>60,64</b>	<b>224,49</b>	<b>3,27</b>

**CEDULAS TDA 7**  
(División por Tipo de referencia)

TIPO REFERENCIA	NUM.	SALDO ACTUAL EJEROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERRADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	DIFFERENCIAL PONDERRADO POR SALDO ACTUAL
EURBOR	612,567	72.630.948,534	74,33%	61,71	238,92	3,16	0,50
BRPI	229,754	11.915.066,660	12,19%	61,01	217,21	3,62	0,13
MIBOR	204,104	7.696.107,547	7,88%	56,86	148,04	3,42	0,37
CECA	16,466	234.283,409	0,24%	35,06	81,36	4,52	0,02
OTROS	72,129	2.730.485,334	2,79%	57,31	161,94	3,47	0,22
EJEROS	54,892	2.504.259,742	2,56%	53,26	157,11	4,06	0,00
<b>TOTALES</b>	<b>1.438.902</b>	<b>97.714.354.257</b>	<b>100%</b>	<b>60,84</b>	<b>224,49</b>	<b>3,27</b>	<b>0,43</b>



6F6458850



04/200

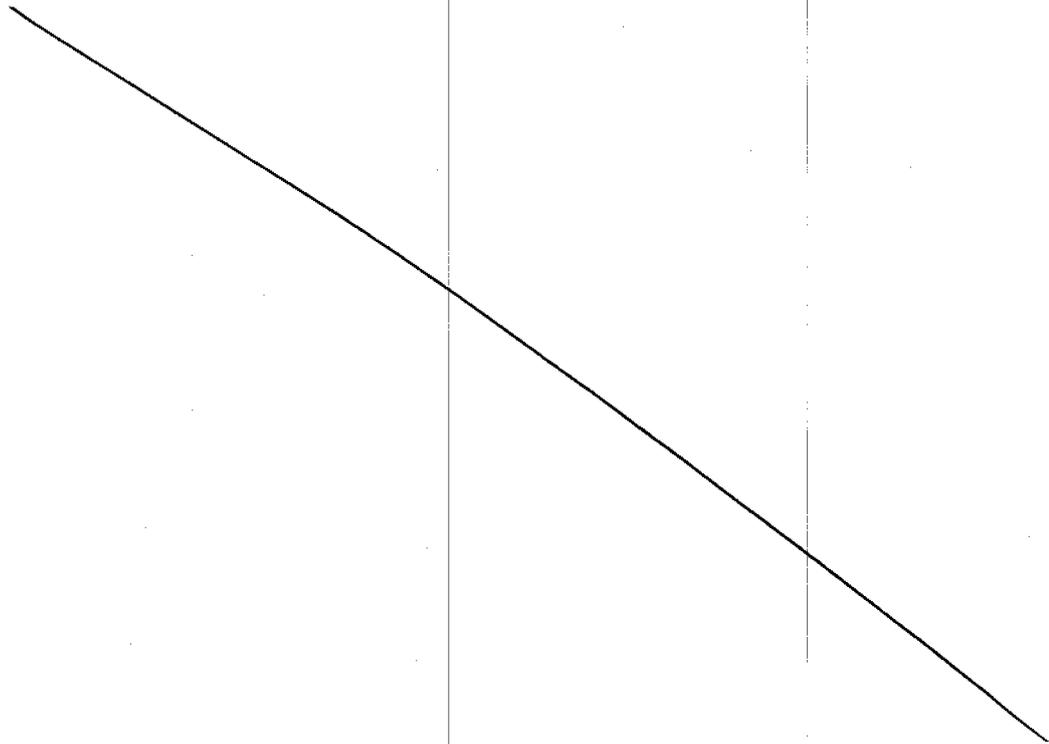
	Alcaldía	Asesores	Alcaldía	Alcaldía	Alcaldía	Alcaldía	Alcaldía	Alcaldía
Total de los gastos de los meses de...	66.072.288,618	88.018.880,014	78.987.433,538	73.001.528,525	80.856.288,028	84.872.417,729	88.789.183,738	88.088.316,120
Impuesto de Transmisiones Patrimoniales	2.598.633,332	2.604.520,537	2.848.843,956	2.850.884,257	3.081.742,846	2.989.406,819	3.327.593,524	3.358.163,989
Impuesto de Plusvalías	4,00	3,80	4,18	3,91	3,94	3,50	3,71	3,54
Impuesto de Sucesiones y Donaciones	43.412,878	45.046,887	53.898,940	48.172,308	86.276,317	64.893,278	88.477,293	48.828,021
Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (Continuación)	0,07	0,07	0,08	0,07	0,07	0,08	0,07	0,05
Impuesto de Sucesiones y Donaciones (Continuación)	35.028,108	24.926,348	21.027,803	18.883,385	17.848,401	18.018,898	17.287,201	18.177,534
Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (Continuación)	0,86	0,64	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02
Impuesto de Sucesiones y Donaciones (Continuación)	78.331,243	64.798,508	72.860,430	80.798,714	71.280,282	82.178,971	70.643,888	78.470,472
Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (Continuación)	2,80	2,10	2,47	2,83	2,30	2,13	2,10	2,24
Impuesto de Sucesiones y Donaciones (Continuación)	43.860,337	95.481,195	88.264,526	64.496,165	31.887,216	18.838,896	28.986,433	19.321,285
Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (Continuación)	1,88	3,88	1,88	1,91	1,83	0,64	0,67	0,87
Impuesto de Sucesiones y Donaciones (Continuación)	84.587,161	67.168,728	83.323,833	48.687,284	49.207,771	48.812,386	60.608,837	64.787,628
Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (Continuación)	2,08	2,18	2,18	1,74	1,88	1,85	1,82	1,85
Impuesto de Sucesiones y Donaciones (Continuación)	8.877,288	8.032,828	17.283,107	9.880,238	17.271,846	23.301,288	23.989,864	12.132,888
Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (Continuación)	0,078	0,072	0,055	0,073	0,031	0,028	0,037	0,073

CEDULAS TDA 7  
(Division per Ispresidencia)

**ANEXO 7**

**Informe de la Sociedad Gestora y Certificados de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias**

---



6F6458849

04/2005



**TdA**  
Titulización  
de Activos

### TEXTO DEL INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO

15 de junio de 2005

Don Ramón Pérez Hernández, en nombre y representación de Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. y en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos CEDULAS TDA 7, F.T.A. (el "Fondo")

#### DECLARA QUE HA COMPROBADO QUE

1.- En el Activo del Fondo se integran, en el momento de su constitución, 11 cédulas hipotecarias ( las "Cédulas Hipotecarias") emitidas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja (Ibercaja), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), Caixa d'Estalvis del Penedès (Caixa Penedès), Caja de Ahorros de Murcia (Caja Murcia), Caja Castilla La Mancha (CCM), Caixa Balears "Sa Nostra" (Sa Nostra), Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), Caixa d'Estalvis de Girona (Caixa Girona), Caixa d'Estalvis de Terrassa (Caixa Terrassa), Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero) y Banco Gallego, S.A. (Banco Gallego) (los "Emisores").

2.- El Valor Nominal de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

Emisor	Importe
Ibercaja	400.000.000
Caixa Terrassa	100.000.000
Caixa Penedes	250.000.000
Unicaja	150.000.000
Caja Castilla la Mancha	175.000.000
Caja Madrid	345.000.000
Caja Murcia	200.000.000
Banco Gallego	30.000.000
Caja Duero	100.000.000
Caixa Girona	100.000.000
Sa Nostra	150.000.000
<b>Total</b>	<b>2.000.000.000</b>

3.- Todas las Cédulas Hipotecarias se amortizarán el día 20 de junio de 2017, con un tipo de interés fijo anual del 3,50%. Cada Cédula Hipotecaria está representada por un título físico emitido singularmente.

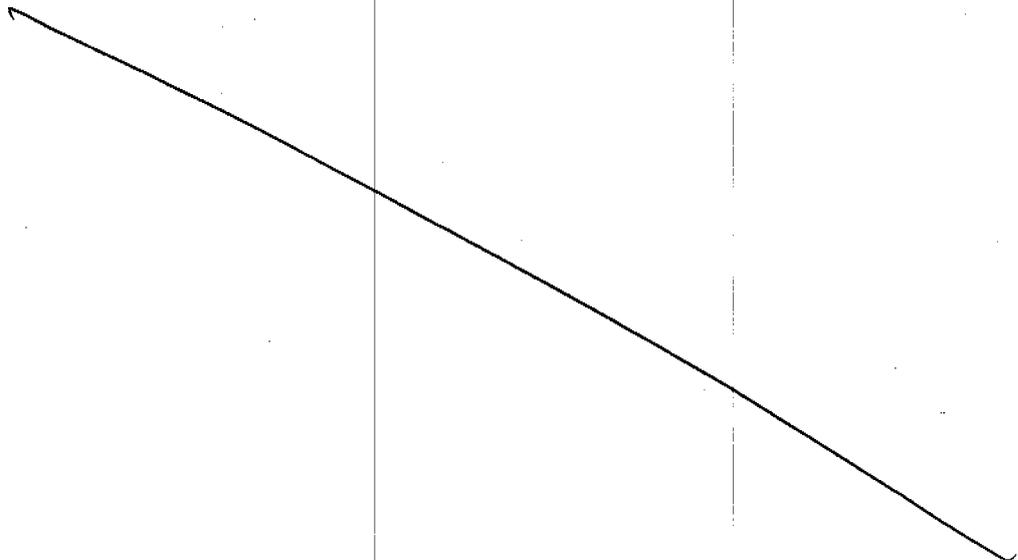
4.- Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, del 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.



5.- En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, EBN Banco y Caja Madrid Bolsa, S.V, S.A., que desembolsarán el 100% de su precio de emisión el día 20 de junio de 2005, coincidiendo con la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo.

6.- Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, EBN Banco y Caja Madrid Bolsa, S.V, S.A., y adquiridas por el Fondo en esta misma fecha (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, en los términos descritos en el Folleto Informativo verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de junio de 2005 en relación con la constitución del Fondo).

En Madrid, a 15 de junio de 2005.



6F6458848

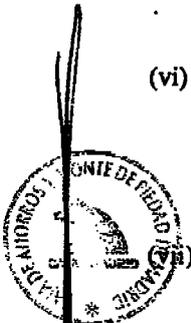
04/200



DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante CAJA MADRID), Entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº2, con C.I.F. número G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 3.067 general, folio 20, hoja M-52.454, e igualmente en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número 99,

#### CERTIFICA

- (i) que CAJA MADRID es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
  - (ii) que CAJA MADRID ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
  - (iii) que CAJA MADRID cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
  - (iv) que la Comisión Ejecutiva de CAJA MADRID, con fecha 23 de mayo de 2005, ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de una Cédula Hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
  - (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
  - (vi) que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA MADRID, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir y





respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;

- (ix) que CAJA MADRID no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de doce (12) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por CAJA MADRID en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que CAJA MADRID no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (xv) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA MADRID que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que CAJA MADRID cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria tendrá un importe nominal de hasta quinientos millones (500.000.000) de euros.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Madrid, a 26 de mayo de 2005.

Fdo.: Enrique de la Torre Martínez  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

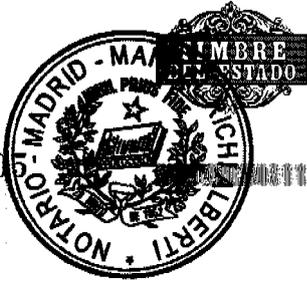


Leti.



6F6458847

04/200



TIPO: Yo, CARLOS ENTRENA PALOMERO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital.-----

DOY FE: Que considero legitima, a mi juicio, la firma y rubrica que antecede, de DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINES, por serme conocida con anterioridad, y coincidir con otras suyas estampadas en mi protocolo.-----

Madrid, a treinta de mayo de dos mil cinco.-



*Entrena*



Anotado en el Libro Indicador con el n°: 1.468. *h*



Don FRANCISCO JAVIER SAIZ ALONSO, mayor de edad, con N.I.F. número 13.061.483.J en su calidad de Subdirector General de La División Financiera de la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, con C.I.F. número G-16131336 e inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca,

#### CERTIFICA

- (i) que la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) que la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) que la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) que el Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, con fecha 25 de Mayo de 2005, ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de una Cédula Hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);

2

6F6458846



04/2005



- 2 -

- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;
- (ix) que la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de doce (12) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (xv) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria tendrá un importe nominal de 175.000.000,00 de Euros. (Ciento Setenta y Cinco millones de Euros)

8



- 3 -

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Cuenca a 26 de Mayo de 2005.

P.p. Francisco Javier Saiz Alonso  
Subdirector General. División Financiera

6F6458845



## Caja Duero

D. ARTURO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, con N.I.F. número 683.783-Q en su calidad de Subdirector General de **CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA**, con C.I.F. número G-37244191 e inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca,

### CERTIFICA

- (i) que **CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) que **CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA** ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) que **CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA** cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) que el Consejo de Administración de **CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA**, con fecha 26 de mayo de 2005 ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de una Cédula Hipotecaria singular (la "**Cédula Hipotecaria**") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir y respecto al

# Caja Duero

cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;

- (ix) que **CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de doce (12) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por **CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA** en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que **CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (xv) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por **CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA** que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que **CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA** cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria tendrá un importe nominal de 100.000.000 Euros.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Salamanca a 30 de mayo de 2005.

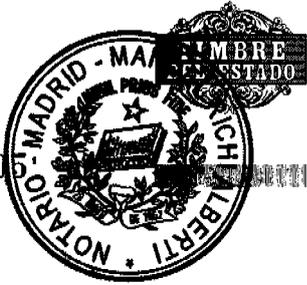


P.p. D. Arturo Jiménez Fernández  
**CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA**



6F6458844

04/200



**Caixa Penedès**

Rambla Ntra. Senyora, 214 - Tels. 93 881 85 00 - Apartat 35 - FAX 932 08 16 - Telex 82426 CAPE E  
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

DON **Jordi Ruiz Barceló**, Jefe del Área de Tesorería y Mercados de Capitales de Caixa d'Estalvis del Penedès con N.I.F.: G-08169807, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 35, domiciliada en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nostra Senyora, 2 y 4,

### CERTIFICA

- (i) que **Caixa d'Estalvis del Penedès** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) que **Caixa d'Estalvis del Penedès** ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) que **Caixa d'Estalvis del Penedès** cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) que la Comisión Ejecutiva de **Caixa d'Estalvis del Penedès**, con fecha 19 de mayo de 2005 ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de una Cédula Hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago de **Caixa d'Estalvis del Penedès**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;

- (ix) que **Caixa d'Estalvis del Penedès** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de doce (12) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por **Caixa d'Estalvis del Penedès** en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que **Caixa d'Estalvis del Penedès** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (xv) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por **Caixa d'Estalvis del Penedès** que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que **Caixa d'Estalvis del Penedès** cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria tendrá un importe nominal de 250.000.000,00 (doscientos cincuenta millones) Euros.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vilafranca del Penedès a 24 de mayo de 2005.

  
\_\_\_\_\_  
Jordi Ruiz Barceló

Jefe del Área de Tesorería y Mercados de Capitales

6F6458843



04/200

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.-----  
Número 353 del Libro indicador.-----

Yo, Eva María Fernández Medina, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Vilafranca del Penedés, doy fe de que considero legítima la firma que antecede, como correspondiente a Don Jorge Ruiz Barceló, titular del D.N.I. número 46.125.486-K, por coincidir aparentemente sus rasgos con la que acostumbra a usar habitualmente.-----

Vilafranca del Penedés, a treinta y uno de mayo de dos mil cinco.-----



NIHIL PRIUS FIDE  
A44493794

*Firma*  
*Zai.*

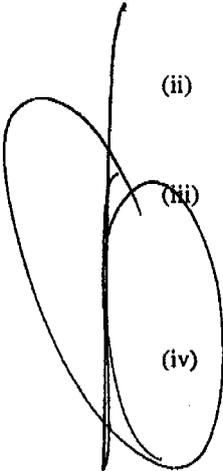
-----

-----

# CAJAMURCIA

Don Federico Ros Pérez, mayor de edad, con N.I.F. número 23187572F en su calidad de Secretario General de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, con C.I.F. número G30010185 e inscrita en el Registro Mercantil de Murcia,

## CERTIFICA

- 
- (i) que CAJA DE AHORROS DE MURCIA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
  - (ii) que CAJA DE AHORROS DE MURCIA ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
  - (iii) que CAJA DE AHORROS DE MURCIA cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
  - (iv) que el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE MURCIA, con fecha 26 de mayo de 2005 ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de una Cédula Hipotecaria singular Global Única de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
  - (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
  - (vi) que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
  - (vii) que la Cédula Hipotecaria de CAJA DE AHORROS DE MURCIA constituirá una obligación válida y vinculante de pago, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
  - (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;

6F6458842



04/200

- 2 -

## CAJAMURCIA

- (ix) que CAJA DE AHORROS DE MURCIA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de doce (12) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por CAJA DE AHORROS DE MURCIA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que CAJA DE AHORROS DE MURCIA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (xv) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA DE AHORROS DE MURCIA que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que CAJA DE AHORROS DE MURCIA cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria tendrá un importe nominal de DOSCIENTOS MILLONES de Euros.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Murcia a treinta de mayo de dos mil cinco.

P.p. FEDERICO ROS PÉREZ  
CAJA DE AHORROS DE MURCIA



DON ÁNGEL VARELA VARAS, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO GALLEGO, S.A. con C.I.F A- 80042112. inscrita en Registro Mercantil de A Coruña al Tomo 2.141, folio 1, hoja numero C-22.011, inscripción 1ª, domiciliada en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes, número 15.

#### CERTIFICO

- I. Que **BANCO GALLEGO** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en situación de insolvencia, o concursal;
- III. Que **BANCO GALLEGO** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Santiago de Compostela, el día 10 de mayo de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria singulares (En adelante ente, la "Cédula Hipotecaria") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;

6F6458841

04/200



- VII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **BANCO GALLEGO**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- VIII. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;
- IX. Que **BANCO GALLEGO** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de la de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- XI. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de 12 años desde su desembolso;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por **BANCO GALLEGO** en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal, si se cumplen los requisitos previstos en la Ley;
- XIV. Que **BANCO GALLEGO** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria Primera Emisión que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber y entender, excepción alguna que **BANCO GALLEGO** pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;



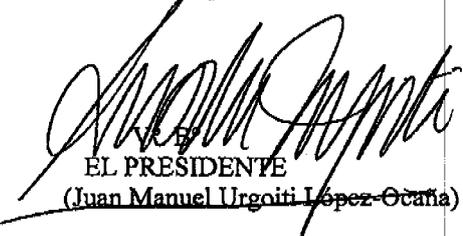


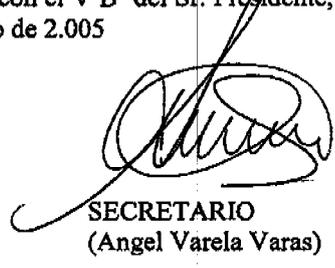
**Banco Gallego**

XVI. Que la Cédula Hipotecaria en el momento de su emisión no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

XVII. Que la Cédula Hipotecaria es por un importe nominal de 30.000.000 Euros.

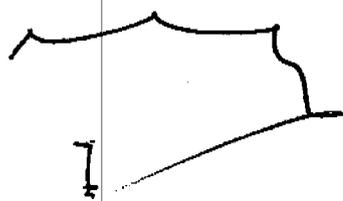
Y para que así conste, expido la presente certificación con el VºBº del Sr. Presidente, D. Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña, en Madrid, a 27 de mayo de 2.005

  
EL PRESIDENTE  
(Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña)

  
SECRETARIO  
(Angel Varela Varas)

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.- YO, PABLO NAVA LOPEZ, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY FE: De considerar legítimas las firmas que anteceden como de DON JUAN-MANUEL URGOITI LOPEZ-OCAÑA, por ser de mí el Notario conocida y la de DON ANGEL VARELA VARGAS por ser idéntica a la que figura en su D.N.I./N.I.F. número: 06.537.808-N que he tenido a la vista y devuelvo.

Anotado en mi Libro Indicador con el asiento número 1.186.-  
Madrid, a treinta y uno de Mayo de dos mil cinco.-



6F6458840

04/200



## "SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

**D. Antonio Fleixas Antón, mayor de edad, con número de NIF 41.398.072G, Director Área Mercado de Capitales y Productos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, con CIF número G07013154 e inscrita en el Registro Mercantil de Baleares**

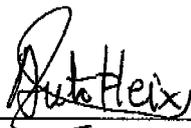
### CERTIFICA

- (I) Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (II) Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, con fecha 29 de abril de 2005 ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de una Cédula Hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;

**"SA NOSTRA"**  
CAIXA DE BALEARS

- (ix) Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- (xi) Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de doce (12) años, desde su desembolso;
- (xii) Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (xv) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- (xvii) Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares cumple la legislación vigente sobre protección de datos;
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria tendrá un importe nominal de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €)

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Palma de Mallorca a 26 de mayo de 2005.



P.p.

D. Antonio Fleixas Antón

Director Área Mercado de Capitales y Productos Financieros

6F6458839

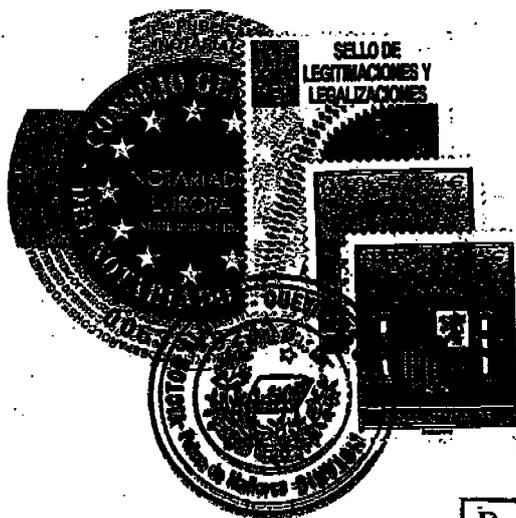


04/200

Yo, VÍCTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.-

DOY FÉ: Que tengo por legitima por ser de mi conocida la firma que antecede de D. ANTONIO FELIXAS ANTON, titular del D.N.I. número 41.398.072-6.- Palma de Mallorca, a 26 de MAYO de 2.005.-

La presente legitimación queda anotada con el número 238 del libro indicador.



Handwritten signature and a long diagonal line extending across the page.

D. A. 3.ª L. 8 / 89.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)



## Caixa de Girona

**D. Jordi Blanch Garitonandia**, con DNI número 77.782.717 Y, en calidad de Subdirector General de Caixa d'Estalvis de Girona, con domicilio en Girona, c/ Creu, 31,

### CERTIFICA

- (i) que **CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) que **CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA** ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) que **CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA** cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) que el Consejo de Administración de **CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA**, con fecha veintitrés de mayo de 2.005 ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de una Cédula Hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria de constituirá una obligación válida y vinculante de pago **CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;

6F6458838

04/200



## Caixa de Girona

- (ix) que CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de doce (12) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (xv) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria tendrá un importe nominal de Cien Millones de Euros (100.000.000,00 de euros).

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Girona a veinticinco de mayo de 2.005.

P.p.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

TESTIMONIO DE LEGITIMACION N° 8606

Yo, ENRIQUE BRANCOS NUÑEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña con residencia en Girona, DOY FE:

Que considero legitima la anterior firma de D. JORDI BLANCH GARRITONANDIA DNI: 77.782717-Y

por ser parecida a la de su D.N.I. que me ha sido exhibido.

Girona, a

25 MAYO 2005



6F6458837

04/200



Cédula 7047

**\*caixaterrassa**

D. Pere Gil Sanchis, mayor de edad, con D.N.I. número 37.727.750-E en su calidad de Subdirector General de Caixa d'Estalvis de Terrassa, con , con C.I.F. número G-08.169.781 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.171, Folio 1º, Hoja B-17927, Inscripción 1ª

**CERTIFICA**

- (i) Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA en sesión celebrada en Terrassa, el día 10 de mayo de 2005, ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de una Cédula Hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) Que la Cédula Hipotecaria de constituirá una obligación válida y vinculante de pago CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;
- (ix) Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;

- (xi) Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de doce (12) años, desde su desembolso;
- (xii) Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (xv) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria tendrá un importe nominal de CIENTO MILLONES de Euros.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Terrassa a 19 de mayo de 2005.

*Pere Gil Sanchis*

Pere Gil Sanchis

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

tes...



6F6458836



04/200

/...TIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA.- Yo, Juan Antonio Roger Moya, Notario de Terrassa, del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, DOY FE: Considero legítima la firma que antecede, de Don PERE GIL SANCHIS con DNI. núm. 37727750E por coincidir con la firma que figura en mi archivo.

Terrassa, veintitrés de mayo de dos mil cinco.

Anotado con el núm. 726 en el libro indicador.

Handwritten signature of Juan Antonio Roger Moya, crossed out with a large diagonal line.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



D. VICTOR IGLESIAS RUIZ, Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (en adelante, Ibercaja), con C.I.F. número G-50000652 e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza,

**CERTIFICA**

- (i) Que Ibercaja es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) que Ibercaja ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) que Ibercaja cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) que el Consejo de Administración de Ibercaja, con fecha 12 de Mayo de 2005 ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de una Cédula Hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Ibercaja, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;
- (ix) que Ibercaja no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;

*13*

6F6458835

04/2005



iberCaja 

- 2 -

- (x) que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de doce (12) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por Ibercaja en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que Ibercaja no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (xv) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por Ibercaja que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que Ibercaja cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria tendrá un importe nominal de 400.000.000 Euros.



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Zaragoza a 18 de Mayo de 2005.

*Victor*

**D. Víctor Iglesias Ruiz**  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja



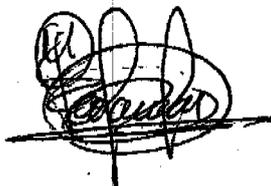
YO, FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNÁNDEZ,  
Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de  
Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMA la firma que  
antecede de DON VICTOR-MANUEL IGLESIAS RUIZ,  
por ser similar a la de su D.N.I. N.I.F. número  
25.143.242-X. -----

En Zaragoza, a veinte de mayo del año dos  
mil cinco. -----

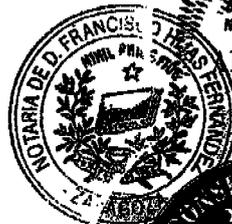
RELACIONADO BAJO EL NÚMERO SEISCIENTOS  
SESENTA Y CINCO DEL LIBRO INDICADOR.



SELLO DE  
LEGITIMACIONES Y  
LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

15402584



6F6458834

04/2005



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de  
Ronda  
Cádiz  
Almería  
Málaga  
Antequera

Don Antonio López López, mayor de edad, con N.I.F. número 27.143.927-V en su calidad de Director de Banca de Inversión de **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)**, con C.I.F. número G-29498086, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga Tomo 1.137, libro 50, Sección de Sociedades General, Folio 1, Hoja MA-2.447, Inscripción 1ª.

#### CERTIFICA

- (i) Que **UNICAJA** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) Que **UNICAJA** ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) Que **UNICAJA** cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) Que la Comisión Ejecutiva de **UNICAJA** celebrada el 12 de mayo de 2005 ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de una Cédula Hipotecaria singular (la "Cédula Hipotecaria") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos, y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **UNICAJA**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir, y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;
- (ix) Que **UNICAJA** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- (xi) Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de doce (12) años, desde su desembolso;



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda  
Cádiz  
Almería  
Málaga  
Antequera



- (xii) Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por UNICAJA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) Que UNICAJA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria, que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (xv) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por UNICAJA que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) Que UNICAJA cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria tendrá un importe nominal de ciento cincuenta millones de euros.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Málaga, a 17 de mayo de 2005.

*Antonio López López*

P.p. Antonio López López  
UNICAJA

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.  
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre Colegio de Granada y con residencia en Málaga, DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n, de D. Antonio López López

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, por ser de mi conocida/s.-

Málaga, a 19 de Mayo de 2005

*Miguel Prieto Fenech*



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), Audi. de Andalucía 10 y 12, Málaga lección R. 11, de Málaga. Tomo 1131, Libro 50, Soc. Sociabilis General. Fidei. I. Hip. MA. 247. Inscripción 1.ª. C.I.F. G-3998866.

6F6458833



04/200

...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA LA SOCIEDAD "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN", LA EXPIDO EN CIENTO SESENTA Y OCHO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 6F, NÚMEROS 6459000, LOS CIENTO SESENTA Y SEIS ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL CINCO. DOY FE.



Handwritten signature in black ink.